





ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 29 de Septiembre de 2010 No. 254

INDICE

Publicaciones Estatales:		
Decreto No. 345	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Le Ambiental para el Estado de Chiapas.	
Decreto No. 352	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar vía donación a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rura Pesca y Alimentación, los bienes muebles descritos en el cuerpo de este Decreto.	, e
Decreto No. 353	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar de patrimonio del Gobierno del Estado vía donación, el predio urbano ubicado en la Tercera Avenida Norte Oriente número 230, de Tuxto Gutiérrez, Chiapas, a favor de la Asociación Civil "Locatarios Unido para Mejorar del Mercado 20 de Noviembre", única y exclusivamente para el estacionamiento del Mercado Público "20 de Noviembre", de ésta Ciudad Capital.) 3 5 9
Decreto No. 361	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para us exclusivo de la VII Región Militar, los bienes muebles descritos en ecuerpo de este Decreto.)

Decreto No. 355	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 2-00-00 hectáreas, para enajenarlas vía donación a favor de la Universidad Autónoma de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Campus Universitario; terreno ubicado en e kilómetro 2.5, Carretera Ocozocoautla-Cintalapa, Chiapas.	19
Decreto No. 360	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, la superficie de 01-50-00 hectáreas, del Polígono V de la "Reserva Tuchtlán", localizado en la zona Sur Oriente de ésta Ciudad, a favor del Gobierno Federal, representado por la Secretaría de la Función Pública, para uso exclusivo del Órgano Administrativo Desconcentrado "Policía Federal"	22
Decreto No. 354	Por el que se acepta y autoriza la solicitud de licencia temporal hasta por 30 días, presentada por el ciudadano Carlos Leonel Solórzano Arcia, para continuar separado del cargo a partir del 30 de agosto de 2010, de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas	25
Pub. No. 1870-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 006/043/2008, instaurado en contra del C. Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar. (Tercera y Última Publicación).	28
Pub. No. 1887-A-2010	Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número OFSCE/UAJ/PFR-M/074/2005, instaurado en contra del C. Marco Antonio Archila Pola. (Segunda y Última Publicación)	33
Pub. No. 1888-A-2010	Decreto por el que se otorgan Beneficios Fiscales y Facilidades Administrativas, relativas al Pago de Impuestos y Derechos Vehiculares; al Pago del Impuesto Estatal sobre Servidumbre de Terreno para Obras y Trabajos de Primera Mano de Materiales Mineros; y a Obligaciones contenidas en la Ley que regula las casas de Empeño en el Estado de Chiapas	38
Pub. No. 1889-A-2010	Reglamento Interior del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.	41
Pub. No. 1890-A-2010	Acuerdo General del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	63

Pub. No. 1891-A-2010	Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Práctica de Auditorías a la Administración Pública Estatal	78
Pub. No. 1892-A-2010	Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de octubre del año 2010.	88
Pub. No. 1893-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Acta Administrativa número 048/FECDO/2010-08, relativo al Aseguramiento Precautorio del bien inmueble; 1 Vehículo de la Marca Chevrolet, Tipo Suburban, Color Blanca, con Placas del Estado de Chiapas (DPJ-9341), con vidrios polarizados, con número de Serie 3GNFC16J07G117212. (Primera Publicación).	89
Pub. No. 1894-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Procedimiento Administrativo número 225/CG/DPAP/2009, instaurado en contra de la C. Laura Gabriela Jiménez Juárez. (Primera Publicación).	90
Pub. No. 1895-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Procedimiento Administrativo número 262/CG/DPAP/2010, instaurado en contra de los CC. José Guadalupe Castillo Celestino, Francisco Hernández Gutiérrez, Rigoberto Flores Sánchez y Carlos Iván López Cruz. (Primera Publicación).	92
Pub. No. 1896-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Procedimiento Administrativo número 178/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los CC. María del Rosario Mondragón Segundo y Edgar Esquipulas Martínez. (Primera Publicación).	93
Pub. No. 1897-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Acta Administrativa número 309/IC05/2010, mediante el cual se notifica al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en; 1Vehículo Marca Chrysler D150, Tipo Pick Up D150, Color Azul, Placas de Circulación DB-01-888 particulares del Estado de Chiapas, número de Serie L4-11986, Motor no aplicable, Modelo 1974; 2 45 cuarenta y cinco piezas de madera de la especie Pino y 2 dos piezas de madera de la especie comunes tropicales; que fueron localizadas en el puesto de control militar a la altura del río Negro, Municipio de Cintalapa, Chiapas, el día 01 de mayo del	
	año 2010. (Primera Publicación).	95

	Publicaciones Federa	iles:	
	Pub. No. 1356-B-2010	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "Isla Tortuga", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	96
	Pub. No. 1357-B-2010	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "El Palomo", ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas	97
	Pub. No. 1358-B-2010	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " Agua Fría ", ubicado en el Municipio de Villaflores , Estado de Chiapas.	98
	Pub. No. 1359-B-2010	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "Buenos Aires Buena Vista", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas	98
	Pub. No. 1360-B-2010	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "El Chango", ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.	99
	Pub. No. 1361-B-2010	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "Argentina", ubicado en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas.	100
	Pub. No. 1362-B-2010	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "Emiliano Zapata", ubicado en el Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas	101
	Pub. No. 1363-B-2010	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "El Ocotal", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	102
Publicación Municipal:			
	Pub. No. 0004-C-2010	Lineamiento Municipal para Regular la Entrega-Recepción personal en la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	103
	Avisos Judiciales Ge	nerales:	153-167

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno Dirección de Asuntos Jurídicos Departamento de Gobernación

Decreto Número 345

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 345

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que la fracción XV del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, a dictar Leyes para la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico del medio ambiente, de las riquezas naturales del Estado y el aprovechamiento y explotación racional de esos recursos.

Mediante Decreto número 189, publicado en el Periódico Oficial 151, Tercera Sección, de fecha 18 de marzo de 2009, se emitió la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, como un instrumento mediante el cual se fortalecieron y enriquecieron los instrumentos de política ambiental, a efecto de que cumplieran efectivamente con su función, y que se refieren al Ordenamiento Ecológico del Territorio, Áreas Naturales Protegidas, Educación Ambiental, Participación de la Sociedad, entre otros, incorporándose también conceptos fundamentales como sustentabilidad y biodiversidad.

A efecto de mantener una concordancia entre las necesidades ambientales y el marco jurídico que conserva y protege nuestros recursos naturales, mediante Decreto número 239, publicado en el Periódico Oficial 235, de fecha 26 de mayo de 2010, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, buscando armonizar esta disposición a la reforma constitucional que contempla los Objetivos de Desarrollo del Milenio, dando cumplimiento a uno de los objetivos que garantiza la sustentabilidad ambiental en la Entidad.

Como toda Ley que se instituye para beneficio de la población, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas precisa estar en constante cambio ante las necesidades que día con día se van suscitando en materia ambiental; en consecuencia, resulto necesario reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, con lo que se fortalece la atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural en la expedición de la declaratoria para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, al contemplar que ésta podrá solicitar la opinión de los Ayuntamientos Municipales, las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban intervenir y las instituciones académicas, centros de investigación y organismos de los sectores públicos.

Así también, se instituye que para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, se deberán observar los requisitos previstos en el artículo 118 de la misma Ley.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforman la fracción XXIX, del artículo 3°; el primer párrafo y la fracción XI, del segundo párrafo, del artículo 79; el primer párrafo del artículo 82 y el artículo 120, de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se deroga la fracción IV, del artículo 86, de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- En términos de los artículos precedentes, se reforman, y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- Para los efectos . . .

I. A la XXVIII. . . .

XXIX. Estudio de Riesgo Ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que estas representan para los ecosistemas, la salud humana o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad tendentes a atenuar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente, en caso de un posible accidente durante la realización o desarrollo normal de la obra o actividad de que se trate.

XXX. . . .

Artículo 79.- Corresponde a la Secretaría, la evaluación de la manifestación o estudios de impacto y/o riesgo ambiental con el objetivo de establecer los términos y condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades de competencia estatal que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o mitigar sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello . . .

I. A la X

XI. Hospitales, sanatorios, clínicas, centros de salud y laboratorios clínicos públicos o privados donde se realicen actividades riesgosas y se generen residuos de manejo especial.

XII. A la XV....

Artículo 82.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría, una manifestación o estudio de impacto ambiental, el cual deberá contener cuando menos, la descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a los lineamientos expedidos por la Secretaría para tal efecto.

Cuando se trate . . .

Artículo 86.- Una vez evaluada . . .

I. A la III. . . .

IV. Se deroga.

Artículo 120.- Previamente a la expedición de la declaratoria para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, se deberá contar con los estudios técnicos que justifiquen la constitución de las mismas, en los términos del presente Capítulo, asimismo, la Secretaría podrá solicitar la opinión de:

- I. Los Ayuntamientos Municipales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;
- II. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que deberán intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
- III. Las instituciones académicas, centros de investigación y organismos de los sectores públicos;

Para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, se observarán los requisitos previstos en el artículo 118 de la presente ley.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil diez.-D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.-D. S. C. Ana Elisa López Coello.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-Rúbricas.

> Secretaría General de Gobierno Dirección de Asuntos Jurídicos Departamento de Gobernación

Decreto Número 352

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 352

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación entre otras funciones tiene la de integrar e impulsar los proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar las empresas que asocien a grupos de productores rurales, acuícolas y pesqueros a través de acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los Gobiernos Estatales y Municipales, y con la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario; coordinar acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural, acuícola y pesquero de las diversas regiones del país.

En el año 2006, la Delegación en el Estado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación "SAGARPA", con el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y equipar a las diferentes áreas operativas y de campo, compró con recursos propios, diferentes bienes muebles los que, por no contar con Registro Federal de Contribuyentes en ese momento, los adquirió a nombre de la Secretaría de Desarrollo Rural, hoy Secretaría del Campo.

Por oficio número UAJ/01/1570/2008, el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría del Campo, solicitó al Secretario de Hacienda del Estado, el endoso de las facturas que amparan la propiedad de los distintos bienes muebles, a efecto de transferirlos a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación "SAGARPA".

En esta medida y por oficio No. SH/SUBA/0018/2009, de fecha 04 de marzo de 2009, el C. Lic. Amilcar Gordillo Castro, Subsecretario de Administración, en atención al interés de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación "SAGARPA, solicitó a la Secretaría General de Gobierno iniciar procedimiento administrativo de desincorporación a favor de la Secretaría aludida, a efecto de que vía donación se le transfiera la propiedad de los bienes siguientes:

Cantidad	Descripción del Bien Mueble
125	Sillas fijas apilables estructura Tubular Cuadrado, Modelo FA-03, Marca América, adquiridas mediante: factura No. 40494, de fecha 18 de Julio de 2006, expedida por Promotora Comercial Torres Batiz, S.A. de C.V., con domicilio en 5ª Norte Poniente Número 342, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
50	Ventiladores de Pedestal MAN Modelo VPG-9016, adquiridos mediante factura No. 33990, de fecha 27 de Julio de 2006, expedida por Mueblería Colón, propietario Jorge Celestino Zepeda Urbina, con domicilio en 2ª Norte Poniente Número 310, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
01	Equipos de Aire Acondicionado, Tipo Mini/Split de Pared/Alta, marca COMFORTSTAR, modelo CCH36CHZ, A220/1/60, adquirido mediante factura No. 001530, de fecha 17 de Octubre de 2006, expedida por Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste, S.A. de C.V., con domicilio en Calle 66 Número 471-A, por 53 y 55 Centro, Mérida, Yucatán. Equipo de Aire Acondicionado, Tipo Mini/Split HI-Wall, Marca York, de 12,000 BTU/HR 220/1/60, Modelo Evaporadora, serie 505201041060300610, Modelo Condensadora YJDA12PS-ADA, Serie 506202041060300642.
06	Equipos de Aire Acondicionado, Tipo Mini/Split HI-Wall, Marca York, de 24,000 BTU/HR, 220/1/60, Modelo Evaporadora, Modelos: YJCA24-PSA-ADA, Series: 50561041060300642, 50561041060300807, 505601041060300016, 505601041060300484, 505601041060300503, y 505601041060300640, condensadoras modelos: YJDA24FS-ADA, Series 505602041060300308, 505602041060300189, 505602041060300466, 5056020441060300485, 505602041060300105 y 505602041060300366.
03	Equipos de Aire Acondicionado, Tipo Mini/Split, Hi-Wall de 18,000BTU/HR, 220/1/60, Marca York, Evaporadoras Modelos: YJEA18FS-ADA, Series: 505401027060200473, 505401027060200996 y 505401027060200668, Condensadoras Modelos: YDA18FS-ADA, Series: 505402027060200954, 505402020410603000785 y 505402027060200597, adquiridos mediante factura No. 001800, de fecha 14 de Noviembre de 2006, expedida por Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste, S.A. de C.V., con domicilio en Calle 66 Número 471-A, por 53 y 55 Centro, Mérida, Yucatán.

1	Juego de micrófono inalámbrico, marca Sound Trak, Modelo STW-28HOZ, adquirido mediante Factura Número 2959, de fecha 27 de Noviembre de 2006, expedida por Casa Alvarado, Equipos Musicales y Electrónica, con domicilio en 1ª Sur Poniente Número 356, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
1	Pedestal con pantalla Touch-Screen, características pantalla sensible al tacto de 15", 2 lectores de huella digital, terminado en blanco con acabado electrostático, licencia de Windows XP PRO, 256MBRAM/40GBHD/AMDProcessor.Licencia MDA Timer 2006 Punto de Registro Adquiridos mediante factura número 2121, expedida por MDA NETWOKS, S.A. de C.V., de fecha 16 de Noviembre de 2006, con domicilio en Calle 1º de Mayo 126-7, Ciudad Guzmán, Jalisco.
25	Anaqueles metálicos de 5 entrepaños: fabricado en acero de alto calibre, con capacidad de carga de 80 kg estructura reforzada, adquiridos mediante factura número 016106, de fecha 7 de Noviembre de 2006, expedida por Productos para Consumo Empresarial, S.A. de C.V., con domicilio en Presidentes Número 19, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal.
50	Estantes metálicos fabricado en acero de alto calibre, cada uno con capacidad de carga de 80kg, marca Ofik.
5	Sillas giratorias modelo L-1000, marca Ofimagen.
3	Escritorios metálicos ejecutivos de 1.82x85x75 metros con cuatro gavetas, fabricado en acero de alto calibre, marca Ofimagen línea nova.
	Adquiridos, según factura número 15258, expedida con fecha 30 de Noviembre de 2006, por OFIK del Sureste, S.A. de C.V, con domicilio en 12 Poniente Norte Número 198, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
6	Computadoras marca Dell modelo Optiplex GX620, adquiridas mediante factura número 32483, de fecha 08 de diciembre de 2006, expedida por Mayorista de Cómputo y Accesorios de Chiapas, S.A. de C.V., con domicilio en Prolongación 3ª Norte Poniente Número 1514, Colonia Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
20	Computadoras marca Dell modelo Optiplex GX620, adquiridas mediante factura número 31661, de fecha 19 de octubre de 2006, expedida por Mayorista de Cómputo y Accesorios de Chiapas, S.A. de C.V., con domicilio en Prolongación 3ª Norte Poniente Número 1514, Colonia Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
8	Computadoras marca Dell modelo Optiplex GX620, adquiridas mediante factura número 32487, de fecha 08 de diciembre de 2006, expedida por Mayorista de Cómputo y Accesorios de Chiapas, S.A. de C.V., con domicilio en Prolongación 3ª Norte Poniente Número 1514, Colonia Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
2	Computadoras portátil modelo Inspiron, adquiridas mediante factura número 32488, de fecha 08 de diciembre de 2006, expedida por Mayorista de Cómputo y Accesorios de Chiapas, S.A. de C.V., con domicilio en Prolongación 3ª Norte Poniente Número 1514, Colonia Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2	Proyectores Optoma modelo EP719.
8	Impresoras Láser marca Hewlett Packard modelo LaserJet 1320, n/p Q5927A, adquiridos mediante factura número 32489, de fecha 08 de diciembre de 2006, expedida por Mayorista de Cómputo y Accesorios de Chiapas, S.A. de C.V., con domicilio en Prolongación 3ª Norte Poniente Número 1514, Colonia Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
1	Vehículo Nuevo, Marca Dodge Dakota SLT QUAD CAB 4X2, Modelo 2007, tipo Pick-Up, doble cabina completa, Color Blanco, Número de Serie 1D7HE48K67S105843, Clave Vehicular 1011003, adquirido mediante factura número 07339, de fecha 28 de Octubre de 2006, expedida por Puebla Automotriz S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Hermanos Serdán Número 256, Puebla, Puebla.
1	Vehículo Nuevo, Marca MITSUBISHI, GALANT ES DIAMOD, Modelo 2007, Color Exterior Grafito, Color Interior Gris, Número de Serie 7ED24551, Número de Motor 6991, adquirido mediante factura número 1087, de fecha 08 de Noviembre de 2006, expedida por GPS MOTORS, S.A. de C.V., con domicilio en Calzada Ángel Albino Corzo Número 2862-A, Colonia El Retiro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
1	Vehículo Nuevo, Marca Nissan Sentra XE STD AA, Modelo 2006, Símbolo y Número de Serie 3N1CB51S36L613328, Número de Motor QG18-560809T, Número de Inventario N-6/22409, Clave Vehicular 0041124, Color Exterior Plata Glacial, adquirido mediante factura número 24370, de fecha 30 de Septiembre de 2006, expedida por GINZA AUTOMOTORES S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Kilómetro 1083, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
1	Vehículo Nuevo, Marca Nissan Sentra XE STD AA, Modelo 2006, Símbolo y Número de Serie 3N1CB51S56L613153, Número de Motor QG18-560942T, Número de Inventario N-6/22410, Clave Vehicular 0041124, Color Exterior Plata Glacial, adquirido mediante factura número 24371, de fecha 30 de Septiembre de 2006, expedida por GINZA AUTOMOTORES S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Kilómetro 1083, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
1	Vehículo Nuevo, Marca Nissan Sentra XE STD AA, Modelo 2006, Símbolo y Número de Serie 3N1CB51S86L613325, Número de Motor QG18-560129T, Número de Inventario N-6/22411, Clave Vehicular 0041124, Color Exterior Plata Glacial, adquirido mediante factura número 24372, de fecha 30 de Septiembre de 2006, expedida por GINZA AUTOMOTORES S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Kilómetro 1083, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
1	Vehículo Nuevo, Marca Nissan TSURU 4 PTAS GSII STD AA, Modelo 2007, Símbolo y Número de Serie 3N1EB31S17K308642, Número de Motor GA16-871407V, Número de Inventario N-7/22412, Clave Vehicular 0040231, Color Exterior Plata Glacial, adquirido mediante factura número 24400, de fecha 30 de Septiembre de 2006, expedida por GINZA AUTOMOTORES S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Kilómetro 1083, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

1	Vehículo Nuevo, Marca Nissan, TSURU 4 PTAS GSII STD AA, Modelo 2007, Símbolo y Número de Serie 3N1EB31S17K308642, Número de Motor GA16-871407V, Número de Inventario N-7/22412, Clave Vehicular 0040231, Color Exterior Plata Glacial, adquirido mediante factura número 24400, de fecha 30 de Septiembre de 2006, expedida por GINZA AUTOMOTORES S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Kilómetro 1083, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
1	Vehículo Nuevo, Marca Nissan TSURU 4 PTAS GSII STD AA, Modelo 2007, Símbolo y Número de Serie 3N1EB31S27K308651, Número de Motor GA16-871472V, Número de Inventario N-7/22413, Clave Vehicular 0040231, Color Exterior Plata Glacial, adquirido mediante factura número 24401, de fecha 30 de Septiembre de 2006, expedida por GINZA AUTOMOTORES S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Kilómetro 1083, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
1	Vehículo Nuevo, Marca Nissan TSURU 4 PTAS GSII STD AA, Modelo 2007, Símbolo y Número de Serie 3N1EB31S37K308657, Número de Motor GA16-871474V, Número de Inventario N-7/22414, Clave Vehicular 0040231, Color Exterior Plata Glacial, adquirido mediante factura número 24402, de fecha 30 de Septiembre de 2006, expedida por GINZA AUTOMOTORES S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Kilómetro 1083, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
1	Vehículo Nuevo, Marca Nissan TSURU 4 PTAS GSII STD AA, Modelo 2007, Símbolo y Número de Serie 3N1EB31S37K308660, Número de Motor GA16-871473V, Número de Inventario N-7/22415, Clave Vehicular 0040231, Color Exterior Plata Glacial, adquirido mediante factura número 24403, de fecha 30 de Septiembre de 2006, expedida por GINZA AUTOMOTORES S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Kilómetro 1083, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
1	Vehículo Nuevo, Marca Nissan TSURU 4 PTAS GSII STD AA, Modelo 2007, Símbolo y Número de Serie 3N1EB31S47K308666, Número de Motor GA16-871475V, Número de Inventario N-7/22416, Clave Vehicular 0040231, Color Exterior Plata Glacial, adquirido mediante factura número 24404, de fecha 30 de Septiembre de 2006, expedida por GINZA AUTOMOTORES S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Kilómetro 1083, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
1	Vehículo Nuevo, Marca Nissan TSURU 4 PTAS GSII STD AA, Modelo 2007, Símbolo y Número de Serie 3N1EB31S67K308622, Número de Motor GA16-871384V, Número de Inventario N-7/22417, Clave Vehicular 0040231, Color Exterior Plata Glacial, adquirido mediante factura número 24405, de fecha 30 de Septiembre de 2006, expedida por GINZA AUTOMOTORES S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Kilómetro 1083, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
1	Vehículo Nuevo, Marca Nissan TSURU 4 PTAS GSII STD AA, Modelo 2007, Símbolo y Número de Serie 3N1EB31S67K308670, Número de Motor GA16-871259V, Número de Inventario N-7/22418, Clave Vehicular 0040231, Color Exterior Plata Glacial, adquirido mediante factura número 24406, de fecha 30 de Septiembre de 2006, expedida por GINZA AUTOMOTORES S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Kilómetro 1083, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

1	Vehículo Nuevo, Marca Nissan TSURU 4 PTAS GSII STD AA, Modelo 2007, Símbolo y Número de Serie 3N1EB31S87K308654, Número de Motor GA16-871471V, Número de Inventario N-7/22419, Clave Vehicular 0040231, Color Exterior Plata Glacial, adquirido mediante factura número 24407, de fecha 30 de Septiembre de 2006, expedida por GINZA AUTOMOTORES S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Kilómetro 1083, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
1	Vehículo Nuevo, Marca Nissan, TSURU 4 PTAS GSII STD AA, Modelo 2007, Símbolo y Número de Serie 3N1EB31SX7K308669, Número de Motor GA16-871258V, Número de Inventario N-7/22421, Clave Vehicular 0040231, Color Exterior Plata Glacial, adquirido mediante factura número 24408, de fecha 30 de Septiembre de 2006, expedida por GINZA AUTOMOTORES S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Kilómetro 1083, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
1	Vehículo Nuevo, Marca Nissan TSURU 4 PTAS GSII STD AA, Modelo 2007, Símbolo y Número de Serie 3N1EB31SX7K308624, Número de Motor GA16-871383V, Número de Inventario N-7/22420, Clave Vehicular 0040231, Color Exterior Plata Glacial, adquirido mediante factura número 24409, de fecha 30 de Septiembre de 2006, expedida por GINZA AUTOMOTORES S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Kilómetro 1083, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Los bienes citados con anterioridad, señala el Subsecretario en el oficio de mérito, fueron adquiridos con recursos del gasto de operación de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); por lo que como consecuencia de lo anterior, se advierte que la pretensión de esta autorización no causa un menoscabo patrimonial a los intereses del Estado, lejos de ello, se regulariza la propiedad a favor de la Secretaría citada.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar vía donación a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los bienes muebles descritos en el cuerpo de este Decreto.

Artículo Segundo.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por sí o a través del Consejero Jurídico del Gobernador suscriba el Contrato de Donación y/o, endose las facturas correspondientes; de conformidad a lo establecido por los artículos 9° y 44, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 22 días del mes de septiembre de 2010.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Ana Elisa López Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno Dirección de Asuntos Jurídicos Departamento de Gobernación

Decreto Número 353

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 353

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

El Plan Estatal de Desarrollo "Chiapas Solidario" 2007 - 2012, en el Eje 4 denominado Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, incluye el rubro de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio, dentro del cual se consideran las grandes transformaciones urbanas que sufren la grandes ciudades del Estado de Chiapas, como consecuencia del permanente proceso de incremento poblacional, que demanda entre otros servicios, el de mercado público, a fin de resolver de manera integral, los problemas urbanos de los centros de población en proceso de crecimiento permanente y otros que presentan un

acelerado crecimiento en virtud de los movimientos migratorios entre el medio rural y urbano, que provoca en estos últimos, una transformación del espacio territorial, para cuya atención han de implementarse medidas adecuadas y suficientes para responder a las necesidades de la población siempre creciente.

Derivado de esas modificaciones urbanas necesariamente realizadas, se define como objetivo, hacer del ordenamiento sustentable del territorio y de las ciudades urbanas, una política pública para el desarrollo sustentable, con una perspectiva de largo plazo e integral, otorgando prioridad a la movilidad de personas y vehículos; y, considerando en el presente caso, que el servicio público de mercado, es de especial interés para la población en general y en lo particular, para el sector de la población de la capital del Estado de Chiapas, que habita en el primer cuadro de la ciudad, donde se asienta el Mercado Público denominado "Veinte de Noviembre"; de gran afluencia por la accesibilidad de su ubicación, lo cual si bien, cubre una necesidad básica de la población, también genera el problema de la fluidez vehicular y movilidad en esa área céntrica de la ciudad capital; por lo que resulta urgente que el referido Mercado Público, cuente con un área de estacionamiento que facilite el acceso a sus instalaciones y contribuya a disminuir la saturación vehicular en la zona.

Es así que, mediante oficio número ICJyAL/0911/2010, de fecha 27 de julio de 2010, el Consejero Jurídico del Gobernador, solicitó al titular de la Secretaría General de Gobierno, diera inicio al procedimiento administrativo de desincorporación del patrimonio del Estado, del predio urbano con superficie de 639.84 metros cuadrados, ubicado en la 3a. Avenida Norte Oriente número 230, de ésta ciudad, a favor de la persona moral denominada "Locatarios Unidos para Mejorar del Mercado 20 de Noviembre, A.C.", la que acredita su personalidad, mediante el instrumento público número 386, volumen 4, de fecha 22 de marzo de 2010, pasado ante la fe del Licenciado Octavio Esponda López, titular de la Notaría Pública número 106 del Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 183, del Libro Uno, de la Sección Tercera, con fecha 07 de julio de 2010.

El predio de referencia es actualmente reconocido como "Estacionamiento Público Mercado 20 de Noviembre" y es propiedad del Gobierno del Estado, adquirido mediante compraventa amparada en el instrumento público número 724, volumen 12, otorgada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Flores Pérez, titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 3479, del Libro 17, Tomo II, de la Sección Primera, con fecha 03 de diciembre de 2008.

Dicho predio urbano tiene una superficie de 639.84 metros cuadrados, que de acuerdo al Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo y elaboración del Levantamiento Topográfico, se encuentra ubicado en la Tercera Avenida Norte Oriente número 230 de ésta ciudad capital.

Con motivo de la solicitud a que se hace referencia, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos radicó el Expediente Administrativo de Desincorporación número **SGG/DAJ/DES/007/2010**, dentro del cual se ha acreditado la propiedad del predio, objeto de desincorporación; la factibilidad de la desincorporación para el uso propuesto a través del oficio número SI/SDUyOT/DDU/160/03572/2010, de fecha 24 de agosto de 2010, y que dicho predio se encuentra libre de gravamen.

En este sentido y considerando que uno los compromisos del Ejecutivo Estatal es el impulso a los grupos organizados, principalmente aquellos que se dedican al comercio formal, en este caso, y

en virtud de que se encuentran constituidos en una Asociación Civil, es factible que se lleve a cabo la Donación a favor de "Locatarios Unidos para Mejorar del Mercado 20 de Noviembre, A.C.", con el fin principal de que cuenten con un espacio necesario para ser utilizado por la Ciudadanía que acuda al Mercado "20 de Noviembre", facilitando de esta manera el acceso a sus instalaciones, propiciando con ello el Desarrollo económico de los Locatarios, quienes serán los principales beneficiados.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, el predio urbano ubicado en la Tercera Avenida Norte Oriente número 230, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor de la Asociación Civil "Locatarios Unidos Para Mejorar del Mercado 20 de Noviembre", única y exclusivamente para el estacionamiento del Mercado Público "20 de Noviembre", de ésta ciudad capital.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que, por Acuerdo Administrativo y/o Contrato de Donación Público y/o Privado, transmita dicha propiedad materia de este Decreto.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 22 días del mes de septiembre de 2010.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-Rúbricas. Secretaría General de Gobierno Dirección de Asuntos Jurídicos Departamento de Gobernación

Decreto Número 361

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 361

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Garantizar, mantener y establecer, la paz pública y salvaguardar la integridad de las personas, son objetivos del Plan de Desarrollo "Chiapas Solidario" 2007-2012, así como prevenir la comisión de los delitos, para preservar la tranquilidad social.

A su vez el Plan Nacional de Desarrollo establece objetivos y estrategias para garantizar la plena vigencia del Estado de Derecho, lo que es necesario para proteger cabalmente la integridad y los derechos de las personas, así como para propiciar un clima de orden y paz para el desarrollo integral de México, contemplado dentro de las políticas públicas para el desarrollo sustentable, a partir de la acción concertada entre la Federación y los Estados, orientando esfuerzos con una perspectiva de largo plazo.

Es con base en lo anterior que el Gobierno del Estado, satisface las necesidades materiales de las instituciones que participan en el combate a la delincuencia y el narcotráfico.

Es así que el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, mediante oficio número ICJyAL/SRP/DP/1129/2010, de fecha 20 de septiembre de 2010, solicitó iniciar Procedimiento Administrativo de Desincorporación Vía Donación a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para uso exclusivo de la VII Región Militar, respecto de dos vehículos marca Internacional, Tipo Autobús, Modelo 2010, con números de series: 3HVBZSGN7AN142215 y 3HVBZSGN9AN142216, adquiridas por el Gobierno del Estado mediante facturas números V0852 y V0853, expedidas con fecha 04 de agosto de 2010, por Agencias Mercantiles S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez, número 6363, Colonia Plan de Ayala en ésta Ciudad.

Con motivo de la solicitud a que se hace referencia, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos radicó el Expediente Administrativo de Desincorporación número **SGG/DAJ/DES/013/2010**, dentro del cual se ha acreditado la propiedad de los bienes muebles objeto de donación.

La desincorporación de los bienes muebles que se propone, tiene el más firme propósito de dotar a la Secretaría de la Defensa Nacional, de los instrumentos necesarios para su adecuado funcionamiento a fin de cubrir los requerimientos de organización que dentro del ámbito de su competencia le requiere la Ley y la Sociedad, considerando que dentro de sus principales objetivos se encuentran los de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea, teniendo la enorme responsabilidad y el gran privilegio de ser garantes de la seguridad, de la soberanía nacional y de la protección de los intereses de la nación, respondiendo a los grandes retos que hoy enfrenta el país y que exigen la entrega de quienes tienen el honor y la gran responsabilidad de servir al pueblo de México.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para uso exclusivo de la VII Región Militar, los bienes muebles descritos en el cuerpo de este Decreto.

Artículo Segundo.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por sí o a través del Consejero Jurídico del Gobernador suscriba el Contrato de Donación y/o, endose las facturas correspondientes.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 29 días del mes de septiembre de 2010.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-Rúbricas. Secretaría General de Gobierno Dirección de Asuntos Jurídicos Departamento de Gobernación

Decreto Número 355

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 355

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficio número 00181/IM/10, de fecha 20 de agosto del año 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 23 de agosto del mismo año, la Profesora María de Lourdes López López, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de **Ocozocoautla**, **Chiapas**, solicitó autorización a esta soberanía popular para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **2-00-00 hectáreas**, para enajenarlas vía donación a favor de la Universidad Autónoma de Chiapas, quien las destinará para la construcción de un Campus Universitario; terreno ubicado en el Kilómetro 2.5, Carretera Ocozocoautla — Cintalapa, Chiapas.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: copia certificada de la escritura pública número Setenta y Cuatro, Volumen Uno, de fecha once de agosto de dos mil diez, pasada ante la fé pública del licenciado Lindbergh Noel Salazar Tello, Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 103 del Estado de Chiapas, por medio de la cual el ayuntamiento de referencia acredita la propiedad municipal a desincorporar; copia certificada del Acta de Cabildo, de la Sesión Ordinaria número XXXIV, de fecha 18 de agosto de 2010, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó por Unanimidad la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio para efectuar la donación antes mencionada; Copia certificada del Plano que identifica el predio a desincorporar, y escrito por el cual la citada Universidad solicitó al ayuntamiento de cuenta la referida donación. Los documentos certificados fueron emitidos por la Licenciada María Guadalupe Camacho Abadía, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de referencia.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo primero del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, efectuada con fecha 08 de septiembre de 2010, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento municipal de Ocozocoautla, Chiapas, es legítimo propietario de una superficie de terreno de **2-00-00 Hectáreas**, tal y como se acredita con

la Escritura Pública mencionada en líneas anteriores; terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 200.30 metros, con propiedad de Martha Elena Navarro Gordillo;

Al Sur: 200.30 metros, con Lote Uno;

Al Oriente: 99.86 metros, con propiedad de la C. Martha Elena Navarro Gordillo; y,

Al Poniente: 99.86 metros, con la Unidad Deportiva.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, previene que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En tal virtud la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, mismos que están descritos en el párrafo primero del presente considerando, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios; así mismo, la citada comisión consideró que se justifica la afectación del patrimonio municipal, en virtud que se mejorará y beneficiará a la población de esa región de Chiapas con los servicios de Educación Superior.

En consecuencia la citada Comisión de Hacienda, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante dictamen de fecha 09 de septiembre de 2010, acordó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de **Ocozocoautla, Chiapas**, la desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **2-00-00 hectáreas**, para enajenarlas vía donación a favor de la Universidad Autónoma de Chiapas, quien las destinará para la construcción de un Campus Universitario; terreno ubicado en el Kilómetro 2.5, Carretera Ocozocoautla – Cintalapa, Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 2-00-00 hectáreas, para enajenarlas vía donación a favor de la Universidad Autónoma de Chiapas, quien las destinará para la construcción de un Campus Universitario; terreno ubicado en el Kilómetro 2.5, Carretera Ocozocoautla – Cintalapa, Chiapas. Con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

Al Norte: 200.30 metros, con propiedad de Martha Elena Navarro Gordillo;

Al Sur: 200.30 metros, con Lote Uno;

Al Oriente: 99.86 metros, con propiedad de la C. Martha Elena Navarro Gordillo; y,

Al Poniente: 99.86 metros, con la Unidad Deportiva.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente para la construcción de un campus universitario de la Universidad Autónoma de Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza a la Presidenta y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Ocozocoautla**, **Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Ocozocoautla, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el ayuntamiento municipal de Ocozocoautla, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno Dirección de Asuntos Jurídicos Departamento de Gobernación

Decreto Número 360

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 360

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Dentro de los objetivos establecidos por el Plan de Desarrollo "Chiapas Solidario" 2007-2012 se contempla garantizar, mantener y establecer, la paz pública y salvaguardar la integridad de las personas, así como prevenir la comisión de los delitos, para preservar la tranquilidad social; sin embargo, existen demandas constantes de la población en materia de seguridad, de profesionalización en el desempeño del servicio público, de mejor y mayor atención a las necesidades ciudadanas.

Derivado de esas grandes transformaciones que necesariamente han de conducir a la entidad a un estatus de progreso en todos los órdenes de la vida diaria, se define como objetivo, hacer del

ordenamiento sustentable del territorio, una política pública para el desarrollo sustentable, a partir de la acción concertada entre la Federación y el Estado, para orientar los esfuerzos con una perspectiva de largo plazo.

El área a desincorporar propuesta por la extinta Secretaría de Administración en su calidad de Administrador del patrimonio Estatal, función que en la actualidad ejerce el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, mediante oficio número SA/3181/2006, de fecha 16 de octubre de 2006, solicitó a la hoy Secretaría General de Gobierno, iniciar Procedimiento Administrativo de Desincorporación vía donación a favor del Gobierno Federal, respecto de la superficie de 01-50-00 hectáreas, que ocupan las instalaciones de la Policía Federal, en ésta Ciudad, mismas que forman parte del Polígono V de la "Reserva Territorial Tuchtlán", localizada en el Libramiento Sur, a la altura de la planta despepitadora de algodón y la Carretera Panamericana Cristóbal Colón de ésta Ciudad, adquirida por el Ejecutivo del Estado, mediante Contrato de Donación celebrado con el Gobierno Federal, el cual se encuentra inscrito bajo el número 468, Libro 2, Tomo I, Sección Primera, con fecha 11 de Abril de 1988, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial.

Con motivo de la solicitud a que se hace referencia, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, radicó el Expediente Administrativo de Desincorporación número **SG/DAJ/DES/001/2007**, dentro del cual se ha acreditado la propiedad del predio, objeto de desincorporación y la factibilidad para el uso propuesto como lo determinó la Secretaría de Infraestructura; asimismo que dicho predio se encuentra libre de gravamen, como lo hizo saber la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

El área a desincorporar vía donación, es por la superficie de 01-50-00 hectáreas, de acuerdo con el Dictamen Técnico de Factibilidad de Desincorporación y Levantamiento Topográfico emitido por la Secretaría de Infraestructura, mediante oficio número SI/SDUyOT/DDU/067/01212/2010, de fecha 16 de marzo de 2010; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 172.739 metros, con propiedad de Gobierno del Estado, propuesto para la Secretaría de

Transporte (Instalaciones de las rutas 1 y 2).

Al Sur: 164.158 metros, con el Instituto de Formación Policial e Instalaciones de TELMEX,

compuesto de tres líneas rectas; la primera, de Poniente a Oriente 119.014 metros; la segunda, de Sur a Norte 20.153 metros, y la tercera, de Poniente a Oriente 24.991 metros.

Al Oriente: 80.227 metros, con la Despepitadora de Algodón y vialidad de por medio; compuesto de

dos líneas rectas que van de norte a sur; la primera, 29.868 metros y la segunda, 50.359

metros.

Al Poniente: 100.023 metros, con Colonia "Castillo Tiélemans", compuesto de dos líneas rectas que

van de norte a sur; la primera, 31.340 metros y la segunda, 68.683 metros.

La desincorporación que se propone, tiene el más firme propósito de dotar a la Policía Federal, de la superficie necesaria para su adecuado funcionamiento a fin de cubrir los requerimientos de organización que dentro del ámbito de su competencia le requiere la Ley y la Sociedad, considerando que dentro de sus principales objetivos se encuentran los de salvaguardar la vida, la integridad, la

seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos, previniendo la comisión de los delitos.

Ahora bien y por cuanto a que de conformidad con el artículo 29, de la Ley General de Bienes Nacionales, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, ejercer en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal los actos de adquisición, enajenación o afectación de los inmuebles federales, incluida la opción a compra a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de la propia Ley, la transmisión de la propiedad de que se trata en este Acuerdo, deberá celebrarse con el titular de la referida Secretaría o en su defecto y de conformidad con el artículo 99, de la misma Ley en cita, el Ejecutivo Estatal, podrá dar cumplimiento a este Decreto, a través de las formas que dicho numeral establece, sin necesidad de intervención de notario público.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, la superficie de 01-50-00 hectáreas, del Polígono V de la "Reserva Tuchtlán", localizado en la zona Sur Oriente de ésta ciudad, a favor del Gobierno Federal, representado por la Secretaría de la Función Pública, para uso exclusivo del Órgano Administrativo Desconcentrado "Policía Federal".

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que por Acuerdo Administrativo o Escritura Privada, transmita la propiedad materia de este decreto.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 29 días del mes de septiembre de 2010.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno Dirección de Asuntos Jurídicos Departamento de Gobernación

Decreto Número 354

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 354

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 58, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Ocosingo, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 58, 59, 60 y 61, de la Constitución Política local, en relación con las facultades que le confirieron los artículos 238 y 241, del entonces Código Electoral del Estado de Chiapas, (Hoy Código de Elecciones y Participación Ciudadana), calificó las elecciones que se celebraron el día 07 de octubre de 2007, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas, y en consecuencia las declaró válidas, publicando la planilla electa en el Periódico Oficial del Estado, número 073, de fecha 09 de enero de 2008.

Que de acuerdo a la publicación antes mencionada, y del contenido de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, consta que el ciudadano Carlos Leonel Solórzano Arcia, fue favorecido como Presidente Municipal Constitucional en dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número SMO/308/2010, de fecha 27 de agosto de 2010, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 31 del mismo mes y año, el ciudadano Francisco Argüello Martínez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, envió a esta Soberanía Popular original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, plasmada con el número 019, de fecha 30 de agosto de 2010, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, acordó por mayoría de votos de sus miembros presentes autorizar la solicitud de licencia temporal hasta por 30 días, presentada por el ciudadano Carlos Leonel Solórzano Arcia, para continuar separado del cargo a partir del 30 de agosto de 2010, de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas; y a la vez propuso el citado cabildo a este Poder Legislativo para que el ciudadano Luis Beltrán Argüello Trejo, siga ocupando por el tiempo que dure la licencia antes mencionada, el cargo de Presidente

Municipal Interino; así como David Gómez Pérez, siga ocupando el cargo de Síndico Propietario, por el tiempo que dure la citada licencia; asimismo, anexó el Secretario Municipal a dicho oficio, escrito original de fecha 26 de agosto del presente año, por el cual Carlos Leonel Solórzano Arcia, presentó ante los integrantes del Ayuntamiento de cuenta, la licencia de referencia, exponiendo como causa de la misma que aún se encuentra en el proceso de impugnación de la elección que se llevó a cabo el 04 de julio del año en curso, en nuestro Estado.

Que en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, celebrada con fecha 08 de septiembre de 2010, fue leído el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede, y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Esta Comisión Permanente considera necesario precisar que la solicitud de licencia temporal y las propuestas citadas en líneas anteriores, se sustentan conforme a lo siguiente:

Que mediante Decreto número 196, de fecha 24 de marzo de 2010, este Congreso del Estado, le autorizó a Carlos Leonel Solórzano Arcia, licencia temporal para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, a partir del 23 de marzo de 2010, hasta por 115 días; en consecuencia nombró al Síndico Propietario Luis Beltrán Argüello Trejo, como Presidente Municipal Interino y a la vez nombró al Síndico Suplente David Gómez Pérez como Síndico Propietario, ambos del Ayuntamiento de cuenta, a partir del 23 de marzo hasta el 15 de julio de 2010, fecha en que venció dicha licencia.

Asimismo, este Poder Legislativo mediante Decreto número 301, de fecha 22 de julio de 2010, le autorizó a Carlos Leonel Solórzano Arcia, licencia para prorrogar hasta por 45 días más, a partir del 15 de julio de 2010, para continuar separado del cargo de Presidente Municipal Constitucional en dicho Ayuntamiento.

Es de mencionarse que el artículo 29, fracción XLV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 80, párrafo segundo, de la Constitución Política local, dispone que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

Así también, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, previene que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Correlativamente el párrafo primero del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, establece entre otras cosas, que las faltas temporales de los munícipes que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Por lo que el párrafo tercero del citado artículo 153, también dispone, que las faltas temporales de los Munícipes por más de quince días, y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

En consecuencia a todo a lo anterior, esta Comisión Permanente considera procedente la solicitud de licencia temporal hasta por 30 días, presentada por el ciudadano Carlos Leonel Solórzano Arcia, para continuar separado del cargo a partir del 30 de agosto de 2010, de Presidente Municipal Constitucional de dicho Ayuntamiento; asimismo la encuentra debidamente justificada y por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 152 y 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, declara la ausencia temporal, a partir del 30 de agosto de 2010, al cargo conferido, hasta por el término que dure la licencia de referencia.

En uso de las facultades antes mencionadas y tomando en consideración los Decretos 196 y 301, de fechas 24 de marzo y 22 de julio, ambos de 2010, respectivamente, citados en líneas anteriores, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propuso a la Comisión Permanente de este Poder Legislativo para que el ciudadano Luis Beltrán Argüello Trejo, siga ocupando por el tiempo que dure la licencia temporal de referencia, el cargo de Presidente Municipal Interino en el Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas; así también para que el ciudadano David Gómez Pérez, siga ocupando el cargo de Síndico Propietario en el Ayuntamiento de cuenta, por el tiempo que dure la multicitada licencia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, 152 y 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se acepta y autoriza la solicitud de licencia temporal hasta por 30 días, presentada por el ciudadano Carlos Leonel Solórzano Arcia, para continuar separado del cargo a partir del 30 de agosto de 2010, de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas.

Artículo Segundo.- En consecuencia, los ciudadanos Luis Beltrán Argüello Trejo y David Gómez Pérez, a partir del 30 de agosto de 2010, continúen ocupando el cargo de Presidente Municipal Interino y Síndico Municipal Propietario, respectivamente, por el tiempo que dure la licencia mencionada en el artículo anterior, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expide el comunicado correspondiente.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil diez.-D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.-D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-Rúbricas.

Publicación No. 1870-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana".

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CONTRALORÍA GENERAL MESA DE TRÁMITE NÚMERO: DOS

EDICTO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 006/043/2008. OFICIO NÚMERO: PGJE/CG/DPA/MT2/798/2010. ASUNTO: EL QUE SE INDICA. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010.

C. LIC. ROBERTO BODEGAS PEREZLAMAR. EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE. PRESENTE.

Con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia dentro del Expediente Administrativo al rubro señalado, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; articulo 11, fracción III, inciso b, 64, 65 fracción I, II, 66 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y demás relativos y aplicables al mismo ordenamiento; y 90 del Código de Procedimientos Penales para el Estado

de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; en este acto se le hace de su conocimiento, que en el presente Expediente Administrativo se le imputan las siguientes irregularidades administrativas que se detallan de la siguiente manera: a).- Dilación, Omisión y Negligencia, por lo que respecta al C. Licenciado ROBERTO BODEGAS PEREZLAMAR, (en su momento Fiscal Jurídico Normativo), no haber instruido, ni supervisado que personal a su cargo realizara las notificaciones de las resoluciones dictadas en los citados Expedientes Administrativos números: DJNYC/028/2003, 010/2003, 162/2004, 015/2005, 246/2005, 274/2005, 276/2005, 133/2006, 144/2006, 245/2006, 279/2006, 009/2007, 048/2007, 058/2007, 117/2007, 123/2007, 207/2007, 232/2007 y 235/2007; los cuales se detallan y precisan las irregularidades administrativas de la siguiente manera: 1.- 162/2004.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 13 trece de Abril del año 2004 dos mil cuatro, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del C. MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CHÁVEZ, Agente Estatal de Investigación, consistentes en: "...Haber faltado a sus labores los días 27, 28, 29 y 30 de Marzo del año 2004...". Apreciándose de autos que no existe notificación a partir de la visita 14 de enero del año 2008. En el cual en el expediente que se solicito al archivo no tiene relación en el que se está actuando. 2.- 015/2005.-Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 12 doce de Enero del año 2005 dos mil cinco, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones de los CC. SAUL GUZMÁN CAMACHO Y MARCELO RUIZ HERNÁNDEZ, Médicos Forenses, consistente en: "... Negarse y manifestar impedimentos para la realización de la necropsia de ley de las averiguaciones previas al 94/1173/2004 y AL94/1176/2004...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 03 de Julio del año 2005, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en lo que respecta al C. SAÚL GUZMÁN CAMACHO, suspensión del empleo sin goce de sueldo por un periodo de 30 días, y en la que respecta al C. MARCELO RUIZ HERNÁNDEZ, no existe notificación; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 3.- 246/2005.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 29 veintinueve de Agosto del año 2005 dos mil cinco, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del C. DORLIN JAVIER RAMÍREZ MEZA, Auxiliar de Seguridad B de la Agencia Estatal de Investigaciones, consistentes en: "...haber faltado a sus labores los días 27, 28, 29, 30 y 01 de julio del año 2005...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 23 de Enero del año 2006, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en suspensión del empleo sin goce de sueldo por un periodo de 30 días; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 4.- 274/2005.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 29 veintinueve de Septiembre del año 2005 dos mil cinco, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del C. ABRAHAM MONTERO RODRÍGUEZ, Auxiliar de Seguridad B de la Agencia Estatal de Investigaciones, consistentes en: "... Abuso de autoridad por cometer el delito de ataques a las vías de comunicación en su modalidad de conducir en estado de ebriedad, ejercicio indebido del servicio público y resistencia de particulares, en agravio de la sociedad...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 10 de Julio del año 2006, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en absuelto; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 5.- 276/2005.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 03 tres de Octubre del año 2005 dos mil cinco, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del ABRAHAM MONTERO RODRÍGUEZ, Auxiliar de seguridad B de la Agencia Estatal de Investigaciones, consistente en: "...Omisión y Negligencia por abandonar sus servicio público que tenia encomendado en la delegación de Simojovel de Allende, Chiapas,

los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de septiembre del 2005...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 10 de Julio del año 2006, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en absuelto; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 6.- 133/2006.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 06 seis de Junio del año 2006 dos mil seis, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del C. JESÚS OCEGUERA ARCHIVES, En su Momento Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Unidad central de Atención de Robo de vehículo. "...Omisión y Negligencia al extraviar el equipo portátil de radio comunicación de la marca matra, que le fue proporcionado y que tenía bajo su responsabilidad y resguardo para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 31 de Octubre del año 2006, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en amonestación privada; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 7.- 144/2006.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 21 veintiuno de Junio del año 2006 dos mil seis, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones de los CC. RAMIRO PINEDA AGUILAR Y CRECENCIANO GONZÁLEZ SANTIAGO, Jefe de Grupo Encargado de la Comandancia Regional de Justicia Indígena de la Agencia Estatal de Investigación y Agente Estatal de Investigación. Consistente: En lo que respecta al primero de los mencionados por: "...En abandonar sus funciones sin motivo o justificación alguna...". En lo que respecta al segundo de los mencionados por: "...Hacer uso indebido del arma de fuego ar-15, propiedad de la Fiscalía del Estado, a resquardo del C. ATILANO DOMÍNGUEZ OSORIO, Agente Investigador...". Expediente administrativo en que se actúa no obra resolución. 8.- 245/2006.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 26 veintiséis de Septiembre del año 2006 dos mil seis, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones de los CC. LICS. ÓSCAR PORFIRIO OCAMPO PASCACIO, FREDDY WILSON VALLE ALVARADO Y HERIBERTO CHACÓN MÉNDEZ, Coordinador de Ministerios Públicos del Fuero Común de la Ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, , Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Tramite Número Cuatro con residencia en Comitán, Chiapas y Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigación Destacamentado en aquella ciudad y elementos a su mando que resulten responsables, respectivamente, consistente en: "... Abuso de autoridad, falta de probidad y honradez, al haber sido acusados de la comisión de los delitos de robo, intimidación, tortura y abuso de autoridad cometido en agravio del C. OSCAR ANTONIO REGALADO DOMÍNGUEZ, quien fue asegurado el día 05 de julio de 2006, en la ciudad de Comitan de Domínguez, Chiapas, y posteriormente puesto a disposición del Fiscal del Ministerio Publico de esa ciudad, como probable responsable de los delitos de robo con violencia, asociación delictuosa y violencia a la ley general de arma de fuego y explosivos; persona que refirió haber sido objeto de quien posteriormente le fue decretada su libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley por el juez del conocimiento...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 20 de marzo del año 2007, en la que se le impuso a los servidores públicos la sanción en lo que respecta a los CC. ÓSCAR PROFIRIO OCAMPO PASCACIO, FREDDY WILSON VALLE ALVARADO Y ALEJANDRO CRUZ PEREZ, consistente en absueltos; y en lo que respecta al C. HERIBERTO CHACON MENDEZ, consistente en remoción del cargo; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 9.- 279/2006.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 14 catorce de Octubre del año 2006 dos mil seis, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del LIC. HERIBERTO GORDILLO DOMÍNGUEZ, Fiscal del Ministerio Público Especializado en el Delito de Abigeato, consistentes en:

"...Abandonando sus funciones habiendo sido necesaria la presencia del representante social para recibir el oficio de la puesta a disposición por parte de elementos de la policía sectorial, al C. JOSÉ MELVIN RUIZ MORALES, como probable responsable del delito de abigeato e iniciar la Averiguación Previa correspondiente...". Expediente administrativo en que se actúa no obra resolución. 10.- 009/2007.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 09 nueve de Enero del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones de la LIC. LAURA MOGUEL GAMBOA, Fiscal del Ministerio Publico de la Mesa de Tramite Numero Cinco Dependiente de la Fiscalía Regional Frontera Costa, consistentes en: "... Asumir una actitud amenazante y prepotente, en contra de la quejosa, hechos por los cuales se dio inicio a la Averiguación Previa numero 3261/1B/2001...". ...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 02 de Julio del año 2007, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en absuelto; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 11.- 048/2007.-Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 13 trece de Febrero del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del LIC. FERNANDO MONTESIONOS AGUILAR, Fiscal del Ministerio Publico Investigador de Raudales Malpaso, Chiapas, consistente en: "...Omisión y Negligencia al no tomar las medidas necesarias para resguardar el vehículo marca Nissan, tipo pick up, color rojo, modelo 1993, que fue puesto a disposición de esa Fiscalía por el C. JOSÉ A. SÁNCHEZ CRUZ, agente estatal de investigaciones. lo que trajo como consecuencia que el citado automotor fuera SUSTRAIDO...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 26 de Marzo del año 2007, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en suspensión del empleo sin goce de sueldo por un periodo de 30 días; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 12.-058/2007.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 20 veinte de Febrero del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones de la LIC. BÁRBARA RAMOS HERNÁNDEZ, Fiscal del Ministerio Publico Investigador de Simojovel de Allende, Chiapas, consistente en: "...Faltas a sus labores los días 08, 11, 13 y 14 de diciembre del año 2006, sin motivo o justificación algún...". Expediente administrativo en que se actúa no obra resolución. 13.- 117/2006.-Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 19 diecinueve de Mayo del año 2006 dos mil seis, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del LIC. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ MEZA, Fiscal del Ministerio Publico Investigador de Acala, Chiapas, consistente en: "...No actuar con la diligencia necesaria para la pronta, completa y debida procuración de justicia..."...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 10 de Julio del año 2006, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en remoción del cargo; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 14.-123/2007.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 27 veintisiete de Abril del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones de los LICS. NATIVIDAD VILLATORO CORDAVA Y DARINEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, Fiscal del Misterio Publico Investigador y Auxiliar Administrativo B de la Ciudad de Ocosingo Chiapas, de la Fiscalía De Distrito Zona Selva, consistente en: "...Vicios y Falta de Probidad en la integración del acta administrativa numero 153/CAJ18-T1/2007...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 27 de Julio del año 2007, en la que se le impuso a los servidores públicos la sanción en lo que respecta al C. NATIVIDAD VILLATORO CÓRDOVA consistente en remoción del cargo y en lo que respecta al C. DARINEL LÓPEZ RODRÍGUEZ consistente en absuelto; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 15.- 207/2007.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 02 dos de Julio del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del LIC. MARCOS MINOR FLORES, Fiscal del Ministerio Publico Auxiliar de Marques de Comillas, Chiapas, consistente en: "...Omisión y Negligencia, toda vez que no obra dentro de la Averiguación Previa numero 012/81/2005, la necropsia de ley, que haya practicado al cuerpo sin vida que respondió al nombre de ALFREDO N...". Expediente administrativo en que se actúa no obra resolución. 16.- 232/2007.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 25 veinticinco de Julio del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del LIC. HUMBERTO HERNÁNDEZ ORANTES, Agente Estatal de Investigación, consistente en: "...Falta a sus labores los días 17, 18, 19, 20 y 21 de julio 2007, si motivo o justificación...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 17 de Septiembre del año 2007, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en amonestación privada; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 17.- 235/2007.-Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 02 dos de Agosto del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones de la LIC. ANTONIA DE LA LUZ PÉREZ GÓMEZ, Fiscal del Ministerio Público Investigador de Motozintla, Chiapas, Adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, consistente en: "... Asumir una actitud de prepotencia y altanera hacia el C. EFREN CHONG CASTILLEJOS, quien figura como inculpado dentro de la Averiguación Previa numero 185/17/ 2007...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 26 de Octubre del año 2007, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en absuelto; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 18.- 187/2006.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 12 doce de Agosto del año 2006 dos mil seis, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del LIC. BARTOLÓN RUIZ LUNA, en su momento Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Mesa de Tramite Numero Uno de la Fiscalía Indígena, consistente: "...CONTRA DEL AUTO CONSTITUCIONAL DE FECHA 09 DE MARZO DE 2006, DICTDO POR EL JUEZ PRIMERO DE DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, EN LA CAUSA PENAL 49/2006...". Expediente administrativo en que se actúa no obra resolución. 19.- 131/2007.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 09 nueve de Mayo del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del LIC. NATIVIDAD VILLATORO CÓRDOVA, Fiscal del Ministerio Público de la Ciudad de Ocosingo, Chiapas. Adscrito a la Fiscalía Regional Selva, consistente en: "...Omisión y Negligencia al negarse a receptuar la querella, presentada por la hoy quejosa...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 02 de Julio del año 2007, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en suspensión del empleo sin goce de sueldo por un periodo de 15 días; Conductas que podrían constituir incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 110, 111, fracciones II, XIII, XIV, XV, XVI, XXX, XXXI, y el articulo 114, fracciones I, II, VI, VII, VIII, y 131, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas, vigente en el momento de los hechos; Asimismo, en relación a las Conductas que podrían constituir incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 144, 145, fracciones II, XIII, XIV, XVI, XXX y XXXI, 150, fracciones I, II, VI, VII, VIII, 151, fracciones I, X, y el articulo 168, fracciones VI y VIII, numerarios de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Justicia del Estado; vigente en el momento de los hechos; así como también, con relación a los artículos 2, 44 y 45, fracciones I, XX, XXI y XXII, de la Ley de responsabilidades de los Servidores públicos en el Estado. Lo anterior, se le hace del conocimiento para que en el momento oportuno que sea mandado a citar para comparecer ante las instalaciones que ocupa esta Representación Social, tenga conocimiento y esté enterado de las irregularidades administrativas que se le atribuyen y en donde se le informara sobre el derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por si mismo o por medio de un defensor; haciéndole de su conocimiento que las pruebas que se ofrezcan serán desahogadas en la Audiencia de Ley, esto en términos del artículo 125 fracción I, II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, apercibiéndolo que de no comparecer en la fecha y hora que se le señale con posterioridad, se tendrá por precluído su derecho; quedando a su disposición en esta Contraloría el expediente que se integra en su contra, para que se imponga del mismo en el momento oportuno.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE VALENCIA FONSECA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO DOS, ADSCRITA A LA CONTRALORÍA GENERAL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1887-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica

EDICTO

PROC. ADMVO. No. OFSCE/UAJ/PFR-M/074/2005

C. MARCO ANTONIO ARCHILA POLA.

EXTESORERO MUNICIPAL TECPATÁN, CHIAPAS. DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 05 cinco de julio del año 2010 dos mil diez, dictada en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-M/074/2005 instruido en su contra, derivado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2002, del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, se procedió

a su búsqueda y localización en el domicilio ubicado en Primera Avenida Sur Oriente número 32 de Tecpatán, Chiapas; imposibilitándose la notificación, tal y como consta en la tarjeta informativa de fecha 10 (diez) de agosto del año 2010 (dos mil diez), signada por el C. Lic. César Octavio Hernández Baldovinos, en su carácter de notificador habilitado por esta Auditoría Superior, donde manifiesta que el C. Marco Antonio Archila Pola, Ex Tesorero Municipal de Tecpatán, Chiapas, ya no habita en el domicilio supracitado, toda vez que al estar legalmente constituido en el mismo, se percató que éste se encontraba cerrado; ante tal circunstancia, se apersonó con el vecino inmediato, quien manifestó que el exfuncionario ya no radica en ese municipio y que desconocía su residencia actual; consecuentemente, la Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó ante la Coordinación de Registro y Control de Situación Patrimonial y a la Subdirección de Análisis de Información Municipal, ambos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el último domicilio registrado del C. Marco Antonio Archila Pola; recayendo a las citadas solicitudes los memoranda No. OFSCE/AEPI/CRCSP/074/2010 y OFSCE/AEPI/DADHP/ SAIM/204/2010, de fechas 20 (veinte) de agosto del año en curso, respectivamente, mediante los cuales se informa en el primero de ellos, que no cuentan con la información requerida para el ejercicio 2002, y en el segundo de los mencionados, remiten cédula de registro de firmas de autoridades y funcionarios municipales, en cuyo contenido se señala como domicilio del exservidor público, el ubicado en Primera Avenida Sur Oriente número 32 del municipio de Tecpatán, Chiapas; ahora bien y en virtud de que se trata del mismo domicilio, y toda vez que para este Órgano de Fiscalización se encuentra desaparecido, por no contar con domicilio preciso que con certeza pueda ser localizado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 64 Bis fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; se ordena la notificación de la Resolución del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias, a través de Edictos que deberán publicarse durante dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en un periodo de diez días naturales, y por diez días consecutivos en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado sito www.ofscechiapas.gob.mx. la cual en la parte que nos interesa literalmente dice: "RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES RESARCITORIAS.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 05 CINCO DE JULIO DE 2010 DOS MIL DIEZ."

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias, instruido en contra de los CC. Nereo de la Cruz Robles, Expresidente, José Guadalupe Duque Puón, Exsíndico, Romeo Alfaro Ruiz, Extesorero, Marco Antonio Archila Pola, Extesorero, Rogers Flores Penagos, Extesorero, Ceín López Corzo, Exdirector de Obras Públicas, Amir Sarmiento Moguel, Exsupervisor de Obras, Jesús Martín Aguilar Aguilar, Exsupervisor de Obras, Francisco Javier Martínez Farrera, Exsupervisor de Obras, Gladimir López Ruiz, Exsupervisor de Obras, René Gómez Corzo, Exsupervisor de Obras, y Martín de la Cruz Manga, Exsupervisor de Obras Públicas Municipal de Tecpatán, Chiapas, respectivamente, por posibles daños ocasionados a la Hacienda Pública Municipal de Tecpatán, Chiapas, y que fueron determinados con motivo de la revisión y fiscalización superior a la cuenta pública 2002, a través de la Auditoría número 020/2004, que se practicó al referido Municipio.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instruido en contra de los CC. NEREO DE LA CRUZ ROBLES, Expresidente, JOSÉ GUADALUPE DUQUE

PUÓN, Exsíndico, ROMEO ALFARO RUIZ, Extesorero, MARCO ANTONIO ARCHILA POLA, Extesorero, ROGERS FLORES PENAGOS, Extesorero, CEÍN LÓPEZ CORZO, Exdirector de Obras Públicas, AMIR SARMIENTO MOGUEL, Exsupervisor de Obras, JESÚS MARTÍN AGUILAR AGUILAR, Exsupervisor de Obras, FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ FARRERA, Exsupervisor de Obras, GLADIMIR LÓPEZ RUIZ, Exsupervisor de Obras, RENÉ GÓMEZ CORZO, Exsupervisor de Obras, y MARTÍN DE LA CRUZ MANGA, Exsupervisor de Obras Públicas Municipal de Tecpatán, Chiapas, respectivamente.

SEGUNDO.- En base a los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando III inciso A) de esta resolución, se absuelve de responsabilidad resarcitoria, a los CC. NEREO DE LA CRUZ ROBLES, JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN, ROMEO ALFARO RUIZ, MARCO ANTONIO ARCHILA POLA, CEÍN LÓPEZ CORZO, AMIR SARMIENTO MOGUEL, JESÚS MARTÍN AGUILAR AGUILAR, FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ FARRERA, GLADIMIR LÓPEZ RUIZ, RENÉ GÓMEZ CORZO y MARTÍN DE LA CRUZ MANGA, respecto de las observaciones 03, 15, 22, 24, 25, 30, 34, 37, 39, 41, 43, 44, 45, 47, 49, 51, 57, 60, 64, 67, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 89.

TERCERO.- De acuerdo a los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando III inciso B) de esta resolución, se **absuelve de responsabilidad resarcitoria**, al **C. ROMEO ALFARO RUIZ**, única y exclusivamente respecto del daño que aluden las observaciones números 19 y 86.

CUARTO.- En base a los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando III inciso B) de esta resolución, se **absuelve de responsabilidad resarcitoria**, al **C. MARCO ANTONIO ARCHILA POLA**, única y exclusivamente respecto del daño a que aluden las observaciones números 01, 02, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 86.

QUINTO.- De acuerdo a los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando III inciso B) de esta resolución, se absuelve de responsabilidad resarcitoria, al C. ROGERS FLORES PENAGOS, respecto del daño a que alude la observación 04.

SEXTO.- En base a los razonamientos jurídicos expresados y en los términos del considerando III inciso B) de esta resolución, se determina que el **C. JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN**, quien en el ejercicio 2002 fungió como Síndico Municipal, es **RESPONSABLE DIRECTO** del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal de Tecpatán, Chiapas, y que se contiene en la observación número 86, por la cantidad total actualizada de **\$47,964.67** (cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 67/100 M. N.).

SÉPTIMO.- Con base en los razonamientos jurídicos expresados y en los términos del considerando III inciso B) de esta resolución, se determina que el **C. ROMEO ALFARO RUIZ**, quien en el periodo del 11 de marzo al 31 de octubre del ejercicio 2002 fungió como Tesorero Municipal, es **RESPONSABLE DIRECTO** del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal de Tecpatán, Chiapas, y que se contiene en las observaciones números 01, 02, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18, por la cantidad actualizada de **\$1,900,173.99** (un millón novecientos mil ciento setenta y tres pesos 99/100 M. N.).

OCTAVO.- De acuerdo a los razonamientos jurídicos expresados y en los términos del considerando III inciso B) de esta resolución, se determina que el **C. MARCO ANTONIO ARCHILA**

POLA, quien en el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre del ejercicio 2002 fungió como Tesorero Municipal, es **RESPONSABLE DIRECTO** del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal de Tecpatán, Chiapas, y que se contiene en las observaciones números 07, 19, 53, 58, 68, 69, 70, 87, 92 y 100, por la cantidad actualizada de **\$314,413.55** (trescientos catorce mil cuatrocientos trece pesos **55/100 M. N.)**.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el considerando **IV** inciso A) de esta resolución, se impone al **C. JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN**, por concepto de multa la cantidad de **\$6,995.00** (seis mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que equivale al 20% del daño histórico que directamente ocasionó.

DÉCIMO.- En base a lo establecido en el considerando **IV** inciso B) de esta resolución, se impone al **C. ROMEO ALFARO RUIZ**, por concepto de multa la cantidad de **\$138,557.24** (ciento treinta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos **24/100 M.N.)**, que equivale al 10% del daño histórico que directamente ocasionó.

DÉCIMO PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el considerando **IV** inciso C) de esta resolución, se impone al **C. MARCO ANTONIO ARCHILA POLA**, por concepto de multa la cantidad de **\$45,852.93** (cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.), que equivale al 20% del daño histórico que directamente ocasionó.

DÉCIMO SEGUNDO.- En resumen, se impone a los CC. JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN, ROMEO ALFARO RUIZ Y MARCO ANTONIO ARCHILA POLA, pliego definitivo de responsabilidades por la cantidad de \$2,453,957.38 (dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos 38/100 M. N.), desglosado de la siguiente forma:

C. José Guadalupe Duque Puón, Exsíndico.

	Subtotal	\$ 54,959.67
II	Multa	\$ 6,995.00
l	Daño	\$ 47,964.67

C. Romeo Alfaro Ruiz, Extesorero.

l	Daño	\$ 1,900,173.99
II	Multa	\$ 138,557.24
	Subtotal	\$ 2.038.731.23

C. Marco Antonio Archila Pola, Extesorero.

	Subtotal	\$	360,266.48
II	Multa	\$_	45,852.93
1	Dano	\$	314,413.55

Total.- \$2,453,957.38

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los CC. Nereo de la Cruz Robles, José Guadalupe Duque Puón, Romeo Alfaro Ruiz, Marco Antonio Archila Pola, Rogers Flores Penagos, Ceín López Corzo, Amir Sarmiento Moguel, Gladimir Antonio López

044440 ==

Ruiz, Francisco Javier Martínez Farrera, Jesús Martín Aguilar Aguilar, René Gómez Corzo y Martín de la Cruz Manga, en su domicilio señalado en autos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los responsables directos cuentan con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para cubrir el presente crédito fiscal, en caso contrario el mismo se hará efectivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DÉCIMO QUINTO.- Una vez notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y la fracción II del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, remítase copia autógrafa de la misma, así como de su constancia de notificación a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones requiera a los responsables el pago del crédito fiscal; debiendo en primer término requerir y en su caso iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los CC. JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN, ROMEO ALFARO RUIZ y MARCO ANTONIO ARCHILA POLA, el primero Exsíndico y los dos últimos Extesoreros Municipales y responsables directos; en el supuesto de que los mencionados exservidores públicos, carezcan de bienes o éstos no sean suficientes para responder por dicho daño y multa, el monto del mismo se exigirá a los responsables subsidiarios de la siguiente forma: Al C. NEREO DE LA CRUZ ROBLES, del daño ocasionado por el C. JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN, Exsíndico Municipal, en la observación número 86, y a los CC. NEREO DE LA CRUZ ROBLES y JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN, del daño ocasionado por los CC. ROMEO ALFARO RUIZ y MARCO ANTONIO ARCHILA POLA, Extesoreros Municipales, en las observaciones números 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 53, 58, 68, 69, 70, 87, 92 y 100, debiendo la autoridad ejecutora informar a este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de los trámites efectuados para su cobro. Asimismo se hace constar que el crédito motivo del presente pliego definitivo de responsabilidad se encuentra actualizado a la fecha de la emisión de esta resolución, por lo que corresponde a la autoridad ejecutora, la actualización hasta la fecha de su pago.

DÉCIMO SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°, fracción XIII de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, se les hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revocación que refiere el capítulo IV del ordenamiento legal último citado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.- **CÚMPLASE**.

Así lo resolvió y firma el C.P. HUMBERTO BLANCO PEDRERO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.- CONSTE.

Quedan a su disposición los autos del procedimiento en que se actúa en día y hora hábil para que se instruya de ellos, en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia de la misma.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de septiembre de 2010.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ.-Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1888-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 54 y 55 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El Ejecutivo a mi cargo tiene como prioridad crear acciones tendentes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Estado, mediante la implementación de disposiciones normativas necesarias a fin de consolidar un gobierno moderno y eficiente, que responda a las necesidades actuales de los particulares.

El crecimiento del índice de recaudación en impuestos y derechos propios que registra Chiapas, al pasar del lugar veintitrés al primero, representa el manejo adecuado de las finanzas públicas, la confianza y la certeza de los chiapanecos en el actuar de las instancias públicas y del propio Gobierno, en el que destacan las estrategias impulsadas para generar mayores oportunidades, mayores ingresos y con ello, la consolidación económica de Chiapas y su posicionamiento como Entidad líder en el sureste mexicano.

En razón de lo anterior, el Gobierno del Estado, como reconocimiento al esfuerzo de los chiapanecos por cumplir y regularizar sus obligaciones fiscales, ha considerado otorgar beneficios y estímulos fiscales, concretamente a los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicios de Control Vehicular, para que regularicen el cumplimiento de sus obligaciones omisas y, por otra parte se actualice el Registro Estatal Vehicular, como parte de los compromisos asumidos dentro del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y del Acuerdo por un Chiapas Aún más Seguro, a fin de fortalecer la seguridad de sus habitantes, actualizando el padrón vehicular registrado dentro de la esfera administrativa del Poder Ejecutivo.

En ese mismo orden y derivado de la institución del Impuesto sobre "Servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros, mismo que grava las servidumbres

legales de paso y de uso minero derivadas de una concesión o asignación minera", contenido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2010, publicado en el Periódico Oficial 208, de fecha 31 de diciembre de 2009, y con el afán de facilitar la inscripción y regularizar la situación fiscal de los sujetos obligados al pago del impuesto señalado, se ha considerado otorgar los beneficios tales como la condonación de multas y recargos a los sujetos obligados al pago de la multicitada contribución, beneficiando al sector minero de Chiapas.

Asimismo, con la finalidad de que las casas de empeño ya establecidas en la Entidad se encuentren regularizadas e identificadas por las autoridades hacendarias y en aras de proteger los bienes patrimoniales y economía de aquellas personas que por una u otra causa tienen la necesidad de recurrir ante esas instituciones prendarías, resulta necesario otorgar a los permisionarios de esta actividad dispensa en la obligación de extender y refrendar la póliza de fianza establecida en el artículo 17 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se otorgan Beneficios Fiscales y Facilidades Administrativas, relativas al Pago de Impuestos y Derechos Vehiculares; al Pago del Impuesto Estatal sobre Servidumbre de Terreno para Obras y Trabajos de Primera Mano de Materiales Mineros; y a Obligaciones contenidas en la Ley que regula las casas de Empeño en el Estado de Chiapas

Primero.- Se autoriza en un 100 % la condonación de las multas y recargos que se deriven del incumplimiento del pago de impuestos y derechos vehiculares, así como los que se deriven del incumplimiento del pago del impuesto estatal sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros.

Segundo.- Para la aplicación de los beneficios que establece el presente Decreto, en materia de impuestos y derechos vehiculares, es requisito indispensable que los contribuyentes que se encuentren en este supuesto, regularicen su situación fiscal hasta el presente ejercicio, realizando el pago en una sola exhibición o en su caso, soliciten la autorización de convenio de pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido; mismo que se deberá de suscribir en la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio, sujetándose a los términos que establezca la legislación aplicable.

Tercero.- En el supuesto de que el contribuyente incurra en alguna de las causas de revocación del convenio de pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, perderá los beneficios referidos y la autoridad hacendaria iniciará el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Cuarto.- Los contribuyentes que efectúen el trámite de baja de placas, mismo que se encuentra contemplado en la fracción III, del artículo 20 de la Ley Estatal de Derechos, tendrán un descuento del 100% respecto de la tarifa contemplada en dicho precepto.

Quinto.- Para aquellos contribuyentes que no hayan realizado el trámite de baja dentro del término legal por la pérdida total o robo de la unidad automotriz, podrán gozar, adicionalmente del beneficio

que se contempla en el Artículo Cuarto de este Decreto, a la cancelación de los adeudos o créditos fiscales siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:

- a) Presentar por escrito, en términos del artículo 81 y 83 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la voluntad de sujetarse al presente estímulo, adjuntando además los documentos que para tal efecto señala la fracción II, del artículo 35 del mismo ordenamiento legal.
- b) En caso de aquellos contribuyentes que se encuentren o cumplan de manera espontánea, se le considerará el cómputo de los años para el cálculo del impuesto sobre el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por Servicio de Control Vehicular, hasta el año en que haya realizado la denuncia por robo o bien hasta el año que haya sido declarado la pérdida total por parte de la autoridad judicial.
- c) Para aquéllos que se encuentren en situación de requeridos y debidamente notificados o determinado el crédito fiscal, se les otorgará como estímulo fiscal, la cancelación de los años posteriores al año que se plantea en los supuestos del párrafo anterior, sin que esto invalide el procedimiento económico coactivo iniciado, invariablemente tendrán que pagar las multas por los años que si tuviera obligación de pagar y los gastos de ejecución que se hubieren generado.
- d) Asimismo, para gozar del beneficio fiscal señalado en el presente Artículo, deberá dar cumplimiento al entero de la multa señalada en la fracción VII, del artículo 172, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Para efectos de una mejor aplicación del estímulo contenido en este Artículo, la Secretaría de Hacienda, emitirá los lineamientos necesarios.

Sexto.- Los contribuyentes que efectúen el trámite correspondiente al Impuesto por Adquisición de Vehículos Automotores Usados; únicamente realizarán el pago del 50% del mismo.

Séptimo.- Los permisionarios que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño y que a la fecha sean omisos con la obligación de exhibir la póliza de fianza, establecida en el artículo 17 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Chiapas, les será dispensada la obligación de otorgar y refrendar con este requisito.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, con las salvedades previstas en el Artículo Segundo Transitorio.

Artículo Segundo.- Tratándose de los beneficios en el Artículo Séptimo del presente Decreto, la vigencia de su aplicación estará determinada mediante acuerdo que emita la Secretaría de Hacienda.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 1889-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Sesión Ordinaria de Pleno

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 9:00 nueve horas del día 06 seis de mayo de 2009 dos mil nueve, se llevó a cabo la Sesión Plenaria de carácter Ordinario en el Salón de Plenos del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, estando presentes los Magistrados Juan Gabriel Coutiño Gómez, Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez, María de Lourdes Morales Urbina, Óscar Rolando Ramos Rovelo, y Mario Antonio Ruiz Coutiño, constatándose la existencia del quórum legal, el Licenciado Carlos S. Suárez Díaz, Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, procede a dar cuenta con la Orden del Día elaborada para esta sesión:

2. El señor Magistrado Juan Gabriel Coutiño Gómez Presidente del Tribunal Constitucional, somete a consideración del Honorable Pleno, el Nuevo Reglamento Interior del Tribunal Constitucional, que tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, correspondiente a la integración, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Constitucional.- Por unanimidad de votos de los señores Magistrados integrantes del Pleno se Acuerda: aprobar en sus términos el Reglamento Interior del Tribunal Constitucional, que deberá insertarse su contenido en el acta de pleno, que es del tenor siguiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción XVI, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 151, Tomo III, del 18 de marzo de 2009, y con la finalidad de regular lo concerniente a la estructura, funcionamiento, obligaciones y atribuciones del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, se establece la necesidad de crear los mecanismos y realizar las acciones necesarias que conlleven a eficientar y agilizar el cumplimiento de sus obligaciones.

El deber del Tribunal Constitucional, como órgano rector de los criterios jurídicos e interpretación conforme a la Constitución Política del Estado de Chiapas y de las leyes que de ella emanen, es el de regular y conservar un ambiente adecuado para garantizar que los mismos sean correctamente aplicados.

Es por ello, que las medidas que se adopten deben satisfacer las necesidades y requerimientos de todos y cada uno de los órganos del Tribunal Constitucional, tomando como punto de partida los avances y las recientes reformas al Poder Judicial, que obligan a someter a discusión, tramitación y elaboración, las nuevas disposiciones que en las citadas reformas se contemplan, incorporando todos aquellos aspectos que permitan reglamentar su función.

La presente norma busca reglamentar y desarrollar los dispositivos establecidos en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado, respecto del Tribunal Constitucional, para su mejor aplicación, señalando el objeto, regulando las disposiciones generales, el ámbito de aplicación, la forma en que se integra, el funcionamiento, los procedimientos a seguir, pero también las facultades y obligaciones del personal de los órganos que lo integran, con lo firme propósito de alcanzar eficientemente sus objetivos.

Considerando que se debe fortalecer la disciplina de la actualización continua en todos los sectores y sentidos, comprometidos con el ejercicio de la función jurisdiccional, se pretende desarrollar el marco regulatorio de las actividades que el multicitado Tribunal Constitucional tiene encomendadas, garantizando la imparcialidad y objetividad que a lo largo de su historia ha construido el Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Ante este contexto surge el gran reto de seleccionar adecuadamente las disposiciones que atiendan eficientemente y con calidad la función del Órgano Constitucional del Poder Judicial, reto que se traduce en una orientación del marco normativo a los valores que animan el estado de derecho y la vocación de servicio.

Por lo anterior, sentando bases sólidas acordes a las actuales necesidades, el honorable Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ha prestado su aprobación para dictar su reglamento Interior.

Reglamento Interior del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas

Título Primero Del Tribunal Constitucional

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general en el Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tiene por objeto reglamentar su integración, funcionamiento y atribuciones; correspondiéndole al Pleno y a su Presidente, en el ámbito de sus respectivas competencias, velar por su debido cumplimiento.

Artículo 2°.- El presente Reglamento comprende y es aplicable a todos los órganos del Tribunal Constitucional.

Artículo 3°.- El Tribunal Constitucional es el órgano rector de los criterios jurídicos de interpretación conforme a la Constitución Política del Estado de Chiapas y las Leyes que de ella emanen.

Artículo 4°.- La competencia y atribuciones del Tribunal Constitucional serán las estipuladas en la Constitución Política del Estado y el Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Capítulo II De su Integración

Artículo 5°.- El Tribunal Constitucional se integra por:

- I. Cinco Magistrados, de los cuales uno será su Presidente;
- II. Un Secretario General de Acuerdos y del Pleno;
- III. Los Secretarios de Estudio y Cuenta y Actuarios que se requieran y permita el presupuesto; y,
- IV. Demás personal que se requiera y permita el presupuesto.
- **Artículo 6°.-** El Pleno, es el máximo órgano de gobierno del Tribunal Constitucional y su composición y competencia se sustenta en la Constitución Política del Estado, en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.
- **Artículo 7°.-** El Presidente del Tribunal Constitucional, lo es también del Tribunal Superior de Justicia del Estado; es la Primera Autoridad Judicial en la Entidad, investido de la representación del Poder Judicial, su categoría y honores serán los correspondientes al Titular de uno de los tres Poderes del Estado.
- **Artículo 8°.-** La Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, es el órgano de dirección administrativa y jurisdiccional del Tribunal Constitucional. El Secretario General es designado por el Pleno, a propuesta del Presidente del Tribunal. El cargo depende de la Presidencia. El Secretario General de Acuerdos actúa como Secretario del Pleno, con derecho a voz, pero sin voto.

Capítulo III De su Funcionamiento

- **Artículo 9°.-** El Tribunal Constitucional en Pleno, por votación abierta y directa de sus miembros, en la sesión correspondiente, elegirá al Magistrado que fungirá como su Presidente por el periodo de tres años, quién podrá ser reelecto por una sola ocasión. Ésta elección deberá comunicarse por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como a los Poderes Federales y demás autoridades involucradas en el administración de justicia.
- **Artículo 10.-** El Tribunal Constitucional residirá y sesionará en la Capital del Estado, salvo cuando el Pleno acuerde hacerlo en la sede de alguna de las Salas Regionales.
- **Artículo 11.-** El Tribunal Constitucional, funcionará en Pleno, habrá quórum siempre que se reúnan cuando menos tres de sus miembros; sus sesiones serán públicas, salvo las que a juicio de sus integrantes deban ser privadas, y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría.

Artículo 12.- El Pleno celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes y las extraordinarias cada vez que convoque el Presidente, cuando así lo estime necesario o a solicitud de cualquiera de sus miembros, siempre por conducto del Presidente.

Artículo 13.- Las faltas temporales del Presidente del Tribunal Constitucional que no sean por más de quince días, se cubrirán por el Magistrado del Tribunal Constitucional que designen en Pleno.

Cuando las faltas excedan del término anterior, el Pleno del Tribunal Constitucional procederá a la designación del Presidente Interino. En caso de que la falta sea definitiva, el Pleno nombrará al Magistrado que lo presidirá para un nuevo periodo de tres años.

Capítulo IV De sus Facultades

Artículo 14.- El Pleno del Tribunal Constitucional, tendrá entre otras, las facultades siguientes:

- I. Nombrar al Secretario General de Acuerdos y del Pleno, y demás personal del Tribunal Constitucional;
- II. Tomar los acuerdos necesarios para la elaboración y ejercicio del presupuesto del Tribunal Constitucional;
- III. Designar de entre los Magistrados de las Salas Regionales Colegiadas, a dos de los Magistrados que integrarán el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.
- IV. Designar al Magistrado que presidirá el Tribunal del Trabajo Burocrático, el que no integrará Sala; y,
- V. Las demás que se establecen en los artículos 36, 37 y 38 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Título Segundo Del Magistrado Presidente

Capítulo I De sus Facultades y Obligaciones

Artículo 15.- El Magistrado Presidente del Tribunal Constitucional, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir el Pleno del Tribunal Constitucional;
- II. Fijar el orden del día en las Sesiones del Pleno, en el que deberán incluirse los asuntos que propongan los Magistrados que lo integren;
- III. Someter a consideración del Pleno los asuntos que estime oportunos y sean competencia del Tribunal Constitucional;

- IV. Tomar las medidas necesarias para garantizar el orden del Tribunal Constitucional;
- V. Tramitar los asuntos de la competencia del Tribunal Constitucional, hasta ponerlos en estado de resolución; y,
- VI. Las demás que expresamente le confiera el Código de Organización del Poder Judicial del Estado y leyes aplicables.

Artículo 16.- El Presidente del Tribunal Constitucional, por cuanto que lo es también del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el desempeño de sus atribuciones contará con:

- I. Una Secretaría Particular;
- II. Los Secretarios Auxiliares de la Presidencia que se requieran y permita el presupuesto;
- III. Una Unidad de Apoyo Administrativo;
- IV. Una Dirección de Compilación de Legislación y Jurisprudencia; y,
- V. Una Coordinación de Bibliotecas.

Capítulo II De la Secretaría Particular de la Presidencia

Artículo 17.- El Secretario Particular de la Presidencia del Tribunal Constitucional tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Atender y dar trámite a las audiencias y peticiones del público;
- II. Coordinar a los Secretarios Auxiliares en la atención, distribución y seguimiento del trámite de audiencias;
- III. Obtener la información necesaria para que el Magistrado Presidente desahogue las audiencias, dándole seguimiento a los acuerdos que tome respecto a éstas;
- IV. Recibir, tramitar y despachar la correspondencia personal y oficial del Magistrado Presidente;
- V. Informar al Magistrado Presidente acerca de las quejas que por su conducto se presenten; y,
- VI. Cumplir con las instrucciones de todos los asuntos que le sean encomendados por el Magistrado Presidente.
- **Artículo 18.-** El Secretario Particular de la Presidencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia, será nombrado y removido por el Titular, ante quien rendirá la protesta de Ley.
- **Artículo 19.-** Para ser Secretario Particular de la Presidencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere cumplir con lo dispuesto por el artículo 45 del

Código de Organización del Poder Judicial del Estado, a excepción de la edad que puede ser de veinticinco años y de lo dispuesto en su último párrafo.

Capítulo III De los Secretarios Auxiliares de la Presidencia

Artículo 20.- Los Secretarios Auxiliares de la Presidencia del Tribunal Constitucional, tendrán a su cargo las funciones que directamente le sean asignadas por su Titular o por conducto de la Secretaría Particular, mismas que a continuación se mencionan:

- I. La atención, trámite y seguimiento de los asuntos que les sean turnados;
- II. La atención, trámite y seguimiento de la correspondencia dirigida a la Presidencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia del Estado que les sean remitidas por la Secretaría Particular;
- III. Proporcionar la información necesaria en cada audiencia del Presidente, anticipándole sobre la naturaleza del asunto a tratar:
- IV. Tramitar o transmitir las disposiciones, acuerdos u ordenes que les dicte el Presidente;
- V. Informar permanentemente de los asuntos que se reciban en las Secretarías Auxiliares; y,
- VI. Las demás que su Titular considere necesarias.
- **Artículo 21.-** Los Secretarios Auxiliares serán nombrados y removidos por su Titular, ante quien otorgarán la protesta del cargo.
- **Artículo 22.-** Para ser Secretario Auxiliar de la Presidencia, deberán satisfacerse los mismos requisitos que para ser Secretario Particular.

Capítulo IV De la Dirección de Compilación de Legislación y Jurisprudencia

Artículo 23.- Las facultades y obligaciones del Director de Compilación de Legislación y Jurisprudencia son las siguientes:

- I. Dotar a los Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, de las reformas a las Leyes publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado;
- II. Mantener actualizado el acervo jurídico, consistente en Legislaciones, Tesis y Jurisprudencias que emitan los Órganos Jurisdiccionales del Estado y la Federación;
- III. Estructurar los criterios jurídicos de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, previa revisión del Magistrado ponente y aprobación del Pleno;

- IV. Elaborar la publicación de criterios jurídicos emitidos por el Tribunal Constitucional y las Salas Regionales; proporcionándolas a los Órganos del Poder Judicial del Estado;
- V. Supervisar la edición de las leyes y reglamentos de la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y proporcionarlas a los funcionarios públicos del Poder Judicial;
- VI. Proporcionar a los Magistrados el listado de las resoluciones, pronunciadas por los Tribunales Colegiados del Vigésimo Circuito; y,
- VII. Las demás que le otorguen el Código de Organización del Poder Judicial del Estado y el Reglamento Interior correspondiente.
- **Artículo 24.-** El Director de Compilación de Legislación y Jurisprudencia, será nombrado por el Presidente del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia del Estado y deberá satisfacer los requisitos a que se refiere el artículo 50 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.
- **Artículo 25.-** La Dirección de Compilación de Legislación y Jurisprudencia, contará con el personal necesario que permita el presupuesto.

Capítulo V De la Unidad de Apoyo Administrativo

Artículo 26.- La Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, programar, dirigir y controlar las actividades de apoyo administrativo relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal Constitucional;
- II. Informar cada tres meses sobre la asignación de recursos y ejercicio del gasto del Tribunal Constitucional;
- III. Dirigir y coordinar la elaboración de los estudios de organización, manuales y demás documentos de apoyo administrativo;
- IV. Vigilar que el desarrollo de las funciones de control presupuestal sea realizado adecuadamente;
- V. Coordinar la ejecución de los trámites sobre movimientos e incidencia de personal;
- VI. Observar las políticas y procedimientos fijados sobre los sistemas de contabilidad establecidos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; y.
- VII. Las demás que señale el Presidente, para el mejor funcionamiento de los recursos financieros, humanos y materiales asignados al Tribunal Constitucional.
- **Artículo 27.-** La Unidad de Apoyo Administrativo contará con el personal necesario que le permita el presupuesto.

Artículo 28.- El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo será nombrado en los términos del artículo 47 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Capítulo VI De la Coordinación de Bibliotecas

Artículo 29.- Son atribuciones de la Coordinación de Bibliotecas, las siguientes:

- I. Seleccionar, adquirir, organizar, clasificar y difundir el material documental jurídico y electrónico, así como brindar lo servicios propios de las bibliotecas en forma oportuna y eficaz;
- II. Ofrecer a los usuarios internos y externos, el acceso a los materiales de sus distintos acervos, al igual que aquellos materiales distantes y disponibles por otros medios;
- III. Proponer al Presidente del Tribunal Constitucional las normas necesarias para que los servicios de las bibliotecas se integren a las actividades del Poder Judicial;
- IV. Vigilar la conservación y actualización del acervo de las bibliotecas;
- V. Proponer al Presidente del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia, la adquisición de material biblio-hemerográfico;
- VI. Proponer al Presidente del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia, la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, relacionados con fines académicos y adquisición bibliográfica;
- VII. Informar trimestralmente al Presidente del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia, sobre las actividades de las bibliotecas;
- VIII. Formular el catálogo del acervo bibliográfico;
- IX. Elaborar un catálogo de adquisiciones de manera semestral;
- X. Cuidar que tanto las obras, como los textos en general que constituyen el acervo de las bibliotecas, así como los muebles y útiles de las mismas se conserven en buen estado;
- XI. Coordinar y supervisar las bibliotecas del Poder Judicial; y,
- XII. Las demás que señale el Presidente, para su mejor funcionamiento.
- **Artículo 30.-** El Coordinador de Bibliotecas será designado en términos del artículo 53 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Artículo 31.- La Coordinación de Bibliotecas se integrará por lo menos con:

- I. Un Coordinador;
- II. Un Jefe de Oficina de Colecciones;

- III. Un Jefe de Acervo; y,
- IV. Demás personal que sea necesario y permita el presupuesto.

Título Tercero De los Magistrados

Capitulo Único De sus Funciones

Artículo 32.- Corresponde a los Magistrados del Tribunal Constitucional:

- Dictar las medidas necesarias para la pronta y expedita resolución de los asuntos que le sean turnados;
- II. Desahogar los asuntos relativos a la administración de justicia que le sean encomendados por su Presidente:
- III. Suplir las ausencias del Presidente en los términos que fija el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- IV. Solicitar autorización del Presidente para faltar y ausentarse de sus labores;
- V. Concurrir, participar y votar en las sesiones y reuniones a las que sean convocados por el Presidente:
- VI. Formular, los proyectos de resolución que recaigan a los expedientes que le sean turnados para tal efecto;
- VII. Exponer en sesión pública, los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- VIII. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- IX. Realizar los engroses de los fallos por el Pleno;
- X. Someter a consideración del Pleno, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones en los términos de las leyes aplicables;
- XI. Informar al Presidente de los actos que realicen en el ejercicio de sus atribuciones:
- XII. Dar cuenta al Pleno de los actos u omisiones del Secretario de Estudio y cuenta y demás personal que impliquen violación a la normatividad aplicable para que se proceda como corresponda;
- XIII. Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando tengan algún impedimento legal;

- XIV. Formular voto particular razonado, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría;
- XV. Someter a consideración del Presidente del Tribunal Constitucional los asuntos que estimen convenientes en la orden del día en las sesiones del Pleno; y,
- XVI. Las demás que les confieran el Código de Organización del Poder Judicial del Estado y otras disposiciones legales.

Artículo 33.- Cada Magistrado, tratará los asuntos relacionados con su ponencia y presentará, en su caso, la propuesta de acuerdo o resolución; de no ser aprobada ésta, se retirará para corregirla y volverá a ser presentada en el Pleno siguiente, pudiendo aprobarse por mayoría; en este último caso, se insertará el voto particular fundado y razonado del disidente.

Si en la siguiente sesión insiste el ponente en su criterio, éste quedará como voto particular, y se pasará en forma alternada a los Magistrados integrantes del Tribunal, debiendo quedarle a quien le corresponda, formular el proyecto de resolución respectivo.

Título Cuarto De la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno

Capítulo Único De sus Funciones

Artículo 34.- Sin perjuicio de las funciones a que se refiere el artículo 43 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, al Secretario General de Acuerdos y del Pleno, le corresponden las siguientes:

- I. Dirigir las labores de la oficina de la Secretaría General, mismas que distribuirá entre sus subalternos y vigilará el orden y la disciplina, dando cuenta al Magistrado Presidente de las anomalías que observe;
- II. Pasar lista de asistencia en la Sesión de Pleno;
- III. Certificar el quórum legal para la celebración del Pleno, sus acuerdos y resoluciones;
- IV. Dar cuenta al Pleno de los puntos a tratar, tomando nota de los acuerdos que le recaigan a efecto de ejecutarlos;
- V. Levantar las actas de los acuerdos y resoluciones del Pleno, en el libro correspondiente que firmarán los Magistrados concurrentes al acto, así como el propio Secretario, dando fe de los mismos;
- VI. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal Constitucional conforme a la Ley de la materia;

- VII. Comunicar por circulares o por oficios, los acuerdos o resoluciones emitidas por el Pleno, que sean de observancia obligatoria, a quienes corresponda;
- VIII. Coordinar la sección de amparos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia;
- IX. Turnar los exhortos que los Jueces del Estado remitan a otra entidad federativa y hacer lo propio con aquellos que se reciban para ser diligenciados en el estado;
- X. Aperturar los sobres que contienen la disposición relativa al seguro de vida de los trabajadores activos, pensionados y jubilados de la Burocracia Estatal; del seguro mutuo de vida de los funcionarios y empleados al servicio del Gobierno del Estado; y del seguro mutualista de los Trabajadores de la Educación del Estado de Chiapas y levantar el acta correspondiente;
- XI. Expedir copias certificadas o testimonios de las actuaciones judiciales no secretas ni reservadas, a las partes interesadas, bajo su responsabilidad, previo el pago de los derechos;
- XII. Llevar los libros, el archivo y conservación de las actuaciones, así como el registro de las Cédulas Profesionales de los abogados litigantes;
- XIII. La guarda, depósito y custodia de la documentación, su archivo, y conservación;
- XIV. Remitir al Archivo General del Poder Judicial, los expedientes concluidos debidamente relacionados y haciendo las anotaciones relativas en el libro respectivo;
- XV. Proponer los procedimientos para la destrucción de archivos ociosos previniendo mecanismos para la conservación de aquellos que a juicio del Pleno de Tribunal constituyan documentos relevantes; y,
- XVI. Las demás que otros ordenamientos y el Pleno le confiera.
- **Artículo 35.-** La Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, contará con el personal que sea necesario y que le asigne el Pleno del Tribunal Constitucional.
- **Artículo 36.-** En caso de ausencia del Secretario General de Acuerdos y del Pleno, a propuesta del Presidente, el Pleno designará al funcionario que lo substituya temporalmente.
- **Artículo 37.-** Para ser Secretario General de Acuerdos y del Pleno, se requiere cumplir con lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Título Quinto De los Secretarios de Estudio y Cuenta y Actuarios

Capítulo I De los Secretarios de Estudio y Cuenta

Artículo 38.- El Tribunal Constitucional contará para el despacho de los asuntos, con el número necesario de Secretarios de Estudio y Cuenta, que permita el presupuesto.

Artículo 39.- El Secretario de Estudio y Cuenta tendrá los deberes y obligaciones siguientes:

- I. Formular los proyectos de resolución que le sean encomendados, de la ponencia de su adscripción;
- Llevar un libro de control de expedientes de los asuntos que se le turnen, asentando la fecha de recepción y la de devolución con el proyecto de resolución respectivo;
- III. Sustituir al Secretario General de Acuerdos, en casos de ausencia; y,
- IV. Las demás que le encomiende el Magistrado de su ponencia o le atribuyan el Código de Organización del Poder Judicial del Estado, las Leyes y Reglamentos.

Artículo 40.- Para ser Secretario de Estudio y Cuenta, se requiere cumplir con lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, a excepción de lo relativo al concurso de oposición.

Capítulo II De los Actuarios

- Artículo 41.- El Tribunal Constitucional, contará para la eficaz y expedita Administración de Justicia con los Actuarios necesarios, que permita el presupuesto.
- **Artículo 42.-** A los Actuarios les corresponde efectuar las notificaciones y demás actos cuya naturaleza lo requieran.
- **Artículo 43.-** Los Actuarios tendrán a su cargo, entre otras, las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Asistir diariamente al Órgano Jurisdiccional de su adscripción;
- II. Recibir diariamente del Secretario General de Acuerdos y del Pleno, los expedientes que ordenen notificaciones o diligencias que por su conducto deban desahogarse, firmando las constancias de recibido;
- III. Efectuar de manera oportuna y eficaz las notificaciones y las diligencias que se le indiquen, devolviendo los expedientes, previa anotación en el libro respectivo, dando cuenta a su superior jerárquico de sus actuaciones;
- IV. Ejecutar las determinaciones judiciales cuando para ello sea necesaria su intervención, limitándose estrictamente a los términos del mandato respectivo;
- V. Levantar inmediatamente las actas correspondientes, haciendo constar en ellas todos los incidentes de la diligencia o las razones que en contra de éstas expongan los interesados, y no suspenderla, salvo los casos expresamente determinados por la Ley;
- VI. Autorizar con su nombre y firma las constancias de las diligencias que practique;

- VII. Rendir un informe mensual al titular del órgano jurisdiccional de su adscripción, detallando el número notificaciones y diligencias en que haya intervenido;
- VIII. Las diligencias que les correspondan practicar las deberán de desahogar en el orden que se les turne; y,
- IX. Las demás que otros ordenamientos legales les impongan.

Artículo 44.- A los Actuarios, corresponde llevar un libro previamente autorizado, en el que asienten diariamente las diligencias y notificaciones que efectúen y que deberá contener:

- I. La fecha en que reciben el expediente;
- II. El nombre de las partes;
- III. La fecha de la resolución que deben diligenciar;
- IV. El lugar en que deben llevarse a cabo las diligencias, indicando el nombre del destinatario, la calle y el número de la casa en que deba realizarse;
- V. Tipo de Juicio;
- VI. El motivo de la diligencia;
- VII. La fecha en que practiquen la diligencia o los motivos si no se efectuó; y,
- VIII. La fecha de devolución del expediente.

Artículo 45.- Las faltas temporales o accidentales que no excedan de quince días se cubrirán por el otro Actuario y, en caso de no existir, por quién autorice el Secretario General de Acuerdos y del Pleno, hasta en tanto este Órgano Colegiado, haga la designación correspondiente. Lo mismo deberá observarse en caso de excusa o recusación.

Título Sexto De las Actuaciones Judiciales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 46.- El año judicial para el Tribunal Constitucional principia el día uno de enero, o el siguiente día hábil, hasta el día hábil anterior al del inicio del segundo periodo vacacional.

Artículo 47.- Para los efectos laborales son inhábiles los sábados y domingos, uno de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, uno y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre, primer y tercer lunes de noviembre, veinticinco de diciembre, así como los que determine el Pleno del Tribunal Constitucional.

Artículo 48.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, los días y horas inhábiles podrán habilitarse por el Pleno del Tribunal Constitucional con sujeción a lo dispuesto por las leyes procesales correspondientes y que se consideren necesarias y urgentes para la practica de diligencias judiciales.

Artículo 49.- Los servidores públicos del Tribunal Constitucional, tienen derecho a que se les otorguen permisos con goce de sueldo por enfermedad, hasta el límite de la incapacidad que precise el certificado médico oficial o por otra causa justificada a criterio del Pleno, hasta por quince días en el año. En toda solicitud de licencia, deberán expresarse las razones que la motivan y en caso de concederse deberá hacerse por escrito, en el que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud respectiva.

Artículo 50.- Los servidores públicos, para ausentarse del lugar de su adscripción o para separarse del ejercicio de sus atribuciones o labores cuando excedan de cinco días, necesitan licencia, que deberá otorgar el Pleno del Tribunal Constitucional.

La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada por el Pleno del Tribunal Constitucional.

Artículo 51.- En las actuaciones judiciales, el Tribunal Constitucional, podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua o dialecto del ciudadano que no hable español, previa la protesta de ley.

Artículo 52.- El Secretario General de Acuerdos y del Pleno y personal adscrito, facilitarán a los interesados debidamente acreditados, cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales, que podrán examinar y conocer, salvo que sean o hubieren sido declaradas secretas conforme la Ley, en los mismos casos se expedirán los testimonios que se soliciten con expresión de su destinatario excepto en los casos que la ley disponga otra cosa, previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 53.- Los interesados tendrán acceso a los libros, archivos y registros que no tengan carácter reservado, mediante la forma de exhibición, testimonio o certificación que establezca la Ley, debiendo cubrir los derechos correspondientes.

Título Séptimo De los Servidores Públicos

Capítulo I De los Permisos, Licencias y Vacaciones

Artículo 54.- El Tribunal Constitucional, contará con el personal administrativo que sea necesario y permita el presupuesto.

Artículo 55.- Las labores del Tribunal Constitucional, iniciarán a las ocho horas todos los días hábiles y concluirán a las dieciséis horas. El personal de intendencia y los conserjes en su caso, deberán hacer el aseo de las oficinas correspondientes antes o después de las horas de labores.

Artículo 56.- Los oficiales administrativos del Tribunal Constitucional, realizarán las labores inherentes a su encargo y las demás de la misma naturaleza que le encomiende su Titular.

Artículo 57.- A los servidores públicos del Tribunal Constitucional que no asistan a sus labores o se separen de éstas sin causa justificada, se les hará el descuento respetivo; sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo a que se haga acreedor.

Cuando el incumplimiento incida en tres retardos durante un mes, se considerara como un día de falta injustificada, que se descontará del sueldo.

Artículo 58.- El personal dispondrá de quince minutos durante las horas de trabajo para tomar alimentos, sin poder abandonar el lugar de trabajo.

Artículo 59.- El personal gozará de vacaciones en los períodos de receso del Tribunal Constitucional, preferentemente, en la segunda quincena del mes de julio y segunda quincena del mes de diciembre; pudiendo modificarse la fecha de éstas por Acuerdo del Pleno, en atención a las necesidades del servicio.

Artículo 60.- Los Titulares de los Órganos que integran el Tribunal Constitucional, determinarán los términos en que hará uso de vacaciones el personal que permaneció de guardia, dentro de los noventa días posteriores a la fecha en que deberían disfrutarlas.

Artículo 61.- Los Servidores Públicos del Tribunal Constitucional, con más de un año de servicio, tendrán derecho a licencias económicas con goce de sueldo hasta por ocho días en el año, no acumulables. Siempre que no excedan de cinco días continuos podrán ser autorizadas por el Superior Jerárquico, con conocimiento del Pleno.

Artículo 62.- Los permisos de los servidores públicos hasta por cinco días, podrán ser autorizados por el titular de su adscripción.

Las licencias sin goce de sueldo a los funcionarios y empleados judiciales, que excedan de cinco días, se concederán por el Pleno del Tribunal Constitucional o en su caso por el Presidente de dicho Cuerpo Colegiado. Por ningún motivo podrán concederse licencias por más de seis meses; salvo lo dispuesto por el artículo siguiente de este Reglamento.

Artículo 63.- Se concederá licencia con goce de sueldo, solo en caso de enfermedad debidamente comprobada con certificado médico, que exprese la enfermedad que adolezca el interesado y el tiempo probable que necesite para su curación. Si el trabajador es de base, presentará certificado de incapacidad médica del Instituto de Servicios de los Trabajadores del Estado de Chiapas; si es de confianza, con certificado de incapacidad médica del Instituto Mexicano del Seguro Social. En todo caso, el Pleno del Tribunal Constitucional podrá solicitar otro dictamen médico.

Artículo 64.- También se concederá licencia con goce de sueldo por estado de gravidez por noventa días, cuarenta y cinco pre-parto y cuarenta y cinco post-parto, mediante la exhibición del certificado de incapacidad médica correspondiente.

Artículo 65.- Toda persona que siendo titular de una plaza de base sindicalizada y previa licencia, haya pasado a ocupar un cargo de confianza en cualquiera de los Poderes del Estado, inmediatamente que cause baja en la plaza de confianza, tendrá derecho a regresar a su base.

Para efectos de su antigüedad, se le computará todo el tiempo que haya desempeñado el puesto de confianza. El Pleno del Tribunal Constitucional determinará qué persona cubrirá dicha vacante.

Por necesidad del servicio, el Pleno podrá solicitar al trabajador, su reincorporación a su plaza de base sindicalizada, procediendo su baja en caso de incumplimiento.

Capítulo II De los Impedimentos, Excusas y Recusaciones

Artículo 66.- Los Magistrados, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, y demás integrantes del Tribunal Constitucional, estarán impedidos de conocer y en la obligación de excusarse, en los casos siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta, sin limitación de grados; en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad, hasta el segundo grado con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- II. Tener amistad íntima, compadrazgo o enemistad con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I;
- IV. Haber presentado queja o denuncia el funcionario, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo, en contra de alguno de los interesados y viceversa;
- V. Tener pendiente el funcionario, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo, un juicio contra alguno de los interesados, o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido, hasta aquélla en que tome conocimiento del asunto;
- VI. Tener pendiente de resolución un asunto semejante al de que se trate, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados expresados en la fracción I, de este artículo;
- VII. Seguir algún negocio en que sea mediador, conciliador o árbitro de alguno de los interesados:
- VIII. Asistir, durante la tramitación del asunto, a reuniones sociales que le diera o costeara alguno de los interesados, tener amistad manifiesta o vivir en familia con alguno de ellos;
- IX. Aceptar presentes, dádivas o servicios de alguno de los interesados;
- X. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;

- XI. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador, arrendatario o dependiente de alguno de los interesados;
- XII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- XIII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el funcionario ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en ese sentido;
- XIV. Ser el cónyuge o alguno de los hijos del funcionario, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados:
- XV. Haber sido Magistrado o Juez en el mismo asunto en otra instancia;
- XVI. Haberse desempeñado como auxiliar de la administración de justicia, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor, en el caso de que se trate; haber formulado conclusiones o intervenido en una cuestión de fondo con el carácter de Fiscal del Ministerio Público en el asunto, si es penal, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto, en favor o en contra de alguno de los interesados;
- XVII. Haber sido procesado, el funcionario, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción I, de este artículo, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- XVIII. Estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas; y,
- XIX. Los demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 67.-** Los Magistrados tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en que consiste el impedimento.
- **Artículo 68.-** A los servidores públicos del Tribunal Constitucional que teniendo la obligación de excusarse no lo hagan, procederá en su contra la recusación.
- **Artículo 69.-** Las excusas y recusaciones se regirán por las disposiciones de los ordenamientos procesales respectivos.

Capítulo III De la Responsabilidad

Artículo 70.- Son causas de responsabilidad para los funcionarios y personal del Tribunal Constitucional:

Realizar conductas que atenten contra la independencia del Poder Judicial, tales como aceptar o
ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique
subordinación respecto de alguna persona del mismo u otro Poder;

- Intervenir indebidamente en cuestiones de orden jurisdiccional que competa a otro órgano del Poder Judicial del Estado;
- III. Demostrar descuido o negligencia en el desempeño de sus atribuciones;
- IV. Impedir por cualquier medio, que en cualquiera de los procedimientos jurisdiccionales, las partes ejerzan los derechos que legalmente las correspondan en juicio;
- V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto judicial para el cual se encuentran impedidos;
- VI. Realizar un acto de gestión ante una autoridad que conozca de un asunto determinado en beneficio de persona ajena o familiar;
- VII. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales que para tal efecto rigen en la materia;
- VIII. No poner en conocimiento del Pleno del Tribunal Constitucional cualquier acto tendente a vulnerar la independencia de la función jurisdiccional;
- IX. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- X. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- Ausentarse en horario de labores del lugar en donde desempeñe sus funciones, siempre que no medie causa justificada;
- XII. Atribuirse competencia para conocer de un asunto cuando no le corresponde conforme a la función que desempeña;
- XIII. Realizar actos de proselitismo y propaganda política en los tiempos de servicio activo y dentro de los recintos oficiales del Poder Judicial;
- XIV. Las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional; y,
- XV. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV De las Denuncias por Faltas Administrativas

Artículo 71.- El procedimiento para determinar la responsabilidad de los funcionarios y trabajadores del Tribunal Constitucional a que se refiere este Título, se iniciará de oficio, por queja o denuncia, presentada por persona legitimada o facultada jurídicamente, por el funcionario público que tenga conocimiento de hechos ilegales o por el Fiscal del Ministerio Público.

Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos de convicción suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Artículo 72.- Tan pronto se presente denuncia o queja administrativa en contra de un servidor público del Tribunal Constitucional, a excepción de los Magistrados, la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, formará inmediatamente el expediente administrativo con expresión del día y hora en que ésta se reciba.

Artículo 73.- Las denuncias que se presenten por las faltas en que incurran los servidores públicos del Tribunal Constitucional, se hará constar por escrito, dando inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, para su debida tramitación, las cuales, en todo caso, deberán estar autorizadas por la firma del denunciante, quien deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. También podrá iniciarse dicho procedimiento por hechos que se desprendan del ejercicio indebido de la función de dichos servidores.

Artículo 74.- La denuncia o queja contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. El nombre y firma del denunciante, señalando domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para efectos procesales;
- II. El nombre y cargo del servidor público del Tribunal Constitucional a quien se le atribuyan los hechos y el órgano en el que preste sus servicios;
- III. Expresará, los hechos u omisiones que se consideren falta cometida en su agravio; y,
- IV. Las pruebas con las que pretenda acreditar la falta y los argumentos para demostrarla.

Capítulo V Del Procedimiento

Artículo 75.- El procedimiento se instruirá en los términos siguientes:

- I. Se iniciará con la denuncia, queja o el acta que ponga de manifiesto el ejercicio indebido del funcionario, en la que se ofrecerán las pruebas respectivas, la cual se presentará ante la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, quién con auxilio del Actuario que dará fe de sus actos, substanciará el expediente, hasta ponerlo en estado de resolución, para ser turnado al Magistrado ponente.
- II. La Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, hará saber al servidor público el contenido de la denuncia, queja o hecho, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación, rinda informe por escrito, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia o queja o hecho, afirmándolos o negándolos, expresando lo que ignore, por no ser propios o refiriéndolos como le consta que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante.

- III. En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe o celebración de la audiencia, el Pleno del Tribunal Constitucional podrá determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su cargo, empleo o comisión, siempre que a su juicio así conviniere para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al servidor público, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.
- IV. Se citará al servidor público y al denunciante a una audiencia, que se celebrará dentro de un plazo de diez días hábiles, y en ella se les oirá y desahogarán las pruebas que hayan aportado; si el denunciante no comparece a la audiencia sin causa justificada y las pruebas aportadas no acreditan la responsabilidad del servidor público, se sobreseerá el procedimiento;
- V. El responsable de la instrucción del procedimiento podrá llevar a cabo la práctica de cualquier diligencia probatoria, para el esclarecimiento de los hechos;
- VI. De no existir diligencias probatorias adicionales, se turnará el expediente al Magistrado que en su orden corresponda formular el proyecto de resolución que proceda;
- VII. La resolución de responsabilidad administrativa dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional, determinará la situación jurídica del servidor público en el conocimiento del asunto en el cual se originó la denuncia.
- **Artículo 76.-** La resolución administrativa, deberá ser publicada en la lista de acuerdos del órgano respectivo y remitir una copia al expediente del servidor público.
- **Artículo 77.-** Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otra persona, se podrá disponer la práctica de una investigación y acordar la celebración de otra u otras audiencias, en su caso.
- **Artículo 78.-** Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que fue suspendido.

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 79.- Por causa de responsabilidad administrativa probada a través del procedimiento previsto en este Título, el Tribunal Constitucional podrá aplicar las siguientes sanciones.

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Apercibimiento privado o público;
- III. Sanción económica de tres a quinientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado;

- IV. Suspensión del cargo hasta por un mes, sin goce de sueldo;
- V. Destitución del cargo; e,
- VI. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando además de las faltas, se advierta que los servidores públicos hayan incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delitos, se pondrá en conocimiento del Fiscal del Ministerio Público, para los efectos legales correspondientes.

Capítulo VII De las Causas de Improcedencia

Artículo 80.- Será declarada la improcedencia de la responsabilidad administrativa en los siguientes casos:

- I. Por no haberse ejercitado la acción denunciada dentro del término que señala el Código de Organización del Poder Judicial del Estado;
- II. Por no ser competente el Tribunal Constitucional para conocer del asunto presentado a su consideración;
- III. Por conductas activas u omisivas que hayan sido materia de análisis en un diverso juicio de responsabilidad administrativa instruido en contra del servidor público denunciado, concluido por resolución firme;
- IV. Por resoluciones judiciales en contra de las que proceda algún recurso o medio de defensa legal considerado en la ley de la materia, por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado;
- V. Por resoluciones judiciales en las que se esté tramitando ante los tribunales de alzada, algún recurso o defensa que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto que dio lugar a la inconformidad; y,
- VI. Las demás que refiera el Reglamento de la materia.

Capítulo VIII De la Prescripción

Artículo 81.- Las atribuciones del Pleno del Tribunal Constitucional para imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, prescribirán:

 En un año, en los casos no graves ni estimables en dinero; así como en aquellos en los que el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado;

- II. En dos años, si el beneficio obtenido o daño causado excede diez veces el salario mínimo vigente en el Estado, cuando surja la conducta atribuida al infractor; y,
- III. En tres años, en los casos graves no estimables en dinero.

Artículo 82.- El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado, si fue de carácter continuo.

Artículo 83.- La prescripción no se interrumpe por la tramitación del procedimiento de Mediación, sin embargo, se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos en la ley. Si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.

Artículos Transitorios

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo.- A partir, de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento Interior del Tribunal Constitucional de la Magistratura Superior del Estado de Chiapas, autorizado el 21 veintiuno de noviembre de 2008 dos mil ocho, por el Pleno del Tribunal Constitucional de la entonces Magistratura Superior del Poder Judicial del Estado.

Tercero.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Constitucional.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 6 seis días del mes de mayo de 2009 dos mil nueve; Magistrado Presidente Juan Gabriel Coutiño Gómez, Magistrada María de Lourdes Morales Urbina, Magistrado Óscar Rolando Ramos Rovelo, Magistrado Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez y Magistrado Mario Antonio Ruiz Coutiño, ante el Licenciado Carlos S. Suárez Díaz, Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Constitucional del Poder Judicial del Estado, que da fe.- Rúbricas.

No habiendo otro punto de acuerdo a tratar, se declara terminada la sesión, mandándose hacer constar en el acta correspondiente los acuerdos que anteceden, firmando para constancia los que en ella intervinieron, ante la presencia del licenciado Carlos S. Suárez Díaz, Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien da fe.

Juan Gabriel Coutiño Gómez, Magistrado Presidente.- Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez, Magistrado.- María de Lourdes Morales Urbina, Magistrada.- Óscar Rolando Ramos Rovelo, Magistrado.- Mario Antonio Ruiz Coutiño, Magistrado.- Carlos S. Suárez Díaz, Secretario General de Acuerdos y del Pleno.- Rúbricas.

El Suscrito Licenciado Carlos S. Suárez Díaz, Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Constitucional. **C e r t i f i c a**:- Que la presente copia, constante de veintisiete fojas útiles, es fiel y exacta reproducción en su parte conducente de los acuerdos originales que se encuentran asentados en el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el día 6 seis de mayo de 2009 dos mil nueve, que obra en los archivos de esta propia Secretaría General, misma que tuve a la vista.- Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 nueve días del mes de julio del año 2010 dos mil diez.- Rúbrica.

Publicación No. 1890-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, enero 28 de 2010

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 11:00 horas del día 28 de enero de 2010, estando reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Constitucional, sito en Libramiento Norte Oriente número 2100, edificio A sede del Poder Judicial del Estado de Chiapas, los licenciados, Magistrado Juan Gabriel Coutiño Gómez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Consejo de la Judicatura y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Magistrado José María Chambé Hernández, Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y Vocal del Comité de Transparencia; Magistrado Ciro Gómez Gordillo, en suplencia del Magistrado Francisco Jesús Castellanos López, Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático y Vocal del Comité de Transparencia, Magistrado Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez, Magistrado del Tribunal Constitucional y Vocal del Comité de Transparencia, Carlos S. Suárez Díaz, Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Constitucional, Responsable de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Transparencia y José Luis Rodríguez Salim, Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial y Vocal del Comité de Transparencia; constatándose la existencia del quórum legal, por lo que en este acto se procede a la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas, dando lectura a la siguiente:

Orden del Día

I. Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo General mediante el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mismas que fueron circuladas con antelación.

- II. Se propone el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial para el ejercicio anual 2010.
- III. Se propone señalar fecha de sesión, para el análisis y en su caso aprobación, del Programa Institucional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que comprende las estrategias y acciones para el período comprendido de 2010 al 2012.
- IV. Se hace del conocimiento del comité, de las peticiones de información realizadas por particulares a la fecha y las resoluciones respectivas. En lo particular, al expediente PJ/CJ.OM/UAIP/S173.1/068/09, mediante el cual el C. Víctor Manuel Grajales Coello solicita copia certificada del acuerdo de resolución emitido por la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura, en virtud que las tarifas vigentes en la Ley Estatal de Derechos en su capítulo XV de los Costos de Reproducción y Gastos de Envío en materia de acceso a la información pública señala un costo de hasta 6 S.M.V.D.E, sin embargo, es facultad del comité determinar la tarifa pertinente.

V. Asuntos Generales.

-Se somete a acuerdo del comité, el escrito TTB/P/005/2010, signado por el C. Magistrado Francisco Jesús Castellanos López, mediante el cual propone al C. Magistrado Ciro Gómez Gordillo como suplente en esta primera sesión ordinaria.

En consecuencia, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas, emite los acuerdos siguientes:

I. Se aprueba el Acuerdo General del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas; por ende se instruye al licenciado José Luis Rodríguez Salim, Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizar los trámites para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Acuerdo General del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas

Considerando

Primero.- Que por decreto del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de mayo de dos mil siete, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial del Estado.

Segundo.- Asimismo, mediante decreto número 190, publicado en el Periódico Oficial del Estado se propone modificar la denominación de Magistratura Superior del Estado, por la de Tribunal

Superior de Justicia del Estado con el propósito de armonizar lo previsto con el contexto nacional y así lograr un mejor desempeño jurisdiccional y administrativo de sus órganos integrantes.

En términos de la reforma constitucional mencionada, el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia del Estado; el Consejo de la Judicatura; el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa; el Tribunal del Trabajo Burocrático; el Centro de Justicia Alternativa; el Instituto de la Defensoría Social y demás funcionarios adscritos a los diversas áreas de la institución.

Tercero.- Que el derecho a la información pública a partir de su incorporación al artículo 6° de la Constitución General de la República, mediante reforma de 1977, ha tenido una evolución considerable, que se vio consolidada cuando el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 y que al tratarse de un derecho que tiene como sujetos obligados a los órganos del estado en todos los niveles de gobierno; las entidades federativas en el ámbito de su competencia deben legislar al respecto, motivo por el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas expidió la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 043-2a. Sección del Estado, el 13 de octubre de 2006 y que tiene como fin regular plenamente el derecho a la información pública.

Cuarto.- Que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas en su Capítulo I, artículo 2°, establece la obligación de los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los municipios y de los órganos autónomos previstos en la constitución, de observar el cumplimiento de ésta y de expedir los ordenamientos que contemplen los órganos, criterios y procedimientos para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública de conformidad con las bases, principios establecidos por ella.

Quinto.- Que en el caso del Poder Judicial del Estado, es facultad del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, asumir su titularidad y representación, extendiéndose ésta al Consejo de la Judicatura y demás órganos integrantes del Poder Judicial del Estado; por lo que para el pleno cumplimiento de la Ley en cuanto al desarrollo de una Cultura de Transparencia y Acceso a la información pública, preside el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, cuyas facultades, obligaciones y operatividad son asistidas para su desarrollo, por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sexto.- Que en consideración a las obligaciones de transparencia en cuanto a garantizar el acceso a la información a los solicitantes en términos satisfactorios, clasificación de información jurisdiccional y administrativa, habilitación de Unidades de Enlace en las Salas Regionales respectivas, elaboración y actualización permanente de los Cuadros de Disposición Documental, despacho de solicitudes de información, actualización de la información pública obligatoria, estadística y estudio sobre la calidad de las respuestas a solicitudes de información y en general el desarrollo del Programa Institucional de Transparencia del ejercicio anual de que se trate, el pleno del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

Acuerdo General del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas

Acuerdo

Primero.- Se adicionan los artículos 13 Bis, 19 Bis, 21 Bis, 39 Bis y 91 Bis; asimismo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 y al artículo 33 una fracción, recorriéndose la fracción XVII.

Segundo.- Se modifican del artículo 1°, los párrafos 1 y 4; del artículo 3°, las fracciones VIII, IX, XIX, XXIV y XXV; los artículos 4° y 6°; del artículo 7, las fracciones I, II, III y IV; los artículos 10 y 12; del artículo 15, las fracciones I, III y se suprime la fracción IV; del artículo 19, el párrafo segundo; artículo 21 y 22; del artículo 23, las fracciones II, III y se suprime la fracción IV; del artículo 24, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XIV; los artículos 26 y 27, fracciones II, III y IV; del artículo 33, las fracciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV y XVII; el artículo 37; se modifica el artículo 38 y se le agrega la fracción VI; los artículos 39 y 40, párrafos segundo y tercero; del artículo 43, las fracciones II, III, IV y XV; del artículo 44, el párrafo segundo; artículos 45, 46 y 48; del artículo 53, el párrafo tercero; así como los artículos 71 y 85.

Tercero.- Las adiciones y modificaciones antes transcritas del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en su orden, quedan de la manera siguiente:

Artículo 13.-...

Para efectos de lo anterior, las Áreas Resguardantes deberán integrar un catalogo de expedientes y documentos, mismos que serán sometidos a un proceso de digitalización, mediante el cual se realizará la omisión de datos personales.

Artículo 13 Bis.- Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Enlace, elaborarán el Cuadro de Disposición Documental, observando para ello, el formato establecido por la Unidad de Acceso a la Información Pública, y en el cual, se especificará la información que permanecerá con carácter público, o con carácter reservado, parcialmente reservado o confidencial según sea el caso. Asimismo, se señalará el plazo de reserva de la información y el área física que la resguarda.

Artículo 19 Bis.- Será en sesión del Comité de Transparencia, donde éste apruebe el Programa Institucional de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio anual de que se trate, el cual será desarrollado por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y contemplará todos sus mecanismos de operatividad.

Artículo 21 Bis.- Para efectos del artículo anterior, el Comité de Transparencia a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, propondrá un catálogo de Criterios Generales de Clasificación de la Información con la finalidad de contribuir al enriquecimiento tanto de los cuadros de disposición documental como de los Criterios Específicos de Clasificación que cada Área Resguardante elabore.

Artículo 39 Bis.- Será responsabilidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el desarrollo de las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 37 de la Ley, además de procurar que las Unidades de Enlace la actualicen trimestralmente.
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- III. Elaborar el Programa Institucional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que contemplará la operatividad del Comité de Transparencia, los Subcomités de Información y Unidades de Enlace; así como los recursos financieros, técnicos y humanos para el cabal cumplimiento de la Ley y normatividades relacionadas.
- IV. Auxiliar a los solicitantes en la elaboración de sus peticiones y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan.
- V. Realizar los trámites necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares.
- VI. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- VII. Emitir los lineamientos pertinentes para que los Subcomités de Información a través de las Unidades de Enlace, elaboren los cuadros de disposición documental, las propuestas de reserva de la información, los criterios específicos de clasificación y organización de archivos, considerando las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos relativos.
- VIII. Elaborar y ejecutar un Subprograma de Seguimiento y Evaluación en complemento al Programa Institucional Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, que permita conocer el grado de cumplimento e impacto sobre las acciones de transparencia y acceso a la información pública.
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información que contemple la estadística, de acuerdo a procedencia, improcedencia, tiempo de respuesta, resoluciones y recursos interpuestos, así como lo establecido en el artículo 68 de la Ley para efectos del Informe Anual.
- X. Integrar las propuestas remitidas por las Unidades de Enlace, relacionadas a los cuadros de disposición documental, las propuestas de reserva de la información, organización de archivos y catálogo de criterios específicos de clasificación de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.
- XI. Establecer, en coordinación con el área competente, programas de capacitación para los servidores públicos en temas de transparencia y acceso a la información pública.
- XII. Elaborar el informe anual de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial.
- XIII. Integrar los índices o catálogos de la información pública obligatoria, reservada y clasificada.

- XIV. Supervisar el funcionamiento del sistema electrónico para el desahogo de las solicitudes de información.
- XV. Requerir a los Subcomités de Información y/o Unidades de Enlace, los informes respectivos de actos o resoluciones que se impugnen, así como la documentación soporte al respecto.
- XVI. Las demás necesarias para garantizar y agilizar la entrega de la información a los solicitantes de acuerdo a la competencia de las Unidades de Enlace y los Subcomités de Información.

Artículo 91 Bis.- Las partes involucradas en la recepción de la solicitud y suministro de la información, área resguardante y de los responsables del ordenamiento de ingresos del Poder Judicial del Estado, propondrán al Comité de Transparencia las tarifas del pago de derechos que corresponda, atendiendo a que estas no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en su reproducción y envío.

Artículo 33.- ...:

XVI. Relativo a la fracción XIII, los Subcomités de Información remitirán a la Dirección de Acceso a la Información Pública una copia fotostática de las actas de sesión debidamente requisitadas para su seguimiento.

Artículo 1°.- El presente ordenamiento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en lo relativo a la gestión del Poder Judicial del Estado de conformidad con lo previsto en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Organización del Poder Judicial del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la adecuada difusión de la información y acceso a particulares a la información pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Consejo de la Judicatura, Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, Tribunal del Trabajo Burocrático, Salas Regionales, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Centro de Justicia Alternativa, Instituto de la Defensoría Social y en general cualquier otro órgano que forme parte del Poder Judicial del Estado.

La información a que hace referencia este Reglamento es pública y esta sujeta a las condiciones de reserva que la Ley señala. Los solicitantes tendrán derecho de acceso a la información en los términos y condiciones que la propia Ley establece.

La información sobre la vida privada de las personas y a sus datos personales es considerada confidencial, razón por la cual no podrá desclasificarse y sin ninguna excepción su acceso es restringido siempre bajo los términos y condiciones que fija la Ley.

Los servidores públicos responsables de las Unidades de Enlace, serán responsables del contenido y formas de la información obligatoria y reservada. De igual forma, adoptarán las medidas necesarias para asegurar el manejo, resguardo, custodia y conservación de la información contenida en los expedientes clasificados como reservados o confidenciales.

	Artículo 3° Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
I.	
II.	
III.	
IV.	
V.	···
VI.	
VII.	
VIII.	Información Parcialmente Reservada: La información pública que contenga una o varias partes que se clasifiquen como reservadas y otras que no tengan ese carácter.
IX.	Cuadro de Disposición Documental: Al cuadro de disposición documental en el cual se desglosa el contenido de archivos y documentos clasificados como información pública o reservada, que obren en las Áreas Resguardantes de la información.
Χ.	
XI.	
XII.	
XIII.	
XIV.	
XV.	
XVI.	
XVII.	
XVIII	••••
XIX.	Servidor Público : La persona física que desempeña algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Judicial del Estado.
XX.	
XXI.	•••

XXII. ...

XXIII. ...

- **XXIV. Unidad de Acceso a la Información Pública:** A la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado.
- XXV. Unidad de Enlace: Área administrativa o jurisdiccional de los sujetos obligados, habilitadas para tramitar y desahogar las solicitudes de información, aplicar las disposiciones que establezca el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública y asistir al Subcomité de Información correspondiente. La Unidad de Enlace, será la única figura facultada para entregar la información requerida a la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 4°.- Los sujetos obligados llevaran a cabo el análisis de la información que determinen proponer como pública o reservada, de acuerdo a los medios y formatos que de común acuerdo establezcan con la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6°.- Los sujetos obligados a través de las Unidades de Enlace, actualizarán trimestralmente la información pública establecida en el artículo 37 de la Ley, remitiéndola en apego a los lineamientos y formatos diseñados para tal fin y con previa aprobación del Subcomité respectivo. La actualización de la información a que hace referencia el presente artículo, será entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública atendiendo al calendario trimestral establecido por esta última, del año del ejercicio de que se trate.

Artículo 7°.- Para efectos...:

- I. Los sujetos obligados a través de las Unidades de Enlace, homologarán criterios para la integración de la información pública obligatoria así como lo referente a la clasificación de información y organización de archivos.
- II. La información que se presente en el portal y la que se clasifique como reservada, deberá ser actualizada por los sujetos obligados a través de las Unidades de Enlace, dentro de los primeros diez días hábiles al término de cada trimestre.
- III. La información deberá presentarse en forma veraz, clara, confiable, completa y en formatos uniformes y de acuerdo a un modelo estandarizado de manera que facilite su análisis.
- IV. Los titulares de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado en su carácter de sujetos obligados, asumirán la coordinación del Subcomité de Información respectivo y este de la Unidad de Enlace.

Artículo 10.- Los sujetos obligados a que se refiere el presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán publicar las remuneraciones mensuales del personal de base y confianza, en el formato propuesto por la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 12.- Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Enlace, deberán proporcionar a la Unidad de Acceso a la Información Pública, la información relativa a los procedimientos licitatorios que hayan celebrado en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, entendiéndose como tal a lo estipulado en el numeral respectivo del artículo 37 de la Ley y a las adiciones que considere apropiado el Comité de Transparencia.

Artículo 15.- El Comité de Transparencia se integrará al menos por:

- I. Un Presidente: El representante del Poder Judicial del Estado y Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II. Un Secretario Técnico: El Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Constitucional.
- III. Cinco Vocales: Un consejero del Consejo de la Judicatura, Un Magistrado del Tribunal Constitucional, el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, el Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático y el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado.

Artículo 19.-...

La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias; asimismo el Presidente del Comité de Transparencia lo hará cuando lo estime pertinente.

Artículo 21.- Para aprobar, modificar o revocar la clasificación de información propuesta por la Unidad de Enlace, el Comité de Transparencia emitirá criterios y acuerdos de conformidad con la Ley, este Reglamento y aquellos criterios propuestos por el Instituto, que el Comité considere aplicables al Poder Judicial del Estado, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 22.- Las resoluciones que emita el Comité de Transparencia se darán a conocer públicamente a los **solicitantes en el Portal de Transparencia**.

Artículo 23.- Los miembros del Comité de Transparencia podrán nombrar suplentes. Las suplencias podrán ser propuestas de acuerdo a lo siguiente:

- l. ...
- II. Al Secretario Técnico podrá suplirlo el Oficial Mayor o el Servidor Público que se proponga con pleno conocimiento en la materia.
- III. A los cinco vocales, podrán suplirlos en el siguiente orden: Al Consejero del Consejo de la Judicatura lo podrá suplir el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, el responsable de la Comisión de Administración o el Contralor Interno. Al magistrado del Tribunal Constitucional podrá suplirlo el Secretario de Estudio y Cuenta; al presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa podrá suplirlo un magistrado del mismo tribunal, al presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático lo suplirá un magistrado del mismo tribunal y al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado que en su caso, será el Director de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá ser suplido por el Servidor Público adscrito a la misma dirección.

Artículo 24.- El Comité de Transparencia, será el órgano de máxima autoridad en la materia y tendrá además de las atribuciones previstas en la Ley, las siguientes:

- I. Evaluar en coordinación con la Unidad de Acceso a la Información Pública, el desempeño general de las Unidades de Enlace.
- II. Establecer los criterios generales para la clasificación y desclasificación de la información.
- III. Revisar y aprobar los criterios específicos para la clasificación y desclasificación de la información propuesto por los Subcomités de Información correspondientes.
- IV. Supervisar a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública la aplicación de los criterios mencionados anteriormente.
- V. Verificar que los procedimientos de acceso a la información, se desarrollen conforme a la Ley, este Reglamento y a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.
- VI. Verificar a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el funcionamiento de los Módulos de Acceso a la Información Pública.
- VII. Confirmar, modificar y revocar la clasificación de información propuesta por los Subcomités de Información.
- VIII. Aprobar los cuadros de disposición documental que contengan la información pública y clasificada de las Áreas Resguardantes.
- IX. Aprobar el Programa Institucional de Transparencia y Acceso a la Información **Pública del Poder Judicial del Estado del ejercicio anual de que se trate**.
- X. ... XI. ...
- XII. ...
- XIV. Formular las disposiciones necesarias para la integración de la información relevante para efectos del Informe Anual de Labores del Poder Judicial del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
- XV. ...

ΧVI	
/\ V I.	

XVII. ...

Artículo 26.- Los Subcomités de Información, asumen total ingerencia y autoridad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública al interior de cada organismo.

Artículo 27.- Los Subcomités de Información se integrarán al menos por:

- I. Un Presidente: El Titular del sujeto obligado.
- II. Un Secretario Técnico: El Secretario General de Acuerdos del Tribunal del sujeto obligado correspondiente. Para el caso del Consejo de la Judicatura podrá ser un consejero o el Secretario Ejecutivo del Consejo.
- III. Dos Vocales: Un Magistrado del Tribunal del sujeto obligado y un representante de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura.
- IV. El responsable de la Unidad de Enlace.

Artículo 33.- Los Subcomités de Información, serán el órgano de máxima autoridad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública al interior del sujeto obligado y tendrán las siguientes atribuciones:

- l. ...
- II. Aplicar y en su caso adoptar lineamientos y criterios específicos para la clasificación y desclasificación de la información así como la organización de archivos por parte de las Unidades de Enlace, siempre y cuando no contravengan los lineamientos generales que emita el Comité de Transparencia.
- III. ..
- IV. ...
- V. ...
- VI. Aprobar, confirmar y modificar la clasificación de información propuesta por las Áreas Resguardantes y las Unidades de Enlace de acuerdo a los criterios generales establecidos por el Comité de Transparencia.
- VII. Derogado.
- VIII. Vigilar la estricta observancia y aplicación de los formatos para proponer la reserva de información, emitidos por el Comité de Transparencia a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

- IX. Derogado.
- X. Derogado.
- XI. Capacitar a través de la Unidad de Enlace y en coordinación con la Dirección de Acceso a la Información Pública, al personal necesario que operará en el Módulo de Acceso a la Información, el sistema electrónico para la atención de las solicitudes de información.
- XII. Remitir la información necesaria sobre la gestión del Subcomité y la Unidad de Enlace en base al modelo de informe que emita el Comité de Transparencia a través de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la formulación del Informe Anual de Labores del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

XIII. ...

- XIV. Será facultad de los Presidentes de los Subcomités de Información, proponer las suplencias en forma similar a las del Comité de Transparencia.
- XV. Invitar a las sesiones, previa consideración del Presidente del Subcomité de Información, a algunos de los miembros del Comité de Transparencia, con la finalidad de dar celeridad a asuntos de relevancia.

XVI. ...

XVII. Las demás que resulten relevantes en acuerdo con el Presidente del Subcomité de Información.

Artículo 37.- Corresponderá a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, ejercer las funciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública en términos de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley, las previstas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adscrita al Consejo de la Judicatura, se integrará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Un Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- II. Un Jefe de Departamento de Transparencia
- III. Un Jefe de Oficina de Seguimiento y Evaluación
- IV. Un Jefe de Oficina de Información y Análisis
- V. Dos Auxiliares de Diseño y Procesamiento de Información
- VI. Una Secretaria Ejecutiva

Artículo 39.- La Unidad de Acceso a la Información Pública, será el órgano competente para la recepción en primera instancia de las solicitudes de información, análisis de éstas y entrega de la información a los particulares una vez que la Unidad de Enlace ha emitido la resolución a la solicitud, manteniendo asimismo permanente comunicación con los Subcomités de Información.

Artículo 40.-...

Tratándose de salas regionales, centro de justicia alternativa, Coordinación de Visitaduría e instituto de la defensoría social, fungirán como Unidades de Enlace.

Los responsables en el caso de los órganos colegiados serán los presidentes respectivos, en los demás casos los serán los titulares de cada órgano jurisdiccional. Unidades de Enlace que dependerán del **Subcomité de Información del Consejo de la Judicatura.**

Artículo 43.- Las Unidades de Enlace en cumplimiento al Programa Institucional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, tendrán el desahogo de las siguientes funciones:

- l. ...
- II. Elaborar los cuadros de disposición documental, propuestas de reserva de la información, propuestas de organización de archivos y catálogo de criterios específicos de clasificación en coordinación con las Áreas Resguardantes y en apego a los formatos que la Unidad de Acceso a la Información Pública establezca y presentarlos al Subcomité de Información para su aprobación.
- III. Derogado.
- IV. La actualización trimestral de la información a que hace referencia el artículo 37 de la Ley y su remisión dentro de los diez días hábiles al término de cada período de acuerdo al calendario anual contemplado en el Programa Institucional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ..
- X. ...
- XI. ...

XII
XIII
XIV
XV. Derogado.
XVI
Artículo 44 El Comité de Transparencia y los Subcomités de Información, emitirán acuerdos fundados y motivados por asuntos temáticos mediante los cuales determinarán criterios en materia de clasificación, conservación y organización de los archivos.
Los acuerdos tanto generales como específicos de clasificación se emitirán cuando:

Artículo 45.- Los criterios generales de clasificación serán establecidos por el Comité de Transparencia y los criterios específicos por los Subcomités de Información.

Artículo 46.- Aquellos documentos que contemplen información parcialmente **reservada**, estarán disponibles en las formas y medios que el **Comité de Transparencia** establezca, cuidando siempre la protección de los datos personales y el uso de una versión pública para tales efectos.

Artículo 48.- El Comité de Transparencia y los Subcomités de Información aprobarán en el ámbito de su competencia, la clasificación de la información como reservada basados en cualquiera de los casos previstos en el artículo 28 de la Ley.

Artículo 53.-...

De igual forma pasará a ser pública al dejar de existir las circunstancias que motivaron su clasificación de acuerdo a la consideración del Comité de Transparencia y Subcomités de Información.

Artículo 71.- El medio de notificación a las resoluciones emitidas respecto al acceso a la información pública, será por estrados, en el Portal de Transparencia, **mediante el Medio Electrónico** o por correo electrónico si el solicitante lo proporcionó; en caso contrario, la notificación se hará a través del Portal de Transparencia.

Artículo 85.- La Unidad de Enlace deberá fundar y motivar con base en la Ley, este Reglamento, los criterios generales de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia, los criterios

II.

III.

específicos de clasificación emitidos por el Subcomité de Información y demás disposiciones relativas, sus resoluciones sobre negación, inexactitud, omisión, retraso, o no realizar correcciones a datos personales.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo General mediante el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Judicial del Estado, a los 20 días del mes enero de dos mil diez, firman al margen y al calce del presente acuerdo los que en él intervienen, Magistrado Juan Gabriel Coutiño Gómez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Magdo. Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez, Magistrado del Tribunal Constitucional y Vocal del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Magdo. Óscar Rolando Ramos Rovelo Magistrado del Tribunal Constitucional, Magdo. Mario Antonio Ruiz Coutiño, Magistrado del Tribunal Constitucional, Magda. María de Lourdes Morales Urbina, Magistrada del Tribunal Constitucional, Lic. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero del Consejo de la Judicatura, Lic. Olaf Gómez Hernández, Consejero del Consejo de la Judicatura, Lic. Juan José Solórzano Marcial, Consejero del Consejo de la Judicatura, Lic. Rodolfo Courtois Zepeda, Consejero del Consejo de la Judicatura, Magdo. José María Chambé Hernández, Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y Vocal del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Magdo. Genaro Coello Pérez, Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, Magdo. Miguel Reyes Lacroix Macosay, Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, Magda. Susana Sarmiento López, Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, Magdo. Noé Miguel Zenteno Orantes, Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, Magdo. José Manuel Mantecón Vázquez, Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, Magdo. Julio Serrano Castillejos, Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, Magdo. Francisco Jesús Castellanos López, Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático y Vocal del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Magdo. Alberto Burguete Chanona, Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático, Magda. Josefa del Rocío Mejía Ovando, Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático, Magdo. Juan Antonio Rodríguez Salim, Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático, Magda. Cielo Ivonne González Mandujano, Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático, Magdo. Ciro Gómez Gordillo, Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático, Magdo. Víctor Robles Cortés, Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático, Lic. Carlos S. Suárez Díaz, Secretario General de Acuerdos y del Pleno y Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lic. José Luis Rodríguez Salim, Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial y Vocal del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial. Rúbricas.

El Suscrito Licenciado Carlos S. Suárez Díaz, Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

C e r t i f i c a:- Que las presentes copias fotostáticas constantes de 15 fojas útiles, son fiel reproducción del Acuerdo General del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, mediante el que se modifican diversas disposiciones del reglamento en la materia.-mismo que tuve a la vista.- doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 9 nueve días del mes de julio del año 2010 dos mil diez.- Rúbrica.

Publicación No. 1891-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Lic. Tomás Sánchez Sánchez, Secretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 13, 27, fracción III, 30, fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XXVI, XXXI, XXXIV y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 322, 323, 354, tercer párrafo, 361, 410 y 472, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas; 70 y 73 de las Normas presupuestarias para la Administración Pública Estatal; 3°, 12, fracciones XIII, XXVIII, XXIX, 13, fracciones IV, y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, establece que la Secretaría de la Función Pública, es la disposición jurídico – administrativa que define y articula, en una relación dinámica, la organización y funcionamiento eficiente de las instituciones de la Administración Pública Estatal; teniendo como propósito primordial regir y guiar la actuación del servicio público, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la función pública Estatal.

La Secretaría de la Función Pública, al ser una dependencia vanguardista y acorde a la política del Estado, que tiene por objeto supervisar, fiscalizar y evaluar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos, en apego a las leyes, normas y procedimientos vigentes así como ejecutar acciones que permitan transparentar el ejercicio público de las instituciones.

En ese tenor, reconoce que la auditoría gubernamental, es el medio idóneo para verificar que la gestión pública se haya realizado con apego a las disposiciones legales aplicables, salvaguardando principios de eficacia y eficiencia rectores del servicio público.

Como consecuencia de lo antes señalado, y a fin de hacer aún más eficiente y eficaz, las acciones de fiscalización que realiza esta Dependencia, es necesario la emisión de los presentes

Lineamientos para la Práctica de Auditorías a la Administración Pública Estatal, la cual tiene por objeto brindar de certeza jurídica los actos y actuaciones de fiscalización que realiza este órgano de control; regular la ejecución de auditorías en la Administración Pública Estatal, creando un cuerpo normativo coherente que guíe el proceso de la ejecución de la auditoría, de tal manera que obligue no solo a todos aquellos que lleven a cabo su aplicación a cumplir con todas las formalidades esenciales del mismo, sino también, obligue a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, que tengan el deber de exhibir documentos, libros y demás papeles indispensables para la realización de la práctica de la auditoría.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de inspección del gasto público le fueron conferidas a esta Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Práctica de Auditorías a la Administración Pública Estatal

Título Primero

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones de carácter general que se deberán observar para la práctica de auditorías o verificaciones a la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

Corresponderá a la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y a la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, así como a sus Órganos Administrativos, en el ámbito de su competencia, interpretar los presentes lineamientos.

Artículo 2°.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I.- Auditoría Pública: Actividad independiente, de apoyo a la función directiva, enfocada al examen y evaluación, objetiva y sistemática de las operaciones financieras y administrativas realizadas; a los sistemas y procedimientos implantados; a la estructura orgánica en operación; y a los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados, así como la calidad y calidez con que prestan sus servicios a la ciudadanía.
- II.- Auditor: Personal adscrito a las Contralorías, con los conocimientos y experiencia suficientes en alguna materia, adquiridos a través de la práctica de sus actividades profesionales, que le permiten evaluar los actos u omisiones sobre los conceptos a revisar y emitir su opinión en los informes respectivos.
- III.- Auditor responsable de coordinar la ejecución de la auditoría o verificación: Los titulares de las Direcciones de Auditoría en Dependencias "A" y "B", Dirección de Auditoría en Entidades, y

Dirección de Enlace Regional, adscritos a las Subsecretarías de Auditoría de esta Secretaría, con facultades de coordinar y supervisar la ejecución de las auditorías que practiquen sus órganos administrativos.

- IV.- Auditor responsable de supervisar la ejecución de la auditoría o verificación: Los titulares de las Contralorías, Jefes de Departamento, jefes de áreas adscritos a las Contralorías y Delegaciones con facultades de ejecutar las auditorías o verificaciones.
- V.- **Contralorías:** Contralorías de Auditoría Pública, Contralorías Internas, Delegaciones y órganos administrativos que se encuentran adscritas a las Direcciones de Auditoría y de Enlace Regional de esta Secretaría, encargadas de ejecutar las auditorías o verificaciones.
- VI.- Concepto a Revisar: Rubro, programa, proceso, proyecto, operación o actividad sujeta a revisión.
- VII.- Dependencias: Las que integran la Administración Pública Estatal Centralizada a que se refiere los artículos 2°, fracción I, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas
- VIII.- **Ente auditado:** Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, a quien se le practicará la auditoría o verificación.
- IX.- Entidades: Las que integran la Administración Pública Paraestatal a que se refiere el artículo 2°, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.
- X.- Informe de presunta responsabilidad: Documento mediante el cual se hacen constar presuntas irregularidades a obligaciones a cargo de servidores públicos, detectados como resultado de la práctica de las auditorías o verificaciones.
- XI.- Mapa de riesgo: A lo señalado por el artículo 17, inciso a), cuarto párrafo, segunda Norma, identificación, evaluación y administración de riesgos, de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado.
- XII.- Programa Anual de Trabajo de Auditoría: Documento donde se contemplan las auditorías o verificaciones, con sus respectivos seguimientos que se realizarán, en un año, la justificación, lugar, área o rubro a evaluar, tiempos de ejecución, así como el total de la fuerza de trabajo que se destinará a las actividades de auditoría o verificación.
- XIII.- Secretaría: Secretaría de la Función Pública.
- XIV.- **Titular del ente auditado:** Servidor público de mayor jerarquía de la dependencia o entidad con quien se entiende la auditoría o verificación, o en su caso, quien lo supla en su ausencia.
- XV.- Unidad Fiscalizadora: Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y a la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, con facultades para practicar auditorías o verificaciones.

XVI. **Verificación:** Comprobación de cumplimiento de objetivos y metas institucionales con eficiencia, y economía, con el propósito de determinar la certeza de su realización en cualquier momento, así como de los controles implementados para garantizar su óptimo cumplimiento.

Artículo 3°.- Las auditorías tendrán por objeto examinar las operaciones cualesquiera que sea su naturaleza, de las dependencias y entidades, con el propósito de verificar los estados financieros y los resultados de operación en las entidades; si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente en las dependencias; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente con una orientación a resultados, para determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que fueron suministrados y comprobar si en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones aplicables y han observado los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 4°.- Las auditorías, las verificaciones y los mapas de riesgo, estarán enfocados primordialmente a prevenir y combatir la corrupción y, abatir la impunidad, mediante la atención y revisión de las áreas de trámites, servicios y procesos críticos o proclives a la corrupción, proyectos de inversión relevantes, programas prioritarios, estratégicos o con asignaciones presupuestarias significativas, así como a los rubros con alta incidencia y recurrencia de observaciones, que tengan alto impacto en el presupuesto, programas, procesos o servicios que presta la dependencia o entidad auditada.

Si en la ejecución de la auditoría se detectan hallazgos de alto impacto o actos de corrupción, el auditor responsable de coordinar la ejecución de la auditoría o verificación, deberá avocarse a documentarlos, para acreditar las posibles responsabilidades.

Título Segundo

Capítulo Único De la Programación de las Auditorías

Artículo 5°.- Los titulares de las Contralorías elaborarán un programa anual de trabajo de auditoría, remitiendo al auditor responsable de coordinar la ejecución de la auditoría y/o verificación, quien enviará a la Unidad de Planeación y Evaluación Interna de la Secretaría, a más tardar el 15 de noviembre del año inmediato anterior al inicio de su vigencia para su registro.

El programa anual de trabajo de auditoría contendrá:

- I. Número y tipo de auditorías a realizar incluyendo el seguimiento de recomendaciones;
- II. Unidades administrativas y programas a examinar;
- III. Períodos estimados de realización;
- IV. Semanas hombre a utilizar.

Las Unidades Fiscalizadoras, revisarán y coordinarán la elaboración de los programas en materia de auditoría, con el auditor responsable de coordinar la ejecución de la auditoría o verificación, así como, supervisar su ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Unidades Fiscalizadoras, por situaciones justificadas podrán excepcionalmente ordenar la práctica de auditorías que no estén contempladas en el programa anual de trabajo, cancelarlas o reprogramarlas; debiendo obtener previamente la aprobación del Secretario, comunicando en su caso, las modificaciones efectuadas a la Unidad de Planeación y Evaluación Interna de la Secretaría, para su registro y fines estadísticos.

Artículo 6°.- El programa anual de trabajo de auditoría de las Contralorías deberá estar orientado a los procesos y áreas con mayor riesgo de las dependencias y entidades, que contribuya principalmente a prevenir los niveles de corrupción; la eficiencia y la eficacia en la ejecución de los programas y en el ejercicio del gasto, así como la satisfacción de los objetivos a los que están destinados; el apego a la legalidad; así como la transparencia y rendición de cuentas. Para tal fin, las Contralorías deberán:

- I. Realizar una investigación previa para determinar las áreas, trámites, servicios y procesos críticos o proclives a la corrupción, proyectos de inversión relevantes, programas prioritarios, estratégicos o con asignaciones presupuestarias significativas, así como los rubros con alta incidencia y recurrencia de observaciones;
- II. Considerar los riesgos determinados por la dependencia o entidad que puedan afectar el logro de sus objetivos, programas y metas.
- III. Elaborar un mapa de riesgos que sea confrontado con el que haya formulado la dependencia o entidad en cuestión.

Título Tercero

Capítulo I De la Práctica de la Auditoría o Verificación

Artículo 7°.- La práctica de la auditoría se llevará a cabo mediante mandamiento escrito emitido por el Titular de la Secretaría o en su caso por los titulares de las Unidades Fiscalizadoras, quienes se encuentran plenamente facultados para ello en el Reglamento Interior de la Secretaría; a dicho documento se le conocerá como **orden de auditoría o de verificación**, la cual deberá contener:

- I. Nombre del titular del ente auditado;
- II. Nombre de la Dependencia o Entidad a la que se practicará la auditoría o verificación, así como el domicilio donde habrá de efectuarse;
- III. Fundamento jurídico para su emisión;
- IV. Nombre de los auditores que la practicarán; mencionando a los responsables de coordinar y supervisar la ejecución de la auditoría; y
- V. Objeto de la auditoría o verificación y período que se revisará.

La orden de auditoría o verificación será elaborada por la Unidad de Planeación y Evaluación Interna, previa solicitud de la Unidad Fiscalizadora correspondiente que deberá de practicar la auditoría, verificando que la misma corresponda al programa anual de trabajo, dicha orden deberá emitirse por duplicado, un tanto en original será notificado al ente auditado, y el segundo original, formará parte de la documentación que integra la auditoría o verificación.

Artículo 8°.- La auditoría o verificación, dará inicio con la notificación que realicen indistintamente cualquiera de los servidores públicos designados en la orden de auditoría o verificación; así como, con la elaboración del acta en la que conste el inicio de la auditoría o verificación, conforme a lo siguiente:

- Los auditores que se presenten a notificar la orden de auditoría o verificación deberán hacerlo ante el titular del ente auditado, se identificarán y entregarán dicha orden, obteniendo de su puño y letra el acuse de recibo correspondiente; o en su caso, con el servidor público que el Titular del ente auditado designe y sello oficial del ente auditado.
- II. Una vez entregada la orden de auditoría o verificación, se elaborará un acta en dos ejemplares originales, para hacer constar el inicio de la auditoría, la cual contendrá lo siguiente:
 - 1. Lugar, fecha y hora de su inicio;
 - 2. Nombre, cargo e identificación de los auditores que notificaron la orden de auditoría;
 - 3. Nombre, cargo e identificación del titular del ente auditado;
 - 4. Nombre, cargo e identificación de los servidores públicos que participarán como testigos, quienes podrán ser designados por el titular del ente auditado o por los auditores actuantes, en caso de que dicho servidor público se niegue a designarlos;
 - 5. Mención de que se realizó la entrega formal de la orden de auditoría o verificación y de que se expuso al titular del ente auditado, el objeto de la auditoría y el periodo que se revisará;
 - 6. Nombre, cargo e identificación del servidor público que atenderá los requerimientos de información relacionados con la auditoría o verificación, debiendo ser el titular del ente auditado o a quien éste designe.
 - 7. Manifestación de apercibimiento para que el titular del ente auditado, se conduzca con verdad, de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado de Chiapas.
 - 8. Fecha y hora de su conclusión.
- III. Recabar las firmas de las personas que intervinieron en el acto y entregar un ejemplar al titular del ente auditado. Si se negaren a firmar se hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

Una vez suscrita el acta de inicio, se deberá entregar al titular del ente auditado, la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.

Artículo 9°.- La ejecución de la auditoría o verificación, deberá realizarse en un plazo no mayor de 3 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la orden correspondiente y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por 3 meses más, a solicitud del auditor responsable de coordinar la ejecución de la auditoría o verificación, debiendo justificar la necesidad de la ampliación y previa autorización del Titular de la Unidad Fiscalizadora correspondiente.

Artículo 10.- El titular del ente auditado o el servidor público designado para atender los requerimientos de información, deberá proporcionar de manera oportuna y veraz los informes, documentos, y en general todos aquellos datos necesarios para la realización de la auditoría en los plazos en que le sean solicitados, mismos que no deberán exceder de 5 días hábiles. Dichos requerimientos deberán estar debidamente fundados en los artículos 361 del Código de la Hacienda Pública del Estado, 45, fracción XIX y 74, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

El personal facultado podrá solicitar a un tercero que exhiba o en su caso proporcione, documentación e información de las operaciones que tenga relación con el ente auditado.

En caso de que existan circunstancias extraordinarias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional, previa solicitud por escrito de dichos servidores públicos, que se encuentre debidamente justificada.

Artículo 11.- Si durante la ejecución de la auditoría o verificación, se requiere ampliar, reducir o sustituir a los auditores, así como modificar el concepto o el período a revisar, se hará del conocimiento del titular del ente auditado, mediante oficio que deberá elaborar la Unidad de Planeación y Evaluación Interna y suscrito por el titular del órgano administrativo que emitió la orden de auditoría, o por quien lo supla en su ausencia; conjuntamente con la notificación del oficio, deberá elaborase el acta correspondiente en donde conste cualquiera de las hipótesis antes mencionadas, firmándola los servidores públicos que suscribieron el acta de inicio de auditoría o verificación.

Artículo 12.- Los auditores que practicarán la auditoría o verificación deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Elaborar el programa de trabajo que describa las actividades a desarrollar y el tiempo estimado para su ejecución.
- II. Determinar el universo, alcance y procedimientos de auditoría que se aplicarán en la ejecución de la auditoría o verificación.
- III. Registrar en cédulas de auditoría, el trabajo desarrollado y las conclusiones alcanzadas, las cuales conjuntamente con la documentación proporcionada por el titular del ente auditado o por el servidor público con quien se entienda la auditoría o verificación, formarán parte de los papeles de trabajo.
- IV. Recabar la documentación que acredite las observaciones determinadas.

El número de cédulas a utilizar quedarán a criterio del auditor, quien deberá tomar en consideración la amplitud de las operaciones realizadas y la profundidad con que sean analizadas.

Artículo 13.- El personal de la Secretaría que realice actos de fiscalización se sujetará, a lo señalado en los presentes Lineamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 14.- Los resultados en los que se determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones las cuales contendrán la descripción de las mismas y en su caso el monto del presunto daño patrimonial y/o perjuicio, la normatividad transgredida; las recomendaciones para contribuir a la solución de los hechos observados; nombre, cargo y firma del titular del ente auditado, de los servidores públicos directamente responsables de atender las recomendaciones planteadas y de los auditores responsables de coordinar y supervisar la ejecución de la auditoría, así como la fecha de su firma y de compromiso para su solventación.

Artículo 15.- Previa lectura del informe de resultados de auditoría, se darán a conocer al ente auditado, las Cédulas de Observaciones Preliminares, otorgándosele un término de 5 días hábiles para que aclaren las observaciones detectadas; para tal efecto, se instrumentará el acta circunstanciada de hechos correspondientes.

De manera posterior y una vez analizada la documentación presentada por el ente auditado, se le notificará la fecha para la lectura de los resultados de auditoría o verificación.

Artículo 16.- La presentación de los resultados de auditoría o verificación, se llevará a cabo en reunión ante el titular del ente auditado, o en su caso, ante el personal que éste designe para la atención de las recomendaciones, mismo que se formalizará con la firma de las cédulas de observaciones; mediante el informe de auditoría respectivo, el cual deberá contener el concepto, período y alcance revisado, las cédulas de observaciones y la conclusión.

Posteriormente a ello, se enviará informe ejecutivo al titular del ente auditado, haciéndole del conocimiento los resultados más relevantes determinados en la auditoría.

Artículo 17.- Cuando los servidores públicos que participen en la lectura de resultados del informe correspondiente se negaran a firmar, los auditores deberán elaborar un acta circunstanciada de hechos, con la participación de dos testigos, en la que se hará constar que se le dio a conocer el contenido de las mismas y de su negativa a firmarlas, sin que esto invalide el acto ni sus efectos.

Artículo 18.- El titular del ente auditado o los servidores públicos designados, en un término de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se de lectura al informe de resultados de auditoría, deberán solventar las observaciones persistentes como resultados de la práctica de la auditoría o verificación.

Artículo 19.- Si en el desarrollo de la auditoría o verificación, se determinan actos u omisiones de servidores públicos en el desempeño de sus funciones que pudieran constituir responsabilidad, se procederá a la integración del expediente con los documentos que los acrediten y a la elaboración del Informe Preliminar de Presunta Responsabilidad; para su elaboración y seguimiento se aplicará lo señalado en el capítulo III de los presentes Lineamientos.

Artículo 20.- Las Contralorías deberán reportar a la Unidad de Planeación y Evaluación Interna de la Secretaría, para su control y seguimiento, los resultados obtenidos de la práctica de auditoría o

verificación, a través del sistema informático establecido para tal efecto por dicha Unidad y conforme a las condiciones y plazos señalados por la misma.

Capítulo II Del Seguimiento de las Recomendaciones

Artículo 21.- El titular del ente auditado, remitirá al titular de las Unidades Fiscalizadoras, a los auditores responsables y/o las Contralorías según corresponda, dentro del plazo que establece el artículo 18, de los presentes Lineamientos, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las recomendaciones.

Una vez revisada la documentación remitida por el ente auditado, el resultado se hará constar en cédulas de seguimiento, mismas que contendrán la descripción de la observación; las recomendaciones planteadas y las acciones realizadas para su cumplimiento, así como el nombre, cargo y firma de los auditores responsables de supervisar su ejecución y del personal auditor que intervino en la ejecución de la auditoría o verificación.

Artículo 22.- Derivado del seguimiento de la auditoría o verificación de la cual se determinen actos u omisiones de servidores públicos en el desempeño de sus funciones que pudieran constituir responsabilidad, se turnará a la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, para que ésta instrumente el procedimiento de responsabilidades administrativas, para los efectos procedentes.

Los titulares de las Contralorías deberán reportar a la Unidad de Planeación y Evaluación Interna de la Secretaría, para su control y seguimiento, los resultados obtenidos, a través del sistema informático establecido para tal efecto por dicha Unidad y conforme a las condiciones y plazos señalados en el mismo.

Capítulo III De la Determinación de Irregularidades con Presunta Responsabilidad

Artículo 23.- Los actos u omisiones con presunta responsabilidad determinados en la auditoría o verificación en el seguimiento de las recomendaciones se harán constar en un informe de presunta responsabilidad, en el cual se deberán anexar las constancias originales o en su caso copias certificadas que acrediten la comisión de los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, así como de sus expedientes personales.

El informe de presunta responsabilidad deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Proemio:

Nombre de los auditores que elaboraron el informe, fundamento jurídico de su emisión, número de la auditoría, nombre de la unidad administrativa auditada, objeto y período revisado;

II. Antecedentes:

Se mencionarán las circunstancias correspondientes a los antecedentes de la Dependencia o Entidad; del inicio de la auditoría o verificación y al origen de los recursos.

III. Hechos:

Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los actos u omisiones con presunta responsabilidad;

Monto del presunto daño o perjuicio ocasionado por los actos u omisiones en que incurrieron los presuntos responsables;

V.- Presuntos responsables y precisión de las irregularidades:

Nombre, cargo y área de adscripción de los presuntos responsables, así como la descripción de los actos u omisiones en que incurrieron y el período en que se cometieron.

VI.- Conclusión:

Síntesis del hecho principal, los daños ocasionados, así como los preceptos legales y normatividad interna infringida, cuidando que las irregularidades y los montos que ahí se citen, sean los mismos que en todos los capítulos del informe anotando el importe total que se turna.

VII.- Datos de los auditores que elaboraron el informe:

Nombre, cargo y firma de los auditores que elaboraron el informe.

Debiendo ser elaborado por el auditor, de manera coordinada, con el Titular de la Contraloría, mismo que deberá contar con la validación del Auditor Responsable; observando lo establecido en el artículo 75, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 24.- La Dirección de Enlace de Auditorías, brindará toda la asesoría que requiera el auditor responsable de supervisar la ejecución de la auditoría o verificación, en la elaboración del informe señalado en el artículo anterior, hasta su conclusión y envío a la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Artículo 25.- Cuando la Dirección de Enlace de Auditorías, identifique conductas presumiblemente constitutivas de delito, se informará a la Dirección Jurídica de la Secretaría para que ésta en el ámbito de su respectiva competencia realice las acciones necesarias para darle al asunto el cauce debido.

Título Cuarto

Capítulo Único De la Clasificación de la Información

Artículo 26.- Los expedientes que se generen con motivo de la práctica de las auditorías o verificación, así como los informes de presunta responsabilidad deberán clasificarse y desclasificarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- En las auditorías o verificaciones realizadas a los municipios, el auditor y ente auditado (municipios) se sujetarán en su totalidad a lo contemplado en el presente Acuerdo; siempre y cuando, éstos hayan suscrito Convenio de Coordinación para el establecimiento de los Sistemas Municipales de Control y Evaluación Gubernamental, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Los Pliegos de Responsabilidades que señalan los artículos 38, fracción XXIV y 57, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, deberán determinar el monto irregular atribuible a cada servidor público, con base a su participación en cada una de las irregularidades detectadas.

Tercero.- La Secretaría de la Función Pública, podrá dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, emitir Guía General del Auditor para la ejecución de los trabajos de auditoría y la Guía General del Auditor para la elaboración e integración de expedientes con presuntas responsabilidades de servidores públicos.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 13, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial de la Secretaría de la Función Pública del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días de julio de 2010.

Lic. Tomás Sánchez Sánchez, Secretario de la Función Pública.- Rúbrica.

Publicación No. 1892-A-2010

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 23 de septiembre de 2010.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2°, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2010, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **octubre** del año 2010.

2.00 Tratándose de los casos de Mora.

1.00 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 1893-A-2010

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos del Acta Administrativa Número 048/FECDO/2010-08, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2°, fracción I, II, 3°, fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que esta Representación Social acordó con fecha 10 de Agosto de 2010, dos mil diez, el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del bien mueble: 1.-VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, tipo SUBURBAN, color BLANCA con placas del Estado de Chiapas (DPJ-9341) con vidrios polarizados, CON NÚMERO DE SERIE 3GNFC16J07G117212. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, sito en 4a. Oriente Sur número entre 1597, Colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de septiembre de 2010.

ATENTAMENTE

C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 1894-A-2010

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana" Procuraduría General de Justicia del Estado Contraloría General

EDICTO

OFICIO Núm. PGJE/CG/DPA/MT4/358/2010.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
07 DE ABRIL DE 2010.

LIC. LAURA GABRIELA JIMÉNEZ JUÁREZ. PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 30 treinta de noviembre de 2009, derivada del procedimiento administrativo número 225/CG/DPAP/2009, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 225/CG/DPA/2009, instaurado en contra de los licenciados, ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN, LAURA GABRIELA JIMÉNEZ JUÁREZ y MÓNICA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, todos Fiscales del Ministerio Público del Centro de Administrativo de Justicia número 4 de la Fiscalía de Distrito Metropolitana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV, de la presente resolución el licenciado ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN, Fiscal del Ministerio Público Investigador, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, de las irregularidades que se le atribuyeron, en términos de los artículos en términos del artículo 144, 145, fracciones II, X, XII y XVI, y 147 en relación al 150 en sus fracciones I, VI y VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, vigente al momento de los hechos, que se le atribuyeron; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en suspensión del empleo sin goce de sueldo por un periodo 10,(diez) días, con fundamento en los artículos 157, fracción II, con relación a los artículos 162 y 163, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos.

TERCERO.- En términos del considerando IV, de la presente resolución la licenciada , LAURA GABRIELA JIMÉNEZ JUÁREZ, Fiscal del Ministerio Público Investigador, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, de las irregularidades que se le atribuyeron, en términos de los artículos 144, 145, fracciones II y XIII, y 147 en relación al 150 en sus fracciones I, VI y VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, vigente al momento de los hechos, que se le atribuyeron; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 157, fracción I, con relación al Artículo 159 y 160, Ley Orgánica de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos.

CUARTO.- En términos del considerando IV, de la presente resolución la licenciada , MÓNICA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, Fiscal del Ministerio Público Investigador, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, de las irregularidades que se le atribuyeron, en términos de los artículos 144, 145, fracciones II y XIII, y 147 en relación al 150 en sus fracciones I, VI y VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, vigente al momento de los hechos, que se le atribuyeron; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en la AMONESTACIÓN PRIVADA, con fundamento en los artículos 157, fracción I, con relación al Artículo 158 de la Ley del Ministerio de Justicia del Estado.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 125, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como de los artículos 131, 132, fracciones V y IX, y 134 de su Reglamento, notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Metropolitana, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del expediente administrativo número 225/CG/DPA/2009, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General. CONSTE.

RESPETUOSAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. KAROLINA GRAJALES GÓMEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE CUATRO.- RÚBRICA.

El que suscribe Licenciado Guillermo Toledo González, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa dela Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6°, fracción I, inciso A, numeral 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; **Certifica y Hace Constar:** Que la presente copia Certificada constante de 01 (una) foja útil copia fiel y exacta con la original que se tuvo a la vista; se extiende la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 (veintitrés) días del mes de septiembrer del año dos mil diez 2010.- Doy fe.

Lic. Guillermo Toledo González, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 1895-A-2010

"2010, El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Contraloría General

EDICTO

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/686/2010 PROC. ADMVO. No: 262/CG/DPA/2009 ASUNTO: EL QUE SE INDICA TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2010.

CC. JOSÉ GUADALUPE CASTILLO CELESTINO, FRANCISCO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, RIGOBERTO FLORES SÁNCHEZ Y CARLOS IVÁN LÓPEZ CRUZ.
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 11 de Junio de 2010, derivada del procedimiento administrativo número **262/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 262/CG/DPA/ 2009, instaurado en contra de los CC. JOSÉ GUADALUPE CASTILLO CELESTINO, FRANCISCO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, RIGOBERTO FLORES SÁNCHEZ y CARLOS IVÁN CRUZ, en su momento Agente de la Policía Ministerial, Adscritos a la Fiscalía de Distrito Centro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV, de la presente resolución a los CC. JÓSE GUADALUPE CASTILLO CELESTINO, FRANCISCO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, RIGOBERTO FLORES SÁNCHEZ y CARLOS IVÁN CRUZ, Agentes de la Policía Ministerial, SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES, de las irregularidades que se le atribuyeron, por lo que su conducta no encuadra en los artículos 144, 145, fracciones I, II, X, XIII, XIV y XIX; 147, 150 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente al momento de ocurrir los hechos que se les atribuyeron, imponiéndole como sanción administrativa la consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 157, fracción I, en relación al 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, a la Dirección de Investigaciones de la Policía Ministerial, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del expediente administrativo número 262/CG/DPA/2009, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- CONSTE.

ATENTAMENTE

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 1896-A-2010

"2010, El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana" Contraloría General

EDICTO

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/731/2010 PROC. ADMVO. No: 178/CG/DPA/2010 ASUNTO: EL QUE SE INDICA TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010.

CC. MARÍA DEL ROSARIO MONDRAGÓN SEGUNDO Y EDGAR ESQUIPULAS MARTÍNEZ. PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 27 de mayo de 2010, de los cuales se transcriben del tercero al sexto, por ser estos donde se sanciona a los servidores públicos con amonestación pública, derivada del procedimiento administrativo número 178/CG/DPA/2010, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

TERCERO.- En términos del considerando IV, de la presente resolución la Licenciada **MARÍA DEL ROSARIO MONDRAGÓN**, Fiscal del Ministerio Público, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, de las irregularidades que se le atribuyeron, al haber incumplido con sus obligaciones inherentes al cargo, al no actuar acorde a las disposiciones establecidas en los artículos 82, fracción IV, 84 fracción III, 144, 145 fracciones II, X, XIII y XIV; 147, 150 fracciones I, IV, VI, VII y VIII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado vigente al momento de los hechos, por lo que se le impone sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 157 fracción I, en relación al 158 y 159 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente al momento de los hechos.

CUARTO.- En términos del considerando IV, de la presente resolución, al **C. EDGAR ESQUIPULAS MARTÍNEZ**, Perito; ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, de las irregularidades que se le atribuyeron, al haber incumplido con sus obligaciones inherentes al cargo, al no actuar acorde a las disposiciones establecidas en los artículos 144, 145 fracciones II, X y XIII; 150 fracciones I, VI, VII y VIII; de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado vigente al momento de los hechos; por lo que se le impone sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 157 fracción I, en relación al 158 y 159 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente al momento de los hechos.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Fiscalía de Distrito Istmo Costa, para los efectos legales correspondientes, de igual manera hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 178/CG/DPA/2010, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano contador público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los Licenciados en derecho HORACIO REYES PÉREZ, RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN, el primero Director de Procedimientos Administrativos y Penal, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones de esta Contraloría General.- CONSTE.

ATENTAMENTE

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 1897-A-2010

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

Procuraduría General de Justicia del Estado Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: 1.- VEHÍCULO MARCA CHRYSLER D150, TIPO PICK UP D150, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN DB-01-888 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO DE SERIE L4-11986, MOTOR NO APLICABLE, MODELO 1974; 2.- 45 CUARENTA Y CINCO PIEZAS DE MADERA DE LA ESPECIE PINO Y 2 DOS PIEZAS DE MADERA DE LA ESPECIE COMUNES TROPICALES; QUE FUERON LOCALIZADO EN EL PUESTO DE CONTROL MILITAR A LA ALTURA DEL RÍO NEGRO, MUNICIPIO DE CINTALAPA, CHIAPAS, EL DÍA 01 DE MAYO DEL AÑO 2010.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos del Acta Administrativa número 309/IC05/2010, con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracciones I y II, 3°, fracción II y 90 del Código de Procedimientos Penales y artículos 1°, 2°, y 6°, fracción I, inciso a), punto número 4 y 6, 29, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 26 de Agosto de 2010, el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de los siguientes bienes muebles consistentes en:- VEHÍCULO MARCA CHRYSLER D150, TIPO PICK UP D150, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN DB-01-888 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO DE SERIE L4-11986, MOTOR NO APLICABLE, MODELO 1974; 2.- 45 CUARENTA Y CINCO PIEZAS DE MADERA DE LA ESPECIE PINO Y 2 DOS PIEZAS DE MADERA DE LA ESPECIE COMUNES TROPICALES; QUE FUERON LOCALIZADO EN EL PUESTO DE CONTROL MILITAR A LA ALTURA DEL RÍO NEGRO, MUNICIPIO DE CINTALAPA, CHIAPAS, EL DÍA 01 DE MAYO DEL AÑO 2010. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, Colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Acta Administrativa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de NOVENTA DÍAS NATURALES a que se refiere el artículo 51 del código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de agosto de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO ALEJANDRO CRUZ GARCÍA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FEPADA.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicaciones Federales:

Publicación No. 1356-B-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Isla Tortuga", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 155420, de fecha 21 de junio de 2010, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 124-2010 de fecha 27 de julio de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "Isla Tortuga", con superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Estero.

Al Sur: Océano Pacífico.

Al Este: Con posesión de Carlos Enrique

Hipólito.

Al Oeste: Con posesión de José Luis Green.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 25 de agosto de 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1357-B-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Palomo", ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 155420, de fecha 21 de junio de 2010, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 124-2010 de fecha 27 de julio de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "El Palomo", con superficie aproximada de 88-92-70.137 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: El Cemenit.

Al Sur: Santa Cruz Las Piletas.

Al Este: Campo Alegre.

Al Oeste: San Antonio y Santa Cruz Las Piletas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 25 de agosto de 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1358-B-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Agua Fría", ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 155420, de fecha 21 de junio de 2010, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 124-2010 de fecha 27 de julio de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "Agua Fría", con superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Colinda con la propiedad de Herminio Grajales.

Al Sur: Colinda con la primera ampliación del Ejido Unión y Progreso.

Al Este: Colinda con terrenos inaccesibles presunto nacional.

Al Oeste: Colinda con terrenos inaccesibles presunto nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de

la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 25 de agosto de 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1359-B-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Buenos Aires Buena Vista", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 155420, de fecha 21 de junio de 2010, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 124-2010 de fecha 27 de julio de 2010. me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "Buenos Aires Buena Vista", con superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Prop. de Manuel de Jesús Hernández

Salinas.

Al Sur: Prop. de Jerónima del Porte Moreno,

Nicolás López Constantino y Fernando

Garza Cabello.

Al Este: Prop. de Santiago Ramos Toledo.

Al Oeste: Prop. de Virgilio Montoya Chirino, Juan Muñoz, Manuel Meza y Carlos Ruiz Vázquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario

Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 25 de agosto de 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1360-B-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Chango", ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 155420, de fecha 21 de junio de 2010, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 124-2010 de fecha 27 de julio de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "El Chango", con superficie aproximada de 02-14-66.915 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Javier Espinosa.

Al Sur: Emilio Pérez López.

Al Este: Renán Pérez López.

Al Oeste: Terrenos nacionales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 25 de agosto de 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1361-B-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Argentina", ubicado en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 155420, de fecha 21 de junio de 2010, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 124-2010 de fecha 27 de julio de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria. 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "Argentina", con superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ángel Albino Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ranchería Maravilla y con el predio El Recuerdo.

Al Sur: Ejido Nueva Colombia, Finca Rusia y

reserva El Triunfo.

Al Este: Finca La Cruz y predio El Chorro.

Al Oeste: Ejido Siete Octubre.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 25 de agosto de 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1362-B-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Emiliano Zapata", ubicado en el Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 155420, de fecha 21 de junio de 2010, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 124-2010 de fecha 27 de julio de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "Emiliano Zapata", con superficie aproximada de 184-17-96 hectáreas, ubicado en el Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido La Grandeza, municipio de Altamirano, Chiapas.

Al Sur: Finca Santa Ana, actualmente 8 de Octubre, municipio de Altamirano, Chiapas.

Al Este: Ejido Triunfo, municipio de Altamirano, Chiapas.

Al Oeste: Ejido Venustiano Carranza, Municipio de Altamirano, Chiapas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia

de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 25 de agosto de 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1363-B-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Ocotal", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 155420, de fecha 21 de junio de 2010, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 124-2010 de fecha 27 de julio de 2010. me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, de la Ley Agraria, 104, 107 y 108, del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "El Ocotal", con superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido La Fraylesca.

Al Sur: Rancho La Florida de Robertoni Ochoa

Alfaro.

Al Este: Ejido Bonanza.

Al Oeste: Con Ejido Tierra Santa.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria, y 108, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 25 de agosto de 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación Municipal:

Publicación No. 0004-C-2010

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, fracciones II y XLII, 37, 39, 40, fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, fracción I; 143, 144,145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el quehacer político actual, exige un mayor compromiso, por parte de quienes a través del sufragio legalizamos la voluntad popular, éste compromiso se traduce en una mayor o menor eficiencia en las acciones gubernativas.

La transparencia en los actos de autoridad y la legalidad de los mismos, son presupuestos y reclamo social para generar certidumbre en el actuar cotidiano.

Bajo esas premisas y congruentes con los postulados políticos que ha adoptado la administración municipal durante el gobierno que dirige Jaime Valls Esponda, se ha elaborado el presente lineamiento municipal, el cual constituye el marco legal para la transmisión y continuidad en el quehacer público de los servidores que por diversas causas se separen de su cargo; evitando con ello, que las causas sociales se vean afectadas por voluntades extrañas.

Dentro de las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos, en la fracción II del artículo 115 constitucional, se encuentra la de aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas locales, los lineamientos, reglamentos y disposiciones administrativas, de observancia general, a efecto de que organicen la Administración Pública Municipal.

Que el espíritu de la autonomía municipal, permite consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo y responder con mayor eficacia a las necesidades sociales.

Mediante Decreto número 354 de fecha 19 de agosto de 1988, publicado en el periódico Oficial del Estado, se estableció la "Ley que Fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas", en cuyo cuerpo normativo se regula la Entrega-Recepción final del Ayuntamiento saliente a un Ayuntamiento entrante, sin considerar en el cuerpo normativo en comento, la entrega personal también conocida como extraordinaria.

Por su parte, la Ley de Responsables de los Servidores Públicos, establece la obligatoriedad de quienes desempeñan funciones públicas, de realizar la entrega de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño del encargo o comisión encomendado, cuando se retiran del mismo, favoreciendo con ello, la continuidad de las acciones institucionales.

Considerando que son diversas las causas que conllevan a la separación del cargo de un Servidor Público Municipal, y con la finalidad de garantizar la transmisión ordenada, segura y transparente de los asuntos, equipos y oficinas, dando así continuidad al desarrollo de la gestión pública, encomendada por mandato popular, se propone la emisión de los lineamientos Normativos que tenga por objeto, regular el Proceso de Entrega-Recepción de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Municipal, como un ordenamiento que garantice las acciones administrativas.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron en sesión ordinaria de Cabildo número 108, punto Quinto del orden del día, celebrada el 26 de abril de 2010, el siguiente:

Lineamiento Municipal para Regular la Entrega-Recepción personal en la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Título Único

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Lineamiento tiene por objeto establecer el marco normativo, los criterios y formatos para el proceso de entrega-recepción, conforme a los cuales, los servidores públicos de este H. Ayuntamiento que se separen de su cargo, desde el Presidente Municipal hasta el de jefe de departamento, que por la responsabilidad de su encomienda deben entregar en forma ordenada y transparente los asuntos; oficinas e instalaciones, que les fueron conferidas para el desempeño de sus funciones, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública.

Artículo 2°.- Se entenderá por criterios, a los principios y normas contemplados en el presente documento, aplicables al proceso de entrega-recepción; mismos que se agruparán en conceptuales, procedimentales, Proceso de Entrega-Recepción de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el acta de entrega-recepción y de sus responsabilidades.

Capítulo II De los Conceptos

Artículo 3°.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I.- Entrega recepción de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: El procedimiento obligatorio y formal en el que los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se separen de su cargo, prepararan anticipadamente los formatos de la entrega-recepción; de todos los recursos humanos, materiales y Financieros, así como la documentación que integre los archivos vigentes y los asuntos en trámite, que se hayan generado durante su gestión, a los servidores públicos entrantes; este acto implica el traslado de facultades y atribuciones conferidas a los servidores públicos;
- II.- Contraloría: La Contraloría Municipal;
- III.- Administración: La Secretaría de Administración;
- IV.- Lineamentos: Disposición en la que se establece el proceso de entrega-recepción de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- V.- Servidores Públicos obligados a realizar el proceso de Entrega-Recepción: Presidente Municipal, Regidores, Síndico, Secretarios, Tesorero, Contralores, Coordinadores, Directores, Jefes de Departamento, o sus equivalentes;
- VI.- Acta de entrega recepción: Documento en que se formaliza la entrega-recepción, mediante el cual, el servidor público saliente entrega al servidor público entrante, haciéndose constar en ella las personas que intervienen en el acto, la relación de los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan, así como la documentación que se encuentre en resguardo y los asuntos en trámite:
- VII.- Validación de la Entrega Recepción: La Validación del Proceso de entrega- recepción lo hará la Contraloría Municipal;
- VIII.- **Anexos:** Son los formatos integrantes del proceso de entrega-recepción de de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde constará la relación de los conceptos y rubros sujetos a entrega-recepción;
- IX.- Acto de entrega y recepción: Es el acto mediante el cual se efectúa la entrega recepción de la responsabilidad del servidor público entrante y el saliente, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el presente lineamiento; y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III De los Procedimientos

Artículo 4°.- La entrega y recepción de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; se inicia en el momento en que el servidor público toma posesión del cargo.

En los casos en que el servidor público saliente por cualquier circunstancia no pueda hacer la entrega correspondiente ésta se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 34 del presente lineamiento.

Artículo 5°.- Los servidores públicos sujetos al proceso de entrega-recepción deberán tener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa, por lo que deberán:

- I.- Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega-recepción, la cual se referirá a la función que desarrolló el servidor público saliente, así como de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad;
- II.- Mantener actualizados los archivos y la documentación a que se refiere la fracción anterior;
- III.- Dar cuenta de los bienes, los recursos humanos y financieros a su cargo;
- IV.- Acatar y cumplir lo establecido el presente lineamiento para el proceso de entrega-recepción de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

La omisión de estas obligaciones hará procedente la aplicación de sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 6°.- El proceso de entrega-recepción tiene como finalidad:

- I.- Para los servidores públicos salientes, la entrega de los recursos en los términos y condiciones expresados en el presente lineamiento; y,
- II.- Para los servidores públicos entrantes, la recepción de los recursos y demás conceptos mencionados en la fracción precedente constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.
- **Artículo 7°.-** La Contraloría participará, invariablemente, en todos los actos de entrega y recepción, en calidad de testigo de asistencia.
- **Artículo 8°.-** La Contraloría, a través del área correspondiente, orientará a los servidores públicos obligados a realizar el proceso de entrega-recepción, para efectuar de manera ordenada y transparente la entrega-recepción de los recursos y asuntos bajo su responsabilidad.
- **Artículo 9°.-** El seguimiento al proceso de entrega-recepción será de manera permanente, a través de las de la Contraloría Municipal.
- **Artículo 10.-** La Contraloría verificará que el proceso de entrega-recepción se efectúe conforme a la normatividad aplicable. En caso contrario se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5° de estos lineamentos.
- **Artículo 11.-** El servidor público entrante está obligado a recepcionar al servidor público saliente, los documentos referidos en el presente ordenamiento, previa revisión de su contenido.

Artículo 12.- Para que el acto de entrega-recepción se pueda realizar requerirá la intervención, de las siguientes personas:

- I.- El servidor público saliente;
- II.- El servidor público entrante;
- III.- El representante de la Contraloría; y,
- IV.- Dos testigos de asistencia.

Sólo en los casos previstos en los artículos 26 y 34, de este ordenamiento, no surtirá efectos lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 13.- Los servidores públicos, sujetos a entrega-recepción, tendrán la obligación de desarrollar con toda oportunidad, las actividades previas a dicho acto, como:

- I.- Definir a las personas que intervendrán en el proceso de entrega-recepción; y,
- II.- Preparar y actualizar los inventarios de bienes, de los registros y archivos, y de la documentación en general que será objeto de la entrega.

Cuando la entrega-recepción sea generada por el cambio de administración municipal se deberá proporcionar capacitación a las personas designadas para la preparación y desarrollo del procedimiento de entrega-recepción, cuando corresponda y se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley que fijan las Bases para la entrega-recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas y el Manual de entrega-recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

De igual forma tendrán la obligación de notificar mediante escrito a la Contraloría, la fecha, hora y lugar de celebración del acto de entrega-recepción, en los términos y condiciones señalados en el artículo 15, de este ordenamiento.

Capítulo IV Del Acta de Entrega-Recepción

Artículo 14.- Para llevar a cabo la entrega-recepción en sus diferentes niveles, los servidores públicos titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación, según corresponda, a los titulares entrantes, elaborando, para tal efecto, los formatos correspondientes.

Artículo 15.- Previo al levantamiento del acta administrativa de entrega-recepción, el superior jerárquico o el servidor público saliente, en su caso, deberá girar oficios cuando menos con tres días hábiles de anticipación, donde se notifique a los funcionarios que deban de intervenir en el acto en el que se realizará la entrega-recepción. Los oficios mencionados deberán contar al menos con los siguientes requisitos:

- I.- Funcionario a quien se dirige.
- II.- Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de entrega y recepción.
- III.- Especificación del área que se entrega.
- IV.- Nombre del funcionario entrante y del funcionario saliente, o en su caso, del servidor público responsable de la recepción.

Las Dependencias, por conducto de su titular deberán dar aviso a la Contraloría de la fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de entrega-recepción, a fin de que nombre un representante que asista al acto.

De no existir esta notificación o agotarse los plazos establecidos para realizar el procedimiento de entrega-recepción, la Contraloría procederá de acuerdo a sus facultades por la omisión de estas responsabilidades.

Artículo 16.- Los servidores públicos salientes y entrantes deberán requisitar debidamente los formatos de entrega-recepción y verificarán físicamente con lo plasmado en dichos formatos, los cuales serán remitidos a la Contraloría Municipal para su revisión correspondiente; hecho lo anterior, serán remitidos a las Direcciones de Recursos Humanos y Recursos Materiales para su validación correspondiente.

Para los formatos de Recursos Financieros (RF), éstos serán válidos por el Tesorero Municipal.

Artículo 17.- La validación a que se refiere el artículo anterior no deberá de exceder de 2 días por cada una de las áreas correspondientes.

Artículo 18.- Las áreas correspondientes remitirán los formatos debidamente validados a la Contraloría Municipal, para la elaboración del acta de entrega-recepción, previo citatorio que ésta realice a los funcionarios entrante y saliente.

Artículo 19.- Las actas de entrega-recepción, deberán realizarse en papel membretado foliado consecutivamente. Dicho documento no deberá contener borraduras, tachaduras o enmendaduras, debiendo rubricarse al margen todas y cada una de las hojas, y en la hoja final del acta deberá incluirse la leyenda que exprese que las firmas que aparecen corresponden a la entrega-recepción del área correspondiente, anotando la fecha de su formulación.

Artículo 20.- El acta de entrega y recepción, se elaborará en las oficinas de la Contraloría Municipal.

Artículo 21.- Para que el acta de entrega-recepción cumpla con sus formalidades y tenga la validez necesaria para los efectos legales a que dé lugar, deberá reunir, señalar y en su caso especificar como mínimo los siguientes requisitos:

- I.- La fecha, lugar y hora en que da inicio el evento;
- II.- El nombre y cargo de las personas que intervienen, previamente designadas, en su caso, por los servidores públicos saliente y entrante, quienes se identificarán plenamente;
- III.- Especificar el asunto u objeto principal del acto o evento del cual se va a dejar constancia;
- IV.- Debe ser circunstanciada, es decir, debe relacionar por escrito y a detalle, el conjunto de hechos que la entrega-recepción comprende, así como las situaciones que acontezcan durante su desarrollo, situación que deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad;
- V.- Debe realizarse ante un representante de la Contraloría y de dos personas que funjan como testigos;
- VI.- Debe especificar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y que complementan el acta;
- VII.- Debe indicar la fecha, lugar y hora en que concluye el proceso;
- VIII.- Debe formularse en tres tantos;
- IX.- No debe contener tachaduras o enmendaduras;
- X.- Los espacios o renglones no utilizados deben ser cancelados con guiones;
- XI.- Todas y cada una de las hojas que integran el acta de entrega-recepción, deben ser firmadas por los servidores públicos saliente y entrante, quienes deberán verificar con precisión los datos asentados en el acta de entrega-recepción, así como en sus respectivos anexos. De igual manera deberán firmarla los dos testigos de asistencia y el representante de la Contraloría, haciéndose constar, en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo por cualquiera de los involucrados.
- XII.- Las hojas que integren el acta de entrega-recepción, así como los anexos, deberán foliarse en forma consecutiva.
- **Artículo 22.-** El servidor público entrante o en su caso, el que quede encargado del despacho, al tomar posesión, verificarán el contenido de la información relativa a la entrega y recepción; una vez realizada dicha revisión firmarán el acta circunstanciada en los términos señalados en el artículo anterior.
- **Artículo 23.-** El acta de entrega-recepción con sus anexos informativos y soportes documentales se presentarán en carpetas y su distribución, será de la manera siguiente:
- I.- El Original: Quedará en poder de la Contraloría Municipal;
- II.- Una copia: Quedará en poder del servidor público saliente; y,
- III.- Una copia: Quedará en posesión del servidor público entrante.

Los tres ejemplares del acta de entrega y recepción, deberán de contar con la firma autógrafa de quienes participen en ella.

Artículo 24.- La verificación y validación física del contenido del acta de entrega-recepción, sus anexos informativos y soportes documentales, deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de concluido el proceso de entrega-recepción.

Artículo 25.- Durante el plazo señalado en el artículo anterior, el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacérsele por escrito y notificada en el domicilio que tenga registrado, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal irregularidad a la Contraloría Municipal para que proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. La omisión a lo anterior, implica responsabilidad solidaria del funcionario entrante, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Capítulo V De las Responsabilidades

Artículo 26.- Cuando el servidor público saliente no entregue la información dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de la separación de su cargo, de los asuntos y recursos, será responsabilidad de la Dependencia, notificar por escrito a la Contraloría de esta situación, la cual solicitará que en un lapso no mayor de quince días naturales, contados a partir de dicha fecha, cumpla con su obligación; el servidor público entrante o en su caso, el que quede encargado del despacho, formulará el acta circunstanciada, con la asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y lo hará del conocimiento de la Contraloría.

En el caso de que el servidor público saliente persistiera en el incumplimiento de la obligación referida en el párrafo anterior, la Contraloría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, independientemente del fincamiento de responsabilidades penales y civiles, que en su caso hubieren incurrido con motivo del desempeño de su función.

Artículo 27.- En el supuesto contemplado en el artículo anterior, el servidor público entrante o, en su caso, el que quede encargado del despacho, al tomar posesión, requerirá colaboración del Titular de la Dependencia, para formular el acta circunstanciada, con la asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y lo hará del conocimiento de la Contraloría para que proceda en los términos señalados en el artículo precedente.

Artículo 28.- Será responsabilidad del servidor público que deja el cargo, dar solución a los asuntos pendientes de trámite, con la finalidad de qué al momento de la entrega, éstos se reduzcan al mínimo posible.

Artículo 29.- Los servidores públicos tendrán la obligación de hacer la entrega- recepción de las oficinas a su cargo, lo que no lo eximirá de realizar directamente la entrega de su despacho a quien lo sustituya, en los términos de estos lineamientos.

Artículo 30.- En caso de detectar irregularidades en el acto de entrega-recepción, dentro del plazo establecido en el artículo 24 de este lineamiento, el servidor público entrante lo hará del conocimiento de la Contraloría; quien podrá requerir al servidor público titular saliente, para que realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite.

Artículo 31.- El servidor público entrante firmará de recibido, después de haber constatado que la documentación que soporta el acta de entrega-recepción, se encuentra apegada a los presentes Lineamientos, entendiéndose que dicha recepción se limita exclusivamente al aspecto formal de los documentos, más no a su corrección y contenido.

Artículo 32.- La verificación de los datos, la inspección y comprobación de la existencia física de los recursos humanos y materiales y patrimoniales, deberá llevarse a cabo por el servidor público que reciba, a más tardar dentro del plazo establecido en el artículo 24 de este lineamiento.

El servidor público que concluya su gestión, podrá ser requerido para hacer las aclaraciones pertinentes y proporcionar la información que se le solicite cuantas veces sea necesario, debiéndose presentar ante la autoridad competente que lo requiera, previa notificación que le fuera realizada en los términos de ley.

Artículo 33.- El servidor público saliente, no quedará exento de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido durante el ejercicio de sus funciones con motivo de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 34.- Si el servidor público entrante o quien quede encargado del despacho, no procede a la recepción de los recursos y asuntos que se entregan, en un término de quince días a partir del momento en que toma posesión del empleo, cargo o comisión, el servidor público saliente podrá hacer dicha entrega al Titular de la dependencia o a quien este designe, con la presencia de un representante de la Contraloría.

Artículo 35.- La vigilancia del exacto cumplimiento de los presentes lineamentos, queda a cargo de la Contraloría Municipal.

Artículo 36.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento será sancionado, según corresponda, por el Presidente Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 37.- EL presente documento será la base para las entregas-recepciones que se lleven a cabo por los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo VI De las Situaciones de Excepción

Artículo 38.- Cuando la entrega-recepción esté relacionada con la transición de poderes del H. Ayuntamiento se observarán lo establecido en la Ley que Fijan las Bases para la Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas y del Manual de Entrega- Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

Capítulo VII De los Formatos (Anexos)

Artículo 39.- los formatos anexos que integraran el Proceso de Entrega-recepción de conformidad con la siguiente clasificación.

N° DE ANEXO	CONCEPTO
RH	RECURSOS HUMANOS
01 02 03	ORGANOGRAMA (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL) PLANTILLA DE PERSONAL RELACIÓN DE SUELDOS PENDIENTES DE PAGO (O EN CUSTODIA)
RM	RECURSOS MATERIALES
04 05 06 07 08 09 10 11 12	INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES INVENTARIO DE EQUIPO DE TRANSPORTE INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA INVENTARIO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS INVENTARIO DE EQUIPO DE INFORMÁTICA (HARDWARE) INVENTARIO DE SOFTWARE COMERCIAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMPUTACIONAL INVENTARIO DE ALMACÉN. INVENTARIO DE EQUIPO DE RADIO Y COMUNICACIÓN INVENTARIO DE ARMAMENTO, MATERIAL EXPLOSIVO Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA INVENTARIO DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN, OBRAS DE ARTE, PUBLICACIONES Y LIBROS INVENTARIO DE ESPECIES ANIMALES
RF	RECURSOS FINANCIEROS
15 16 17 18 19 19 BIS 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 DO	PRESUPUESTO DE EGRESOS Y PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA ESTADO DE RESULTADOS ESTADO DE MODIFICACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS ANÁLISIS DE INGRESOS ESTADO PRESUPUESTAL DE EGRESOS ESTADO DE DEUDA MUNICIPAL GASTO DE INVERSIÓN Y OBRAS PÚBLICAS EN PROCESO GASTO DE INVERSIÓN Y OBRAS PÚBLICAS EN PROCESO CON RECURSOS AJENOS RELACIÓN DE FONDOS EN TESORERÍA RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS CONCILIACIONES BANCARIAS OFICIO DE CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS ANALÍTICO DE SALDOS DE CUENTAS POR COBRAR PÓLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO DEL ÚLTIMO AÑO DE LA ADMINISTRACIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES
31	RELACIÓN DE CONTRATOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES.
32	RELACIÓN DE REGLAMENTOS, BANDOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.

AT	ASUNTOS EN TRÁMITE
33	ASUNTOS EN TRÁMITE
EF	EXPEDIENTES FISCALES
34 35 36	INVENTARIO DE PADRONES FISCALES INVENTARIO DE FORMAS VALORADAS RELACIÓN DE REZAGOS FISCALES
DV	DIVERSOS
37 38	INVENTARIO DE LIBROS DE ACTAS DE CABILDO RELACIÓN DE ARCHIVOS

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

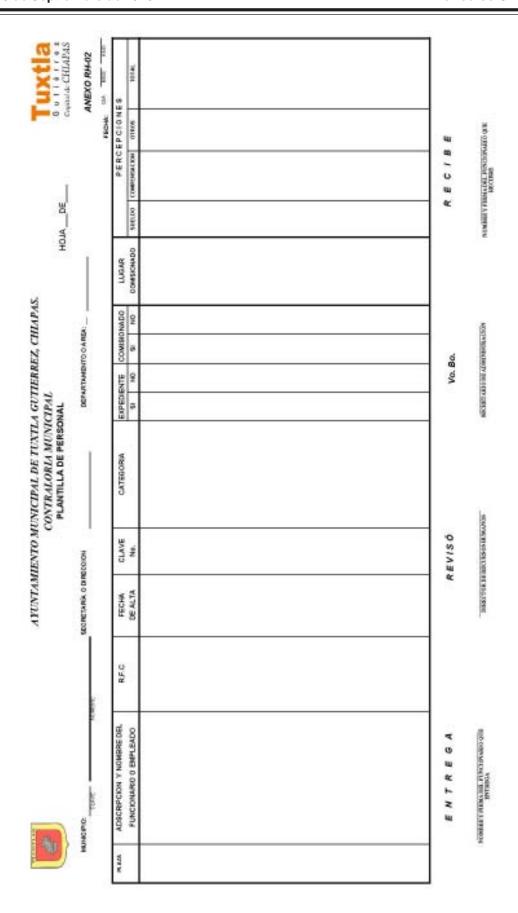
Artículo Segundo.- Para su debido conocimiento publíquese el presente Lineamiento en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las Agencias Municipales.

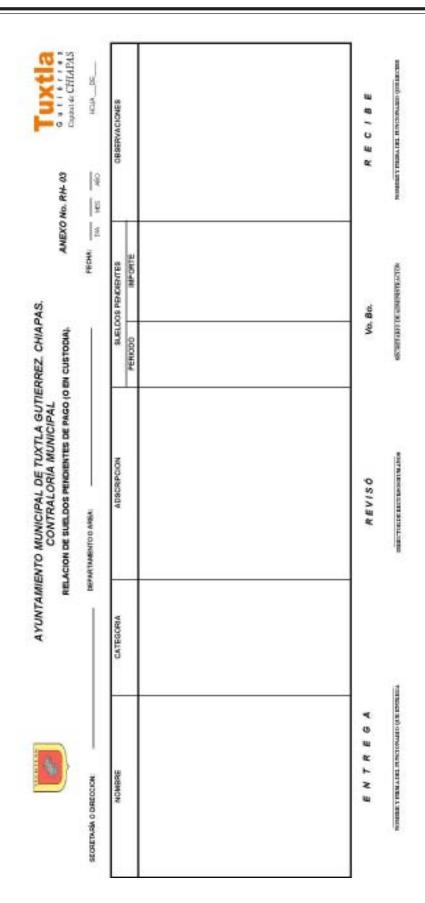
Artículo Tercero.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, son obligatorias para todos los Funcionarios y Servidores Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y corresponden a la Contraloría Municipal la vigilancia de las mismas.

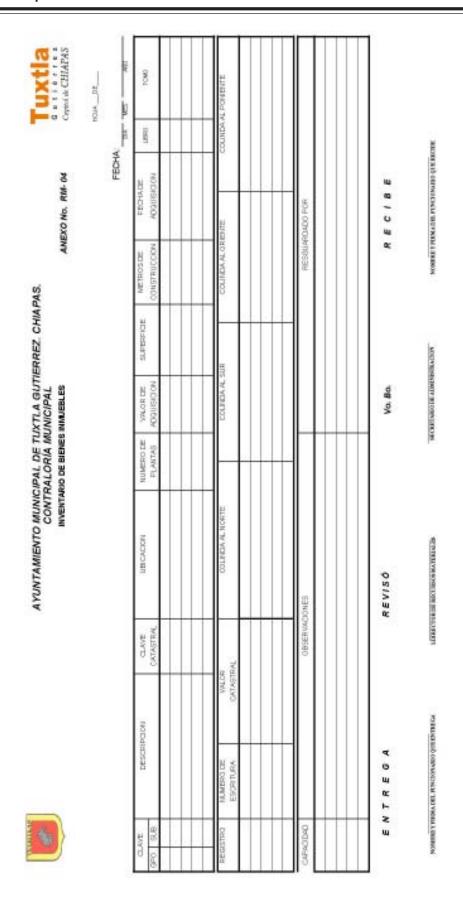
Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diez.

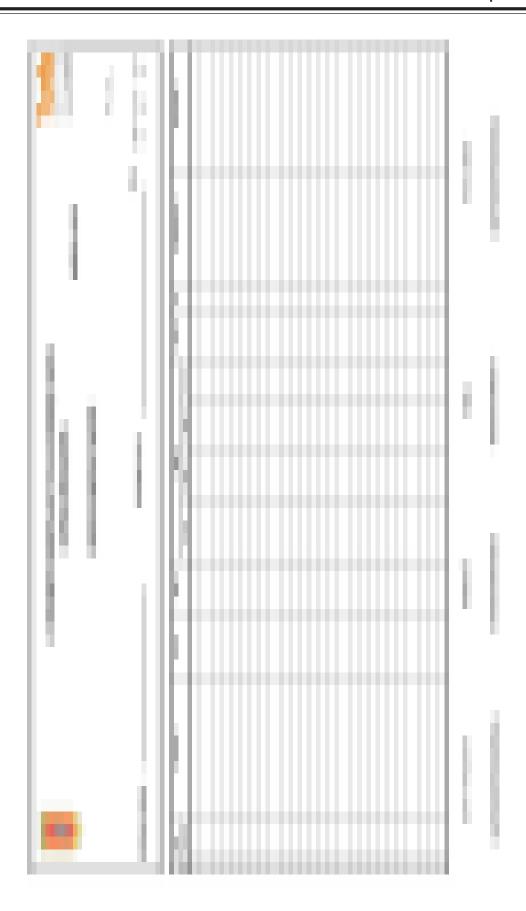
C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional.- C. Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

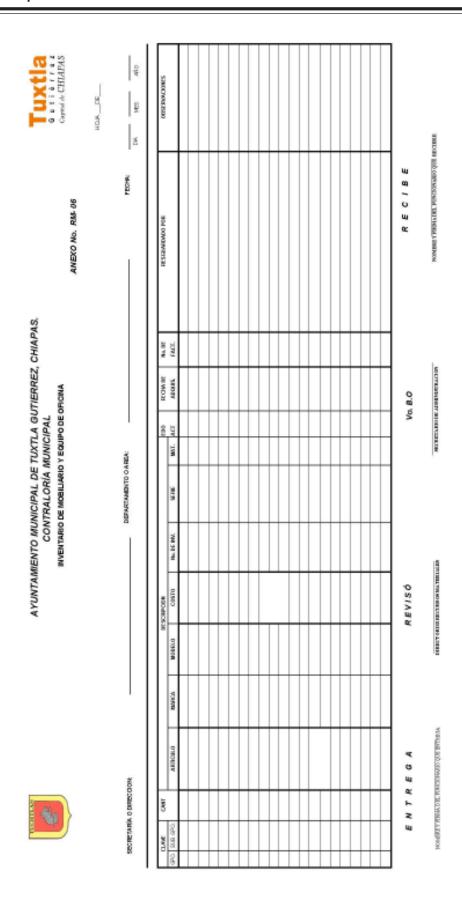
Tuxtla	ANEXO No. RH- 01			
HOJA OF	FECHA:		RECIBE	NUMBER Y PREMADEL PRODUCES OF STREET
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. CONTRALORIA MUNICIPAL ORGANOGRAMA		ORGAN OGRAMA OKGANOGRAMA DEL H. AYUN IAMIENIO ESIKUCTURA ORGANIZACIONAL	Vo. Bo.	NO ENGINEER MALE AND SEATTHER.
AYUNTAMIENTO M	DEPARTAMENTO O AREA:	O R G ORGANOUS ESTRU	REVISO	BREALTOR DE GECTUROS AUTOLOGOS
	SECRETARIA O DIRECCION:		ENTREGA	MORRES Y PROMA BELL PLOCIONASIO QUE ESTIBLICA.

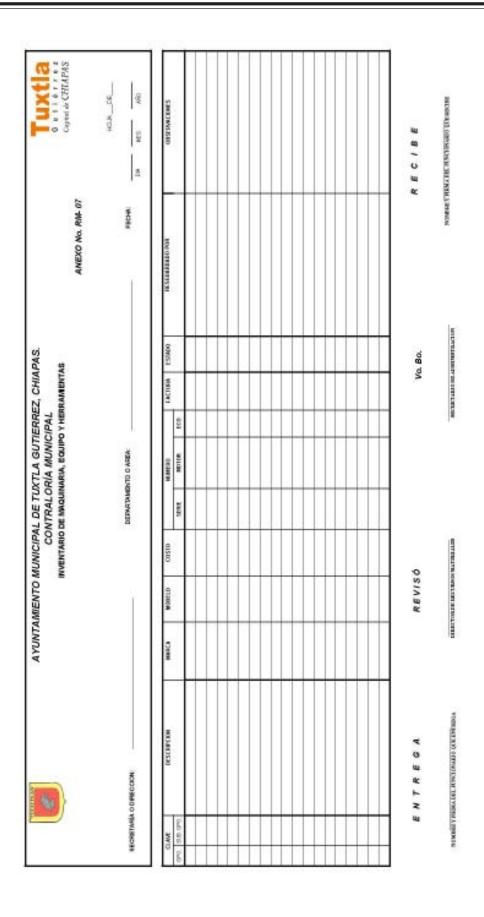


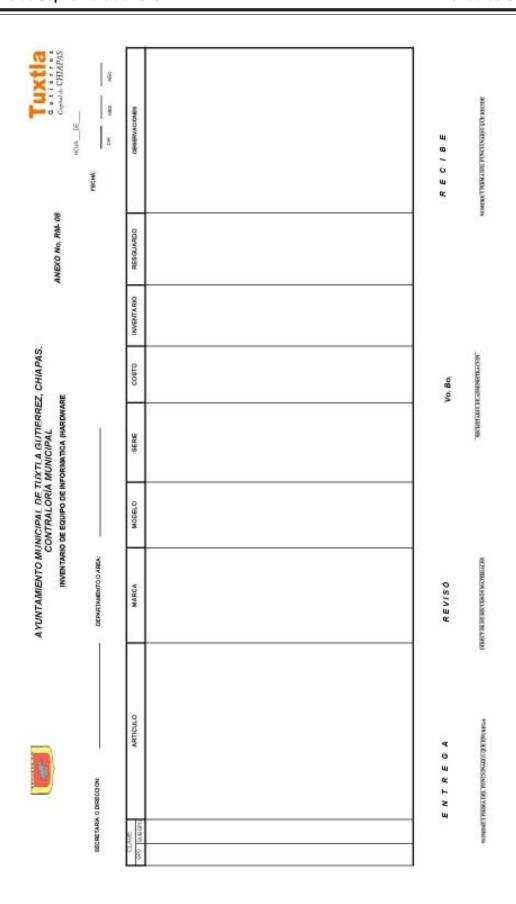


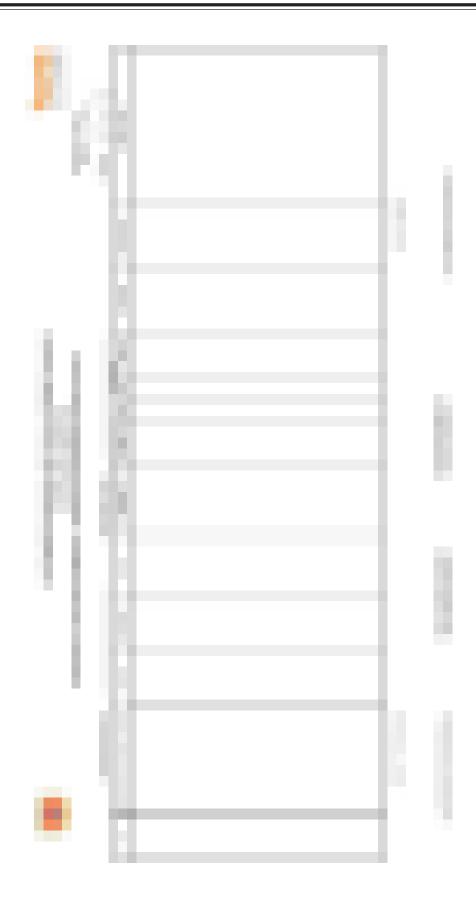


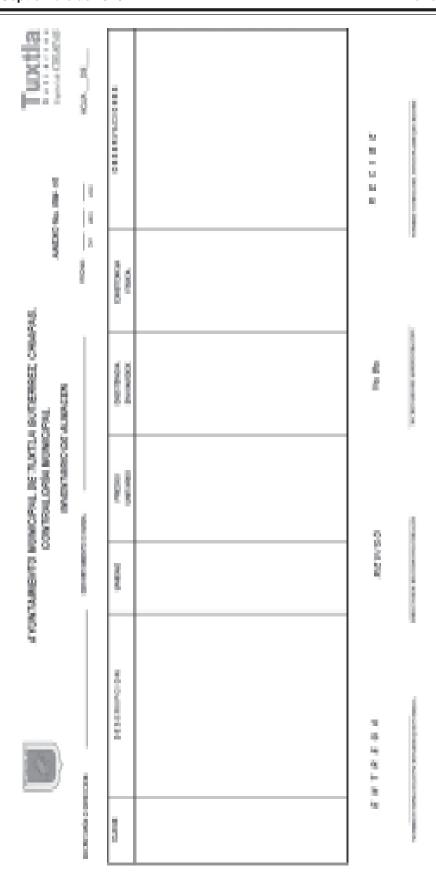


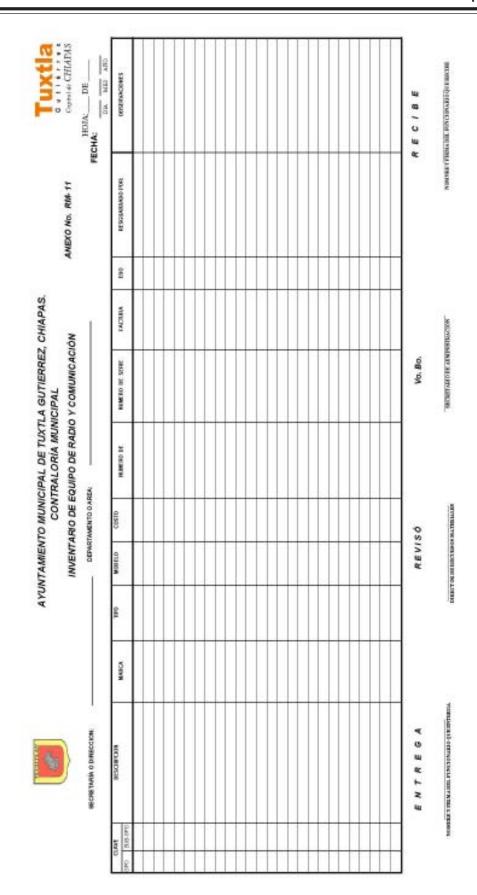


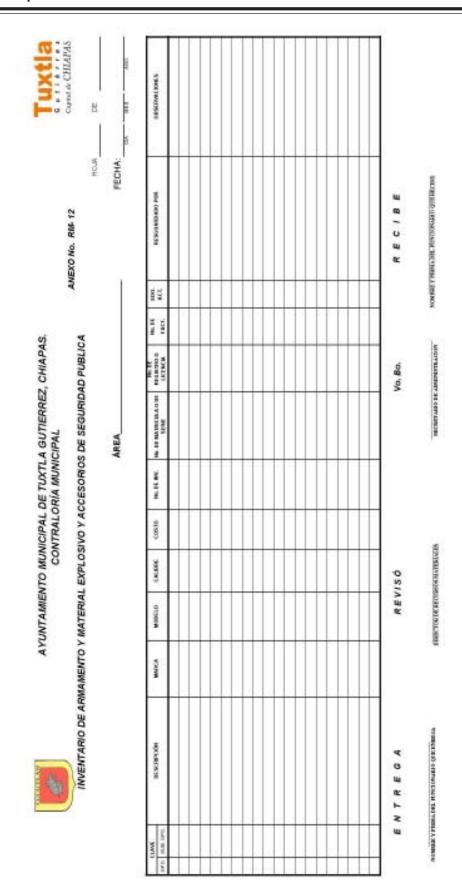


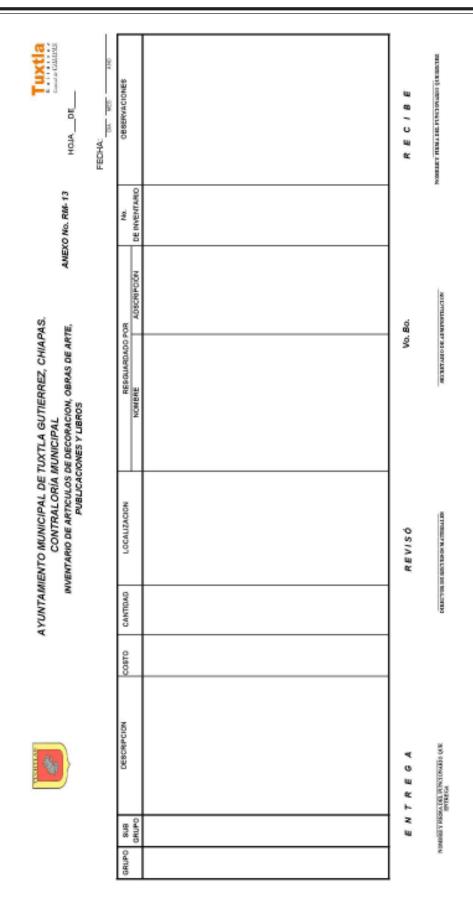


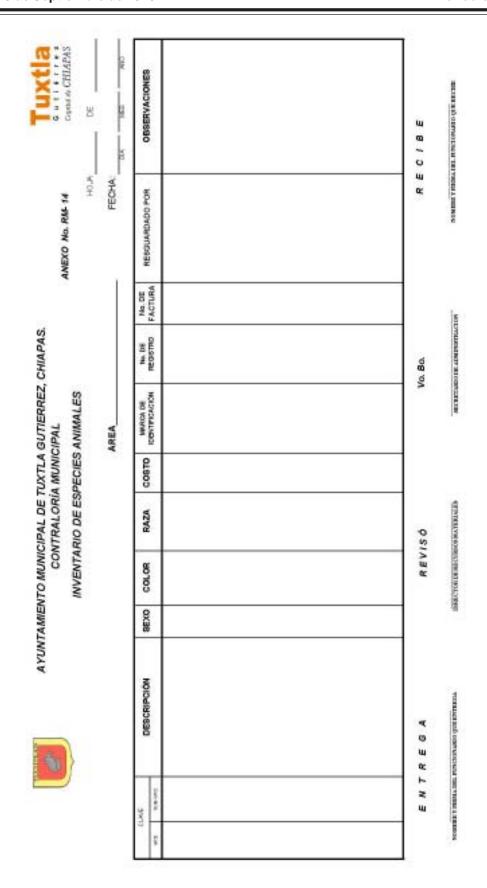


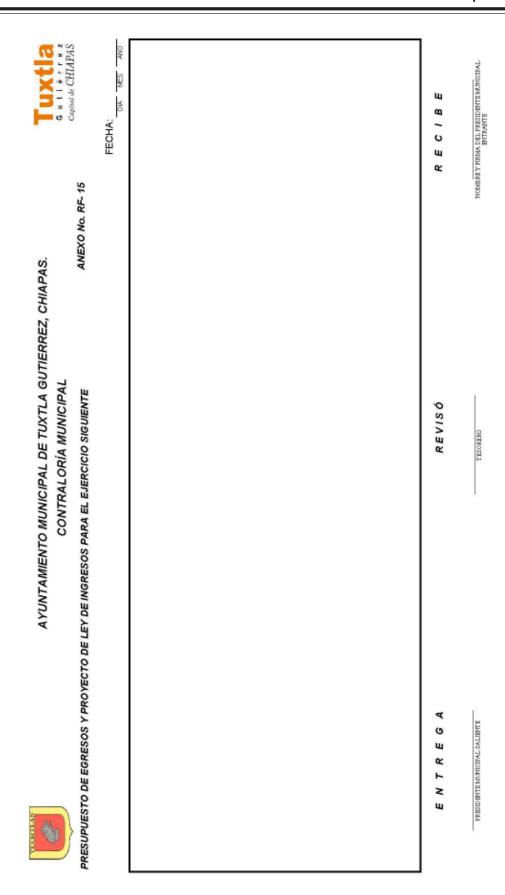


















ANEXO No. RF- 17

ESTADO D	E RESULTADOS	
Del	al	HOJA DE
	(Pesos)	
		FEO+4:
		DIA MES AÑO

	CONCEPTO	IMPORTE	TOTALES
INGRESOS			
BIONESOS			
	Resultados de Ingresos		
	Ordinarios		
	Extraordinarios		
	Beneficios Diversos		
EGRESOS			
EGILEGOS			
	Costo de Operación de Programas		
	Servoios Personales		
	Materiales y Suministros		
	Servicios Generales		
	Bienes Muebles e Inmuebles		
	Ayudas y Subsidios		
	Obra Publica		
	Erogaciones Extraordinarias Deuda Pública		
	Debug Farios		
	Perdidas Diversas		
	RESULTADO DEL PERIODO		

ENTREGAN RECIBEN

TREADMENTAL MARIETE TREADMENTAL MARIETE MOMERCE Y FRAMA DEL RESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE

MUNICIPAL ENTRANTE



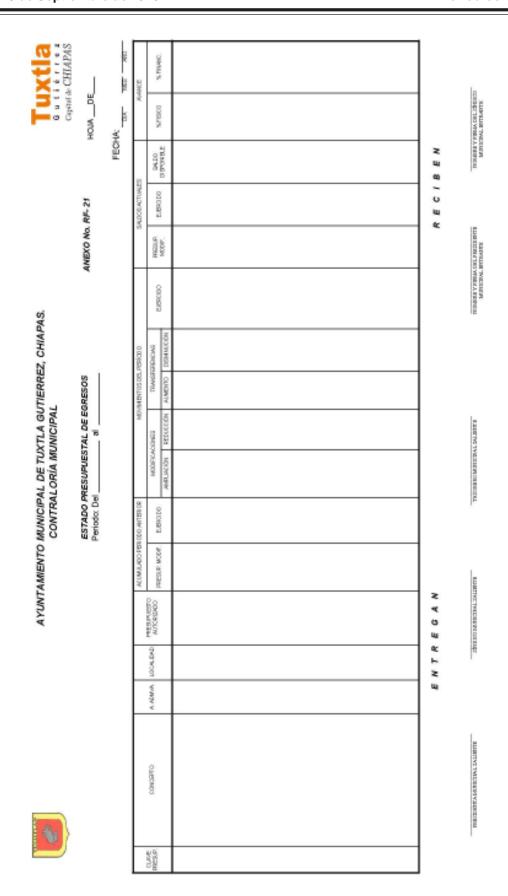


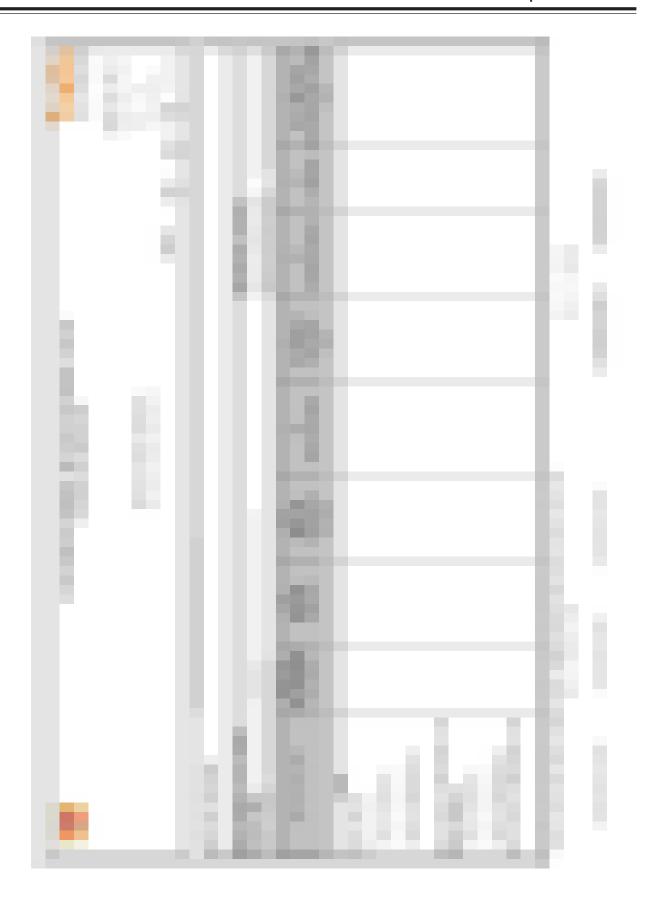




		AYUNTAM	ENTO MUNIC	AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. CONTRALORÍA MUNICIPAL	A GUTIERREZ CIPAL	CHIAPAS			Tuxtla
}								ANEXON	ANEXO No. RF - 19 BIS
			ESTADO DE IN	ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS BIS	OS BIS			PECHA	
			DEL	L AL					
85 00 85 88 82 95 81	ORDINARIOS	CAPUFE	OTROS	TRANSPERENCIAS Y REC. ADICIONALES ESTATALES		A P	OTROS SUBSIDIOS Y APORTACIONES	FINANCIAMIENTO Y EMPRESTITOS	TOTAL
GASTO CORRIENTE									
SERVICIOS PERSONALES									
MATERIALES Y SUMINISTROS									
SERVICIOS GENERALES									
SUBSIDIOS Y APORTACIONES									
TOTAL GASTO CONSUBNIE									
GASTO DE INVERSION									
BIENES MUEBLES E INMUEBLES									
8JBSIDIOS Y APORTACIONES									
OBRAS PUBLICAS									
ENDGACIONES									
TOTAL GASTO DE INVERSION									
OTROS									
DEUDA PÚBLICA									
MESSES									
AMORTIZACIONES									
ADBFAS									
TOTAL OTROS									
TOTAL EGRESOS									
		ENTREGAN	GAN					RECIBEN	
PRESENTA HONEYAL SALEHTE	r	STREED MENTION SALESTE.	ALISSEE	TECORBO MONOSAL SALISME	AL SALENEE.	F362677	SOMETHINGS TRANSPORTED BY THE STANDARD OF THE STANDARD ST		NOMBREY PREMIORISMENTAL





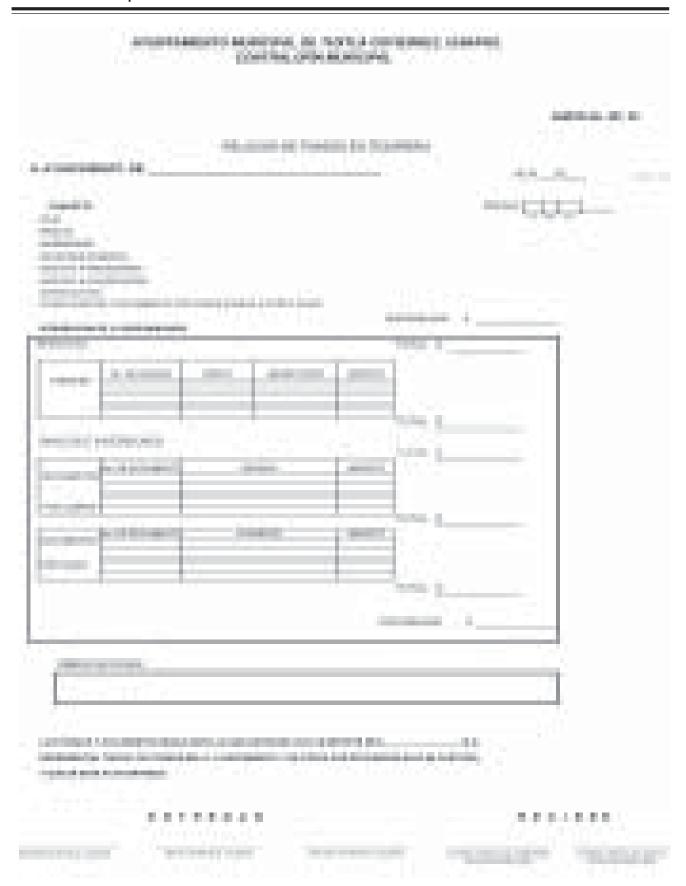


FECHA: AVABCE G u l i e r r e z Capiel de CHIAPAS NUMBER Y PRINCIPALITY OF STREET ö HOLA PRESUPUESTO RECIBEN ANEXO No. RF- 23 NOMBEST FRANCISC MEDISPITE MANAGEMENT COSTO TOTAL EXPEDIENTE TECNICO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. CONTRALORÍA MUNICIPAL GASTO DE INVERSIÓN Y OBRAS PÚBLICAS EN PROCESO JUSTIFICACION PORGING V PERSA DRIL REPARTOABLE 211. ABOA TERMINACION PECHA DE CONTRATISTA ENTREGAN SECTION DESIGNATION AND SECTION ASSESSMENT POR ADMON. LOCALIDAD POR CONTRATO NOMBRE Y CLAVE PREBUP. DE LA OBRA O PROYECTO WEIGHTSMACHUMALING

GASTO DE INVERSIÓN Y OBRAS PÚBLICAS EN PROCESO CON RECURSOS AJENOS

ANEXO No. RF- 24

	-	110				
	7880		AVANCE	FIMA M.		8
8	100 M		AV	PISHEO		A DEL SDEO
HOJA	FECHA: DEC 1985 1980		ESTO	odosara		NOMBRE TYRMA DELI EMPERO
			PRESUPUESTO	AUTORIZADO	CIBEN	"
			EXPEDIENTE	TECNICO	RE	TRESUBOTE
			costo	TOTAL		POMBLE V PUMA DEL PRESCHENTE
			JUSTIFICACION			
			FECHA DE	TERMINACION		NOMBRE Y FIDAM DEL RESCONSABLE
			CONTRATISTA		N	
					8 A	PAL SALDIST
		POR ADMON.	LOCALIDAD		ENTRE	EDITION MUDGED AL SALDESTE
		POR CONTRATO	NOMBRE Y CLAVE PRESUP.	DE LA OBRA O PROYECTO		PERCHATAMONICHAL SALIBATE
			Ha.	OBBA		



ANEXO No. RF- 26

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. CONTRALORÍA MUNICIPAL

FECHA: HOUA ULTIMO CHEQUE EXPEDIDO 2 ш Ф 0 NOMBREY FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTICANTE NO. DE CHEQUE ш SALDOS EN LIBROS RELACION DE CUENTAS BANCARIAS TBSSERO MUNICIPAL SALIBNIE No. DE CUENTA BINDACO MUNICIDAL SALIBNIB 2 ⋖ 0 ш BANCO œ ENT PRESIDENTA MUNICIPAL SALIENTE TIPO DE CUENTA



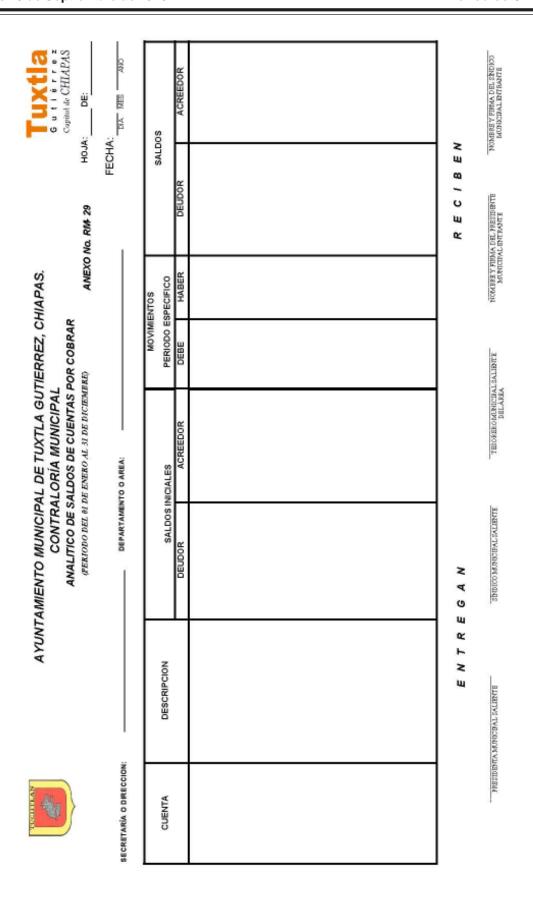


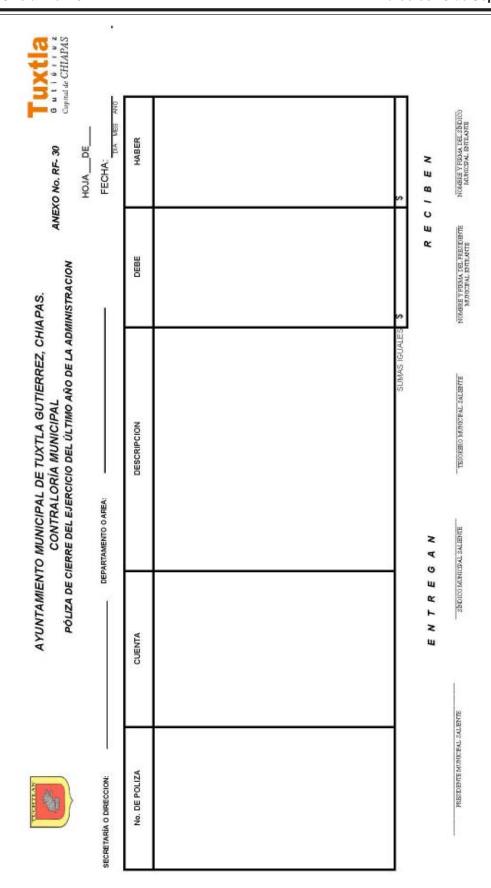


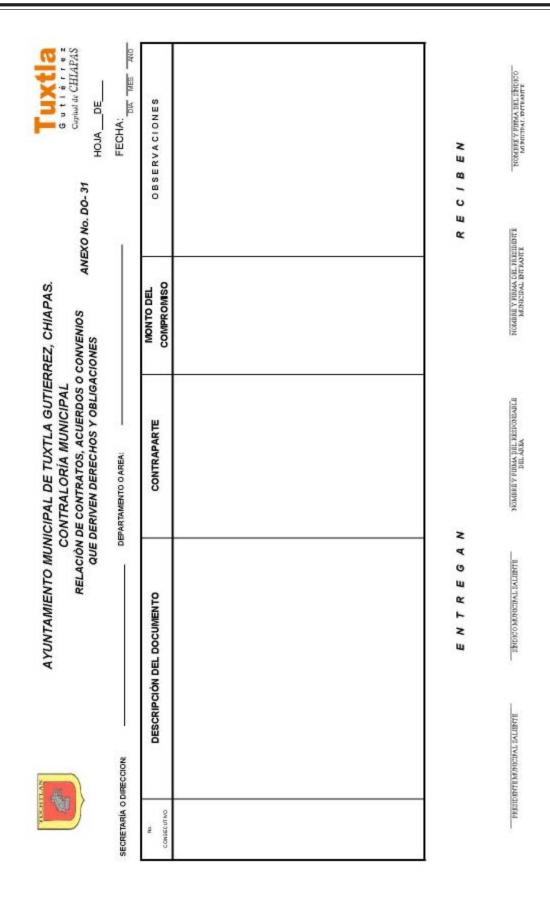
ANEXO No. RF- 28

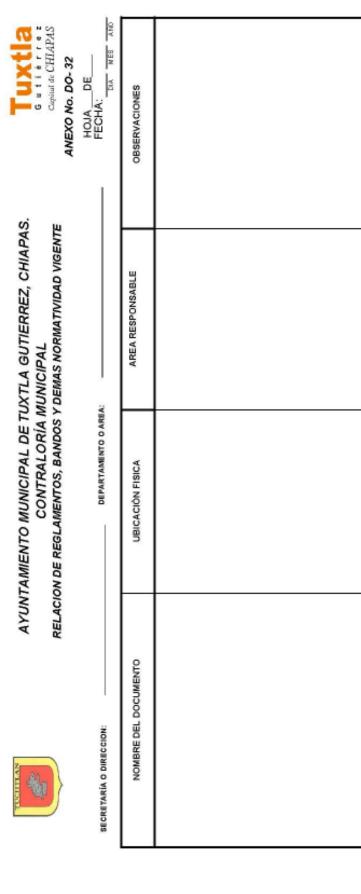
OFICIO DE CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS

	Presidencia Municipal Exp. No
	Asunto: El que se indica.
	Lugar: Fecha:
BANCO	
Por medio del presente solicito a usted, gire sus ins Cancelada (s) la (s) Cuentas Bancaria (s) Numero (s)	
CC que ver CC Presidente, T respectivamente del H. Ayuntamiento Municipal Chiapas.	níamos manejado los esorero y Síndico Municipal, de,
Por lo que se solicita la (s) apertura (s) de la nue v nombre de este H. Ayuntamiento, traspasando el (los mencionada (s); quedando pendiente las firmas de los) saldo (s) de la cuenta (s) antes
Sin más por el momento	
Atentamente	
C. PRESIDENTE MUNICIPAL SALIENTE.	







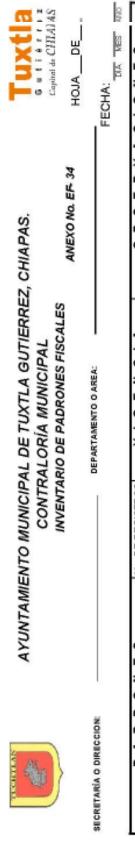


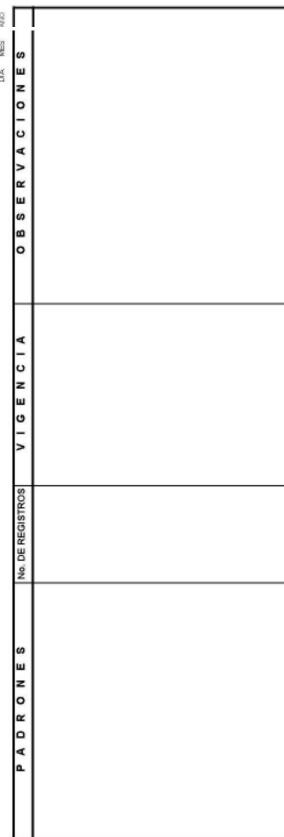
Z щ CIB щ NOMBRE Y FUNA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE œ NOMERE Y PRIMA DEL RESPONSABLE DEL ARBA SPECIO MUNICIPAL SALIBITE 2 Þ O ш œ 2 щ PRESIDENTE MUNICIPAL SALIENTE

NOMEREY PRIMA DELISIODO MONCOAL BATRANTE

146

TUX (1 a ANEXO No. AT- 33 6 ullerrex Copput or CHIAPAS HOJA DE	FECHA: TRES TANS	OBSERVACIONES O SUGERENCIAS DE TRAMITE	RECIBE	NOMBREY FIRMA DEL SINDICO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. CONTRALORÍA MUNICIPAL ASUNTOS EN TRAMITE		AREA RESPONSABLE DEL TRAMITE		
	DEPARTAMENTO O AREA:	INSTITUCIÓN RECEPTORA DEL TRÁMITE		
		DESCRIPCION		
Control of the contro	DIRECTON:	DATOS DE IDENTIFICACION DE EXPEDIENTE	ENTREGA.	NOMBREY FIDAM, DE PUNCTORMRIO QUE BYTREOM.
	SECRETARÍA O DIRECCION:	No. CONSECUTIVO		NOMBREYER





NOMBREY FRMA DEL SINDICO MUNICIPAL ENTRAPTE 2 щ Ф ပ Щ NOMBRE Y PIRMA DEL PRESIDENTE MONICIPAL ENTRANTE œ NOMBREY FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA 2 Þ SPUDICO MUNICIPAL SALIBATE Ġ Щ œ ۲ 2 щ PRESIDENTEMONICIPAL SALIBITE

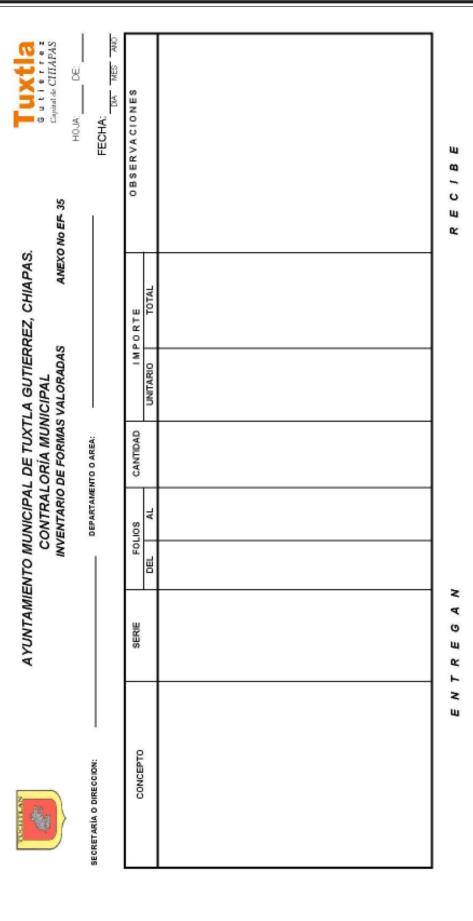
NOMBREY FRAM DELEMBICO MUNCIPAL BYTRANTE

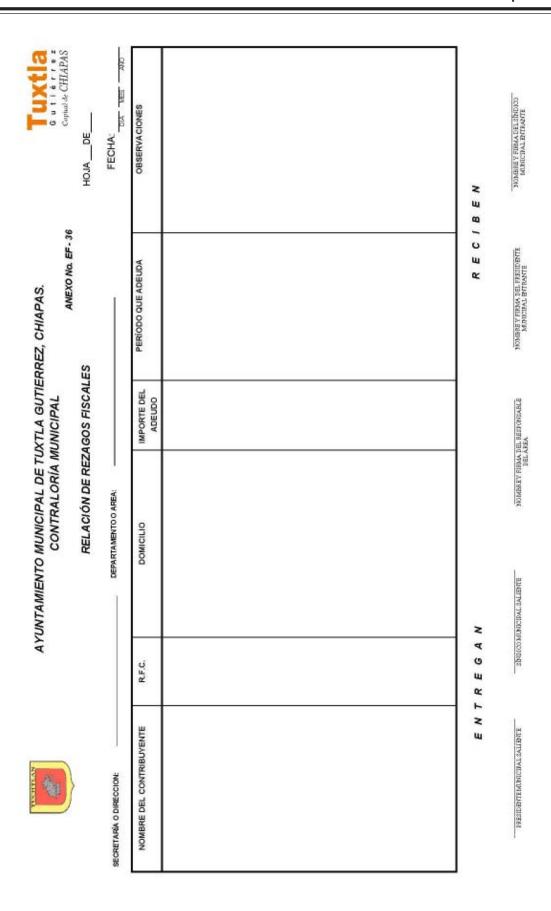
NOMEREY FIRMA DEL PREEDBYTE MUNCIPALENTRANTE

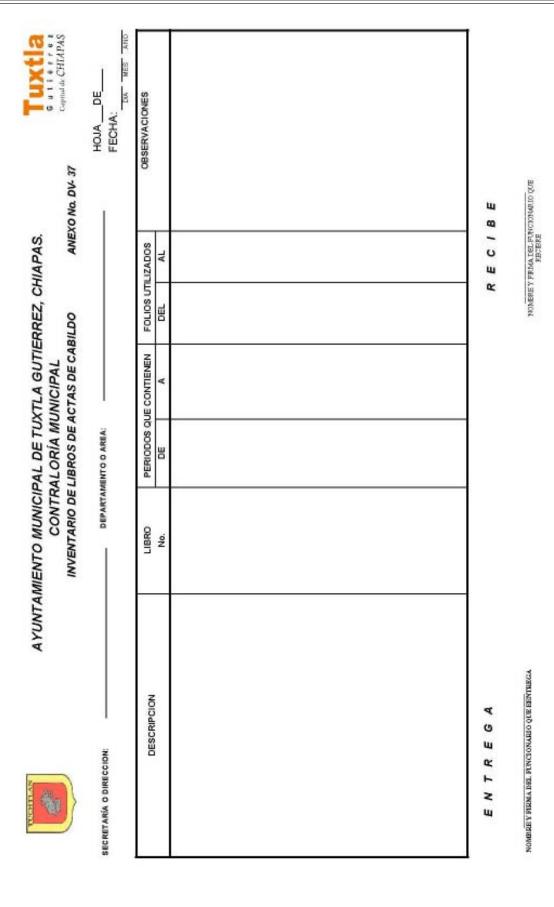
NOMBREY FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA

SPEDICO MUNICIPAL SALENTE

PRESIDENTE MONICO ALL SALIENTE







Cuttérez Guttérez Guttérez Capitat de CHAPAS DV-38 HOJA: DE:	NA A	PERMANENTE	OBSERVACIONES	CIBEN	TINCIONARIO QUE
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. CONTRALORÍA MUNICIPAL RELACIÓN DE ARCHIVO ANEXO No. DV- 38	O O AREA:	MUERTO	UBICACION	RECI	NUMBEREY FIRMA DRE, PLINCHONARIO QUE.
VTAMIENTO MUNICIPAL CONTRALOF RELACIÒ	DEPARTAMENTO O AREA:		No. DE EXPEDIENTES		
AYUN	SECRETARÍA O DIRECCION:	VIVO	DESCRIPCION DEL ARCHIVO	ENTREGA	NORMERE Y FIRMA DEL PUNCIONARIO QUE ENTREGA

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0005-D-2010

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

C. GUADALUPE MOLINA ACERO. EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 999/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada DORA LUZ CHANONA HERNÁNDEZ, Apoderada Legal para pleitos y cobranzas de la Empresa Mercantil denominada DISTRIBUIDORA DE ACERO COMERCIAL, S. A. DE C. V., en contra del C. CARLOS ZEBADÚA SÁNCHEZ, por auto de fecha 05 de julio del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que la diversa acreedora GUADALUPE MOLINA ACERO, sea emplazada por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD a elección del promovente, en el cual se le haga saber para que intervenga en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado LOTE DE TERRENO URBANO, BARDADO el cual se encuentra ubicado en AVENIDA INNOMINADA, **ESQUINA** INNOMINADA, LOTE 2, MANZANA 19, ZONA 01, AMPLIACIÓN NORTE DE PLAN DE AYALA, DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL ESTE 71.01 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SURESTE. 18.56 METROS, COLINDA CON AVENIDA SIN NOMBRE, AL NOROESTE 69.89 METROS, COLINDA CON SOLAR NÚMERO 3. CON UN ÁREA TOTAL DE 646.74 METROS CUADRADOS. Valuado en la cantidad de

\$514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de agosto de 2010.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0006-D-2010

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, GUTIÉRREZ

EDICTO

EMPRESA MERCANTIL AZUL GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.

DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 1038/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **DISTRIBUIDORA DE ACERO COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de **AZUL GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, los proveídos que a la letra dicen:

El día 05 cinco de julio del año 2010 dos mil diez, la suscrita Licenciada ARACELI MATEO

DOMÍNGUEZ, secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este juzgado del escrito recibido en la oficialía de partes el día 02 dos del actual a las 12:23 horas.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, julio 05 cinco del año 2010 dos mil diez.

Por presentada la licenciada DORA LUZ CHANONA HERNÁNDEZ con su escrito recibido en la oficialía de partes el día 02 dos del actual al efecto, en atención a su contenido, se le dice a la promovente que no ha lugar de proveer de conformidad lo que solicita, tomando en consideración que el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece que las normas del procedimiento no pueden variarse ni modificarse, en ese tenor el auto que ordena emplazar a la parte demandada dictado el 23 veintitrés de marzo del año en curso, se encuentra dictado en controversia del proveído de admisión de demanda del 12 doce de septiembre de 2008 dos mil ocho, en donde claramente se especificó correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 09 nueve días hábiles produjera su contestación, no así los 03 tres días que en forma incorrecta se ordenó en la publicación de los edictos, en consecuencia en términos del citado precepto legal, se ordena REGULARIZAR el procedimiento a fin de que la parte demandada Empresa Mercantil Azul Grupo Constructor, S. A. DE C.V., sea emplazado por edictos que deberá publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVOS en le Periódico Oficial del Estado y en uno de amplia circulación que se edite en el Estado, para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir de última publicación de contestación a la demanda, oponga excepciones y ofrezca sus pruebas, tal y como se ordenó en auto de 12 doce de septiembre del 2008 dos mil ocho.- Notifíquese y Cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada ARACELI MATEO DOMÍNGUEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de septiembre de 2008 dos mil ocho.

Por presentado el Licenciado ARMANDO SERRANO LÓPEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa mercantil denominada DISTRIBUIDORA DE ACERO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE **CAPITAL** VARIABLE, con su escrito recibido el día 11 once de septiembre del año en curso, y anexo que acompaña consistente en: COPIA CERTIFICADA LA ESCRITURA NÚMERO 6460. ESCRITURA ORIGINAL NÚMERO 2977 DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, UN ESCRITO DE FECHA 11 ONCE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON SELLO DE RECIBIDO ORIGINAL Y UNA COPIA PARA TRASLADO. Por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a la empresa denominada "AZUL GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V." A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL CÉSAR AUGUSTO CORZO ROSS O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE EN LA ACTUALIDAD, mismos que tienen su domicilio ubicado en CALLE RÍO LACANTUM Y SABINAL NÚMERO 33 TREINTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA VEINTICUATRO DE JUNIO, DE LA COLONIA 24 DE JUNIO DE ESTA CIUDAD; el pago de las prestaciones que reclama en el presente juicio. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 1038/2008 y dése aviso de inicio a la superioridad, mediante las estadísticas que se rinde mensualmente, se manda a guardar al secreto del Juzgado la documental exhibida para su seguridad y resguardo, previo cotejo con las copias simples

que exhibe. Con fundamento en los artículos 158 fracción II, 454, 455 y 456 del Código de Procedimientos Civiles, publicado el día 16 dieciséis de julio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, éste Juzgado se declara competente para conocer del presente juicio. Se admite la demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA y en la forma propuesta, en contra de la persona moral EMPRESA DENOMINADA AZUL GRUPO CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, más no así en contra de CÉSAR AUGUSTO CORZO ROSS, en su carácter de representante legal de dicha empresa; en la medida que dicha personalidad es de manera transitoria susceptible de ser sustituida por diferente persona. Se tienen por anunciadas sus pruebas, mismas que se admitirán en su momento procesal oportuno. Por conducto del actuario judicial, con la entrega de las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado y emplace a la demandada para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya sido emplazada, conteste la demanda y oponga excepciones, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por declarada la correspondiente rebeldía. Prevéngase también para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le practicará a través de la lista de acuerdos que se publica diariamente y por los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo 111 y 615 de la Ley Adjetiva Civil en vigor. Expídasele la cédula hipotecaria para los fines previstos en el Artículo 459 del Código Procesal Invocado. Haciéndosele saber a la demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas antes citadas.

Por último, previa certificación y razón de recibo que obre en autos, devuélvase el documento con el que acredito su personalidad el promovente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Secretaria de acuerdos licenciada ALEJANDRA MARROQUÍN SOLÍS, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de julio del año 2010.

ATENTAMENTE

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MATEO DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicacion No. 0007-D-2010

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-DISTRITO JUDICIAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

EDICTO:

LOURDES LOBATO AGUILAR.

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 280/2010, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MARÍA LUZ VERA LÓPEZ, en contra de LOURDES LOBATO AGUILAR, el Juez del conocimiento con fecha 05 cinco del mes de Julio del año 2010 dos mil diez, dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS. CHIAPAS, A 05 CINCO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

Téngase por presentado el Licenciado EBER GUTIÉRREZ LARA, con su escrito fechado y con razón de recibido el día 02 dos del mes de julio del año en curso, por medio del cual solicita se emplace a la demandada por edictos en relación a las manifestaciones que hace alusión en su escrito de cuenta.- Al efecto, se tienen por ciertas sus aceveraciones del promovente, en consecuencia, tomando en cuenta el estado que guardan los presentes autos y las pruebas documentales rendidas, se ordena emplazar a la demandada LOURDES LOBATO AGUILAR, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado v otro de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para que haga las publicaciones correspondientes. San Cristóbal de Las Casas. Chiapas, a 04 cuatro del mes de agosto del año 2010 dos mil diez.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORALES.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0008-D-2010

SUPERIOR TRIBUNAL OF JUSTICE OF THE STATE AND COUNCIL OF JUDICATURE FIRST JUDGE OF CIVIL MATTERS OF TAPACHULA'S JUDICIAL DISTRIC SUMMON File 211/2007

NORTH AMERICAN CORPORATION NETKO, INC. REPRESENTED BY DON BEL or DONALD WAYNE BELL. AND IT'S REPRESENTATIVE IN PERSONAL FORM.

The attorney at law MILTON AGUILAR PEREZ, First Judge of Civil matters at Tapachula's Judicial District, resident in Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, in the file number 211/2007, related to the Mercantile Plenary Suit, promoted by EFRAIN ANGEL GUTIERREZ, against the north American corporation NETKO, INC., represented by the north American citizen, mister DON BELL or DONALD WAYNE BELL, and it's representative in strict personal way, dated August 17th. 2010; the Judge dictated a writ of execution, in which he ordered as follows:

As far as, it is totally credited in this file, that the address of the North American corporation NETKO, INC., represented by DON BELL or DONALD WAYNE BELL, and it's own representative in personal form, of both defendants, is unknown, based on the article 1070, of the Commerce Code, notify throughout summons to the referred defendants, corporation NETKO, INC., represented by DON BELL or DONALD WAYNE BELL, and it's legal representative en personal form, all what was ordered in the writ of execution, dated May the 30th. of 2007, must be published, for three consecutive days in the Official Newspaper of the State, so the defendants, in the term of nine days, counted from the next day after the last publication that establish that this summon is executable, the

defendants must answer the suit that EFRAIN ANGEL GUTIERREZ, promoted against them; establishing all exception and defences that they may have, with the warning that if they don't do it, they will lose their rights to do it later, according to the rule established on article 1078 of the Commerce Code, they also, must point an address, in this city to hear and receive notifications; on the contrary, the next notifications, even those with personal character, will be made and will produce legal effects, will be published on the list of writs that daily, this court, publishes in the board of writs, as ordered in the article 1069 of the Commerce Code, before mentioned; not including the procedures and solemnities referred by the 11th. Title of the Civil Adjective Code, of the State, for supplemental application to the Commerce Code.

Tapachula de Cordoba y Ordonez, Chiapas, August 23th. 2010.

The First Secretary of resolutions

LIC. DENNIS SUSSET MENDOZA CORDERO.-Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0009-D-2010

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-DISTRITO JUDICIAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

EDICTO:

LOURDES LOBATO AGUILAR.DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 170/2010, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL DE

RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, el Juez del conocimiento con fecha 24 veinticuatro del mes de Agosto del año 2010 dos mil diez, dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS. CHIAPAS, A 24 VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

Téngase por presentado el Licenciado JUAN PABLO BALLINAS TORRES, con su escrito fechado el día 19 diecinueve y con razón de recibido el día 20 veinte del mes de agosto del año en curso, por medio del cual solicita se emplace a la demandada por edictos en relación a las manifestaciones que hace alusión en su escrito de cuenta.- Al efecto, se tienen por ciertas sus aceveraciones del promovente, en consecuencia, tomando en cuenta el estado que guardan los presentes autos y las pruebas documentales rendidas, se ordena emplazar a la demandada LOURDES LOBATO AGUILAR, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar, Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para

que haga las publicaciones correspondientes. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2010 dos mil diez.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORALES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0010-D-2010

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

ANA LILIA REAL VALENCIA. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Número 2/2010, relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la persona moral denominada "SOCIEDAD DE LOS ACTIVOS DE **LIMITADA** GRAMERCY", SOCIEDAD DE **RESPONSABILIDAD** DE **CAPITAL** VARIABLE, en contra de ANA LILIA REAL VALENCIA, según informes rendidos por diferentes dependencias, según constancias asentadas por los actuarios Judiciales, así como de los testimonios rendidos en diligencia de 15 quince y 16 dieciséis de junio de 2010 dos mil diez, que se desconoce el domicilio de la demandada ANA LILIA REAL VALENCIA; por lo que en proveído de 12 doce de julio del año en curso, el Juez de los autos, con fundamento en el artículo 121 fracción II, 615 y 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar a la demandada ANA LILIA REAL VALENCIA, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

y en un diario de mayor circulación en el Estado; así como en los estrados del Juzgado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del siguiente en que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado ANA LILIA REAL VALENCIA, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 dieciocho días del mes de agosto de 2010 dos mil diez.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0011-D-2010

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

C. THOMAS ANTONIO LOO PÉREZ. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1429/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los Licenciados MIGUEL ÁNGEL PACHECO URGEL Y SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los CC. THOMAS ANTONIO LOO PÉREZ Y ANA MARÍA VAZQUEZ TRINIDAD, por auto de fecha 06 de agosto del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que el demandado THOMAS ANTONIO LOO PÉREZ. sea emplazado por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD a elección del promovente, en el cual se le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIÉNDOSELE QUE EN CASO DE NO CONTESTARLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE LE TENDRÁ, POR PRECLUIDO SU DERECHO Y SE DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, SE LE PREVIENE TAMBIEN PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 615 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE EN ADELANTE RECAIGAN EN EL PLEITO Y CUANTAS CITACIONES DEBAN HACERSELE. SE LE NOTIFICARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. SALVO CASOS DE EXCEPCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de agosto de 2010.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0012-D-2010

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

C. MARÍA NELLY BUSTAMANTE MARÍN DE LIÉVANO.

DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número 1208/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por REYNOL PIMENTEL MEDINA, en contra de ALBA NELLY LIÉVANO BUSTAMANTE, se ordenó publicar de conformidad con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 24 de agosto de 2010, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, que a la letra dicen:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la vía ordinaria la acción principal de terminación de contrato de comodato, promovida por REYNOL PIMENTEL MEDINA, en contra de ALBA NELLY LIÉVANO BUSTAMANTE Y MARÍA NELLY BUSTAMANTE MARÍN DE LIÉVANO, en donde el actor probó los elementos de su acción, y las demandadas no justificaron sus excepciones.

SEGUNDO.- Se condena a las demandadas ALBA NELLY LIÉVANO BUSTAMANTE Y MARÍA NELLY BUSTAMANTE MARÍN DE LIÉVANO, a entregar al actor principal, la casa habitación y lote de terreno número 30, de la manzana número 5, del fraccionamiento "El Diamante", de esta ciudad; a partir del día siguiente al en que sea ejecutable esta resolución, en la inteligencia

que de no hacerlo, será lanzada a su costa, incluyéndose a las personas que hagan uso ilegítimo del bien materia de la litis.

TERCERO.- No ha lugar a condenar a la demandada principal al pago de daños y perjuicios reclamados por el actor.

CUARTO.- Se ha tramitado legalmente la acción reconvencional de cumplimento de contrato de donación, promovida por ALBA NELLY LIÉVANO BUSTAMANTE, en contra de REYNOL PIMENTEL MEDINA, en la que la actora no probó su acción, y el demandado si su excepción relativa.-

QUINTO.- Se absuelve al demandado reconvenido de las prestaciones que le fueron reclamadas.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este juzgado.

SÉPTIMO.- No ha lugar a condenar en costas en esta instancia.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de septiembre del año 2010.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0013-D-2010

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 862/2007.

C. GUADALUPE VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ. DONDE SE ENCUENTRE.

CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 862/2007. RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LUIS MIGUEL NAVARRO AGUIRRE, EN CONTRA DE GUADALUPE VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ. ACORDÓ QUE: V I S T O, EL ESTADO **PROCESAL** QUE GUARDAN PRESENTES AUTOS, TÉNGASE POR PRESENTADO AL LICENCIADO JULIO CÉSAR PINTO GALLEGOS, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 12 DOCE DE ENERO DEL ACTUAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE APERTURE EL JUICIO A PRUEBA. AL EFECTO, SE TIENEN POR EXHIBIDOS LOS EDICTOS INSERTOS EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS QUE SE MANDAN AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE OBREN COMO CORRESPONDA. - ASIMISMO SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO A LA ACCIONADA PARA CONTESTAR LA DEMANDA HA FENECIDO QUE **GUADALUPE VELÁZQUEZ** HERNÁNDEZ, CONTESTARA LA DEMANDA; EN CONSECUENCIA, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS,

Y SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO Y COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Υ **RECIBIR** NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. - CON APOYO EN LOS ARTÍCULO 306 Y 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ABRE POR MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE **TREINTA** IMPRORROGABLES, Y SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES FECHAS Y HORAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL, NI AL DERECHO.-POR LA **PARTE** ACTORA.-LA **CONFESIONAL PERSONALISIMA.-** A CARGO DEMANDADA **GUADALUPE** LA **VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ: FACULTÁNDOSE AL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR A LA ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESA DE POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.-LA **DOCUMENTAL.-**CONSISTENTE EN LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN LOS INCISOS D) Y E) DEL CAPÍTULO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DEL ESCRITO DE DEMANDA, MISMAS QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS Y QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER ΕN **DEFINITIVA.-**TESTIMONIAL.-DE HUGO ALBERTO CARMONA SIBAJA Y ALEJANDRA ALCÁZAR SALAS, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE

DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS; QUEDANDO CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. -LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- LA CUAL SERÁ TOMADA EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- LA CUAL SERÁ TOMADA EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA.- POR LA PARTE DEMANDADA.- SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS POR CUANTO QUE FUE REBELDE.- AHORA BIEN, POR CUANTO QUE EN EL PRESENTE ASUNTO ESTE JUZGADOR QUE **RESOLVER** TENDRÁ ALIMENTOS. GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES HABIDOS EN EL MATRIMONIO, CON FUNDAMENTO EN NUMERAL 984 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL PARA EL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL 279 DEL CÓDIGO CIVIL LOCAL, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL.- AL DELEGADO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA QUE INFORME SOBRE LOS BIENES QUE TENGA LA ACTORA.- AL DELEGADO DE HACIENDA DEL ESTADO, SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, SECCIÓN DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE ESTA CIUDAD, PARA QUE INFORMEN SI LA PARTE ACTORA, SE ENCUENTRA DADA DE ALTA CON ALGUNA NEGOCIACIÓN O ESTABLECIMIENTO .-INFORMES QUE DEBERÁN RENDIR LAS CITADAS AUTORIDADES DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE LE IMPONDRÁ A SU TITULAR, UNA MULTA DE 10 DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO. LA QUE SE INCREMENTARÁ POR IGUAL CANTIDAD POR CADA DÍA INCUMPLIMIENTO, SIN PERJUICIO DE

PODER APLICAR CUALQUIER OTRA DE LAS MEDIDAS DE APREMIO SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO EN COMENTO.-QUEDA A DISPOSICIÓN DEL ACCIONANTE LOS OFICIOS DE REFERENCIA PARA QUE LOS HAGA LLEGAR A SU DESTINO.- POR CONDUCTO DEL ACTUARIO ADSCRITO, TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS A LA TRABAJADORA SOCIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO, PARA QUE REALICE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 239 FRACCIÓN I, 246, 983, 984 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL, EN RELACIÓN CON EL 279 DEL CÓDIGO CIVIL LOCAL, EN CONCATENACIÓN CON EL NUMERAL 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES HIJOS HABIDOS EN MATRIMONIO, SE SEÑALAN LAS 11:00 ONCE HORAS DEL 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A EFECTO DE QUE SEA ESCUCHADA EN DECLARACIÓN LA MENOR MARGARITA CONCEPCIÓN NAVARRO VELÁZQUEZ; POR TAL MOTIVO POR CONDUCTO DEL ACTUARIO ADSCRITO NOTIFÍQUESE LA ANTERIOR DETERMI-NACIÓN A LA PARTE ACTORA, PARA QUE COMPAREZCA CON LA MENOR EN CITA EN LA FECHA Y HORA ANTES SEÑALADA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE APLICARÁ CUALQUIERA DE LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 73 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL.-DÉSE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE SI A SU REPRESENTACIÓN SOCIAL INTERESA SE ENCUENTRE PRESENTE EN LA DILIGENCIA DE MÉRITO.- POR ÚLTIMO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSE-CUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- HÁGASE EL CÓMPUTO RESPECTIVO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0015-D-2010

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

CC. MARÍA EUGENIA GARCÍA NORIEGA, CARLOS RAÚL GUERRERO ARMENDÁRIZ Y MERLY LÓPEZ TOLEDO.

EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1261/2009, relativo al iuicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BLANCA DUCEMIA ÁLVAREZ AGUILAR, por su propio derecho, en contra de MARÍA EUGENIA GARCÍA NORIEGA, CARLOS RAÚL **GUERRERO ARMENDÁRIZ Y MERLY LÓPEZ TOLEDO**, por auto de fecha 26 de agosto de 2010 y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que los demandados, sean EMPLAZADOS POR MEDIO DE EDICTOS, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección de la promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir

de la última publicación de los edictos, DE CONTESTACIÓN Α LA **DEMANDA** INSTAURADA EN SU CONTRA. con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por recluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de septiembre 2010.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0016-D-2010

EDICTO

JUZGADO <u>CUARTO</u> DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

C. VÍCTOR HUGO MARGAEN HERNÁNDEZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente nùmero 815/2009, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA). promovido por MIGUEL ÁNGEL MARGAEN LUNA, en contra de VÍCTOR HUGO MARGAEN HERNÁNDEZ, se dictó sentencia con fecha 09 nueve de Septiembre de 2010 dos mil diez, que literalmente dice:- SENTENCIA DEFINITIVA.-TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO CUATRO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a nueve de septiembre del dos mil diez.

VISTOS.- Para resolver los autos del expediente número 815/2009, relativo a la Controversia del Orden Familiar, (Cesación y/o terminación y Cancelación de Pensión Alimenticia), promovido por MIGUEL ÁNGEL MARGAEN LUNA, en contra de VÍCTOR HUGO MARGAEN HERNÁNDEZ.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente la Controversia del Orden Familiar, (Cesación y/o terminación y Cancelación de Pensión Alimenticia), promovido por el MIGUEL ÁNGEL MARGAEN LUNA, en contra de VÍCTOR HUGO MARGAEN HERNÁNDEZ; en la cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado se constituyó rebelde, en consecuencia.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto del presente fallo, se declara procedente la Cesación y Cancelación de Pensión alimenticia solicitada por MIGUEL ÁNGEL MARGAEN LUNA, en contra del beneficiario demandado VÍCTOR HUGO MARGEN HERNÁNDEZ, como consecuencia de ello, cesa la pensión del 10% diez por ciento, que se encuentra a su favor dentro la cláusula primera del convenido celebrado dentro de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, en el expediente número 387/2008 del índice del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, relativo a la controversia del Orden Familiar de Cesación,

Cancelación y reducción de pensión alimenticia, promovido por el hoy actor, en contra del demandado y de la C. Martha Angélica Margaen Hernández; mismo que fue elevado a puntos resolutivos de sentencia; el cual se hizo efectivo con el oficio número 1138-A/2008, y que se cumplió atento al diverso SE7CGAF/DAP/SEYS/DP/SCP/ OPA/1282/08, de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Jefe de Departamento de Pagos de la Coordinación General de Administración Federalizada de la Secrtaría de Educación; debiendo quedar subsistente solo la pensión alimenticia convenida a favor de Martha Angélica Margaen Hernández, pensión de alimentos que surtirá efectos a partir de que quede firme la presente sentencia.

TERCERO.- En consecuencia, una vez que quede firme la presente resolución, se ordena girar oficio al Encargado del Centro Laboral del demandante MIGUEL ÁNGEL MARGAEN LUNA, para hacerle de su conocimiento que deberá dejar sin efecto, el porcentaje del 10% diez por ciento, que se le viene realizando al citado actor, como pago de pensión alimenticia a favor del demandado VÍCTOR HUGO MARGAEN HERNÁNDEZ. lo cual le fue ordenado en oficio número 1138-A/2008, de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho; debiendo descontar únicamente solo el equivalente del 20% veinte por ciento, de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, que previas deducciones de ley. devenga el demandante; que le viene descontando por concepto de alimentos a favor de la diversa acreedora MARTHA ANGÉLICA MARGAEN HERNÁNDEZ, la cual seguirá dejando a disposición de ésta en la forma y términos que lo ha venido realizando.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación al 621 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado; resolución ésta que no podrá ejecutarse sino

pasado tres meses, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que el actor exhiba fianza.

QUINTO .- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante la licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Primera Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO.-RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0017-D-2010

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

A HUMBERTO ZAPATA FLORES.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 415/2009 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por SAÚL ARTEMIO RAMOS RUIZ, en contra de HUMBERTO ZAPATA FLORES y AL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 09 nueve de Febrero del año 2010 dos mil diez, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado HUMBERTO ZAPATA FLORES, que mediante proveído de 22 veintidós de Abril del año 2009 dos mil nueve, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado HUMBERTO ZAPATA FLORES, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

16 DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO.- RÚBRICA.

Primera Publicación

PublicaciónNo. 0018-D-2010

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

EDICTO

CC. MAGNOLIA LÓPEZ ARGUETA y ESTANISLAO EUGENIO LÓPEZ GONZÁLEZ. DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 552/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULIANA, promovido por ANA LAURA ROMÁN CULEBRO, en contra de ustedes, RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR, Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 22 veintidós del Estado y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, el Juez del conocimiento, el 26 veintiséis de agosto de 2010 dos mil diez, dictó el auto en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarlos a juicio por este medio para notificarles e auto de 11 once de junio del año en curso, que dice: "... fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número 552/2010, dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se le remite, y de conformidad con los artículos 158, 268, 269, 270 y 271, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se le da entrada y curso a la demanda en la vía y forma propuesta, teniéndose por ofertadas las pruebas que menciona, mismo que se resolverá sobre su admisión en el momento procesal oportuno. Por conducto del Actuario y con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del término de 09 nueve días, den contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término antes

aludido, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y se ordenara que las subsecuentes notificaciones que les resulten aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de éste Órgano Jurisdiccional; lo anterior de conformidad con los numerales 279 y 615 del Código Adjetivo Civil en comento. De conformidad con lo previsto por los artículos 48 y 125 Fracción VII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, ha lugar a oficiar al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, para el efecto de que proceda a realizar la anotación marginal en la inscripción del registro del bien inmueble motivo del presente Juicio, cuyos datos registrales señala la promovente en el escrito de cuenta, asimismo para que se abstengan de modificar, extinguir, traspasar o gravar derechos reales sobre dicho inmueble. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". Asimismo se les hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 02 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0019-D-2010

PODER JUDICIAL DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

C. LUCÍA NÁJERA LÓPEZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 03 tres de agosto de 2010 dos mil diez, dictada en el expediente 313/ 2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO, promovido por MOISÉS LÓPEZ MÉNDEZ en contra de usted, este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 621 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutivos TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 03 tres de agosto de 2010 dos mil diez.-VISTO.- para resolver en definitiva los autos originales que integran el expediente original número 513/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil Necesario, promovido por MOISÉS LÓPEZ MÉNDEZ, en contra de LUCÍA NÁJERA LÓPEZ; y --- RESULTANDO--- CONSIDERANDO ----RESUELVE--- PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil, seguida por MOISÉS LÓPEZ MÉNDEZ, en contra de LUCÍA NÁJERA LÓPEZ, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción y por su parte de la demandada no compareció a juicio, en consecuencia-SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre MOISÉS LÓPEZ MÉNDEZ y LUCÍA NÁJERA LÓPEZ, celebrado con fecha 01 uno de diciembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, acta numero 128, foja 380 vta la 383 fte, libro uno colectivo, ante el oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, declarándose

disuelta la sociedad conyugal, dejando a salvo los derechos de ambas partes, en su caso para que la liquidación de la misma, la hagan en la forma que considere conveniente conforme a derecho, en términos del artículo 194 del Código Sustantivo Civil en caso de existir bienes comunes-TERCERO.- Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio. acorde con lo que provee el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas. CUARTO.- Se decreta que la cónyuge divorciante LUCÍA NÁJERA LÓPEZ no tiene derecho a los alimentos a su favor por las razones expuestas en el considerando respectivo. QUINTO .- En atención a lo preceptuado por el artículo 279 del Código Sustantivo Civil en la especie se deja de realizar pronunciamiento alguno en virtud que los hijos habidos durante la vigencia del matrimonio son mayores de edad. SEXTO .- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en el presente juicio, por cuanto no se actualizó ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil. SÉPTIMO.- Una vez que esta resolución canse ejecutoria, mediante oficio remítase copias certificadas de la presente resolución así como del auto que la declara ejecutoriada al Oficial 04 del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto, en términos de lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado, OCTAVO.- Se deja sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.-NOVENO.- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas el Diario Oficial del Estado. resolución que se ejecutará pasado tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió, mando y firma la Ciudadana Licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la Ciudadana Licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 23 de agosto 2010.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE **CHIAPAS**

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HUMBERTO CARLOS HERRERA MORALES

DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO AV. CENTRAL ORIENTE COLONIA CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

